



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**“LA INCLUSIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS CON CAPACIDADES ESPECIALES EN
LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR SIETE LAGOS,
PROVINCIA DEL GUAYAS.”**

AUTOR: CARLOS LUIS UNAMUNO MERIZALDE

TUTOR: DR. CARLOS GERARDO VÁSQUEZ MORALES

GUAYAQUIL, ENERO 2018



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y
TECNOLOGÍA**

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

| | | | |
|---------------------------------|--|--------------------------------------|----|
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | LA INCLUSIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS CON CAPACIDADES ESPECIALES EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR SIETE LAGOS, PROVINCIA DEL GUAYAS. | | |
| AUTOR: | CARLOS LUIS UNAMUNO MERIZALDE | | |
| REVISOR : | JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ GUARTÁN | | |
| TUTOR: | CARLOS GERARDO VÁSQUEZ MORALES | | |
| INSTITUCIÓN: | ESCUELA PARTICULAR SIETE LAGOS | | |
| FACULTAD: | JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS | | |
| ESPECIALIDAD: | DERECHO | | |
| GRADO OBTENIDO: | TERCER NIVEL | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | ENERO 2018 | No. DE PÁGINAS: | 83 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | CONSTITUCIONAL | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | DISCAPACIDAD, INCLUSIÓN, FLEXIBILIDAD CURRICULAR, ADAPTACIÓN. | | |
| RESUMEN | <p>ABSTRACT: The investigation "Inclusión de niños y niñas con capacidades especiales en la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos" is intended to emphasize in the importance of respect for the diversity of characteristics and needs that the students with special capabilities present inside the regular classrooms, because the inclusion process does not end when the student arrive to the school, on the contrary it is there where the process really begins, and it is the school the one that should make all the efforts to provide an environment that favors them in every way, to carry out changes and to make adaptations so that their educational process has the same conditions and the quality level of the other students. It is expected then that this research is an instrument to help to clarify doubts about the inclusion of students with special capabilities, a process on which there are many aspects.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR: | Teléfono: 0996120653 | E-mail: luiscarlos_19852@hotmail.com | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN: | Nombre: | | |
| | Teléfono: | | |
| | E-mail: | | |



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

Guayaquil, 22 de Febrero de 2018

CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLÓGICO

Habiendo sido nombrado **JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ GUARTÁN**, revisor metodológico del trabajo de titulación **“LA INCLUSIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS CON CAPACIDADES ESPECIALES EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BASICA PARTICULAR SIETE LAGOS, PROVINCIA DEL GUAYAS”** certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por **CARLOS LUIS UNAMUNO MERIRALDE**, con C.I. No. **0925251753**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, ha sido **REVISADO Y APROBADO** en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.

Ab. Juan Ángel Jiménez Guartán, Mgs
C.I. 0918741950
Revisor Metodológico



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO
COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Yo, CARLOS LUIS UNAMUNO MERIZALDE, NOMBRE DEL ESTUDIANTE con C.I. No.0925251753, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es "LA INCLUSION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CON CAPACIDADES ESPECIALES DE LA ESCUELA PARTICULAR SIETE LAGOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS" son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente


CARLOS LUIS UNAMUNO MERIZALDE

C.I. No.0925251753

*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado CARLOS GERARDO VASQUEZ MORALES, tutor del trabajo de titulación, certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por CARLOS LUIS UNAMUNO MERIZALDE C.C.:0925251753, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador.

Se informa que el trabajo de titulación: "INCLUIOSN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CON CAPACIDADES ESPECIALES EN LA ESCUELA PARTICULAR SIETE LAGOS", ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa anti plagio (indicar el nombre del programa anti plagio empleado) quedando el 9 % de coincidencia.

URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document: carlos Unamuno (1).docx (D34789921)
Submitted: 1/17/2018 9:52:00 PM
Submitted By: luiscarlos_19852@hotmail.com
Significance: 9 %

Sources included in the report:

TESIS-URCUM-2DO-ENVIO.docx (D24616971)
TESIS MODIFICADA.doc (D10802995)
BASTIDAS MARTINEZ JESSICA.docx (D33088394)
MIRIAM TESIS ACTUAL.doc (D14146294)
UNIVERSIDAD-TÉCNICA-DE-COTOPAXI 2.docx (D13285725)
CApitulo 1 final Daysi.docx (D14181928)
<https://www.humanium.org/es/ninos-discapacitados/>

Instances where selected sources appear:

32

DR. CARLOS GERARDO VASQUEZ MORALES
C.I. 0901443887



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

Guayaquil, 17 de enero del 2018

Dra. Zoila Alvarado Moncada
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación Estudio de Caso (título) INCLUSION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CON CAPACIDADES ESPECIALES EN LA ESCUELA PARTICULAR SIETE LAGOS, del estudiante CARLOS LUIS UNAMUNO MERIZALDE, indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que el (los) estudiante (s) **CARLOS LUIS UNAMUNO MERIZALDE** está (n) apto (s) para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

CARLOS GERARDO VASQUEZ MORALES

C.I. 0901443887

DEDICATORIA

Dedico este trabajo primero a Dios , por permitir cumplir con mi meta que es haber culminado mi carrera estudiantil en la Facultad de Derecho, segundo a mi esposa por estar allí conmigo en las buenas y en las malas e igual a mi familia, tercero a las personas que él cual siempre se opusieron para no seguir estudiando, me acuerdo cuando iba con una almohada cuando recién había salido de la clínica de una cirugía de corazón abierto, a recibir mis clases y hubo un profesor que me decía para que vienes quédese en su casa, no te hubieras matriculado, lo cual me dio más ánimo para seguir y culminar mi sexto año y que siempre ustedes tienen una excusa, jamás mi enfermedad me ha limitado a excusarme a seguir adelante, lo que me propongo lo cumplo y este es un logro para mi es el más bonito, el cual se lo dedico a mi madre gracias a ella con sus consejos soy un hombre de bien pero lo he conseguido peleando batallando jamás comprando un libro o un seminario siempre creyente en lo que he aprendido en el día a día un abogado no se forma con libro y talleres sino en la práctica yendo a escuchar audiencias viendo que se da en este campo donde la justicia no llega para los que la necesitan.

AGRADECIMIENTO

A Dios y mi familia Por la fuerza que me han dado y su incondicional apoyo y cariño. Mil gracias. A la directora, padres de Familia y docente administrativo de la ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR SIETE LAGOS. PROVINCIA DEL GUAYAS. A mi hermana que con su paciencia y confianza me ha guiado y enseñado en todo momento de este proceso. Mi admiración y reconocimiento. A mi esposa y a mi madre por creer que algún día lo lograría. A pesar de las adversidades no me di por vencido, siempre me propuse en mi mente lo que uno comienza debe determinarlo. De corazón, muchas gracias Doctor. Y a todas aquellas personas que me han apoyado incondicionalmente para lograr esta meta. Haber concluido mis estudios Superiores en la Carrera de derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil.

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|------|
| DEDICATORIA..... | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| TABLA DE CONTENIDO | iv |
| INDICE DE TABLAS | vi |
| INDICE DE FIGURAS | vii |
| RESUMEN | viii |
| ABSTRACT | ix |
| INTRODUCCION | 1 |
| CAPITULO I | 5 |
| 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 5 |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 6 |
| 1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA..... | 9 |
| 1.4. OBJETIVOS | 12 |
| A. OBJETIVO GENERAL | 12 |
| B. OBJETIVOS ESPECIFICOS | 12 |
| 1.5. JUSTIFICACIÓN | 12 |
| 1.6. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA..... | 15 |
| 1.7. HIPÓTESIS | 15 |
| 1.8. OPERACIONALIZACIONES | 16 |
| 1.8.1. VARIABLES INDEPENDIENTES..... | 16 |
| 1.8.2. VARIABLE DEPENDIENTE | 16 |
| 1.8.3. VARIABLE INTERVINIENTE..... | 16 |
| 1.8.4. INDICADORES..... | 16 |
| CAPITULO II | 17 |
| 2. MARCO TEORICO | 17 |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION..... | 17 |
| 2.1.1. MARCO FILOSÓFICO..... | 18 |
| 2.1.2. MARCO CONCEPTUAL..... | 18 |
| 2.1.3. LA INTERCULTURALIDAD COMO EL EJE TRANSVERSAL DEL PRINCIPIO DEL BUEN VIVIR. 20 | |
| 2.2. MARCO LEGAL..... | 21 |
| 2.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR | 21 |
| 2.2.2. EL PLAN DECENAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN | 22 |
| 2.2.3. LA SECCIÓN PRIMERA DE CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR SOBRE LA EDUCACIÓN | 25 |
| 2.2.4. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA | 26 |
| 2.2.5. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 5 Y 42 DEL CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. ... | 27 |
| 2.3. LA EXCLUSIÓN DE LA INCLUSIÓN | 28 |

| | | |
|----------------------------------|---|----|
| 2.4. | MARGINACIÓN Y EXCLUSIÓN SOCIAL | 30 |
| 2.5. | VIOLENCIA..... | 30 |
| 2.6. | LA DISCAPACIDAD COMO CAUSA DE DISCRIMINACIÓN | 31 |
| 2.7. | LAS BASES DE LA INCLUSIÓN..... | 31 |
| 2.8. | UN CAMBIO EN LAS ACTITUDES | 33 |
| 2.9. | UN MARCO PARA LA ACCIÓN..... | 34 |
| CAPITULO III | | 37 |
| 3. | METODOLOGIA..... | 37 |
| 3.1. | ENFOQUE METODOLÓGICO | 37 |
| 3.2. | MÉTODOS..... | 41 |
| 3.2.1. | ENTREVISTAS..... | 41 |
| 3.2.2. | LA ENCUESTA..... | 41 |
| 3.3. | TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN | 42 |
| 3.3.1. | POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 42 |
| 3.3.1.1. | POBLACIÓN..... | 42 |
| 3.3.1.2. | MUESTRA | 43 |
| 3.3.2. | PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION..... | 44 |
| 3.4.3. | RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN | 44 |
| 3.3.4. | ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS..... | 47 |
| 3.5. | ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS A DOCENTES Y REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA PARTICULAR SIETE LAGOS..... | 52 |
| 3.4.1. | DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 64 |
| 3.4.2. | RESPUESTAS A LAS INTERROGANTES DE LA INVESTIGACION | 65 |
| 3.4.3. | ENTREVISTA AL DIRECTIVO | 67 |
| CAPITULO IV..... | | 69 |
| 4.1. | PROPUESTA..... | 69 |
| 4.1.1. | ANTECEDENTES | 69 |
| 4.1.2. | JUSTIFICACIÓN..... | 70 |
| 4.1.3. | OBJETIVO DE LA PROPUESTA | 72 |
| 4.1.3.1. | OBJETIVO GENERAL..... | 72 |
| 4.1.3.2. | OBJETIVOS ESPECIFICOS | 72 |
| 4.1.4. | UBICACIÓN SECTORIAL Y FISICA | 72 |
| 4.1.5. | FACTIBILIDAD..... | 73 |
| 4.1.6. | DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA..... | 73 |
| 4.1.7. | CRITERIO PARA LA ELABORACION DE LA PROPUESTA..... | 75 |
| CONCLUSIONES | | 78 |
| RECOMENDACIONES | | 79 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | | 81 |
| ANEXO..... | | 1 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|--|-----------|
| Tabla 1 Causas del Problema y sus Consecuencias | 11 |
| Tabla 2. POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 43 |
| Tabla 3 . Inclusión de los niños y niñas con capacidades especiales en la Escuela Particular Siete Lagos de la Provincia del Guayas | 52 |
| Tabla 4. La enseñanza desde el hogar y la escuela debería ser compartida. | 54 |
| Tabla 5. Se debe enseñar valores y derechos a los niños y niñas. | 56 |
| Tabla 6. Falta de Comunicación y difusión cultural | 58 |
| Tabla 7. Conocimiento de los campos culturales en la educación..... | 60 |
| Tabla 8. Apoyan la inclusión los docentes y los representantes legales. | 62 |

INDICE DE FIGURAS

| | |
|---|-----------|
| GRÁFICO 1. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA..... | 15 |
| GRÁFICO 2. Importancia de la Inclusión de los niños y niñas con capacidades especiales en la Escuela Particular Siete Lagos de la Provincia del Guayas | 53 |
| GRÁFICO 3. La enseñanza desde el hogar y la escuela debería ser compartida. | 55 |
| GRÁFICO 4. Se debe enseñar valores y derechos a los niños y niñas..... | 57 |
| GRÁFICO 5. Falta de Comunicación y difusión cultural..... | 59 |
| GRÁFICO 6. Conocimiento de los campos culturales en la educación | 60 |
| GRÁFICO 7. Apoyan la inclusión los docentes y los representantes legales..... | 62 |



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

“LA INCLUSIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS CON CAPACIDADES ESPECIALES EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR SIETE LAGOS, PROVINCIA DEL GUAYAS”.

RESUMEN

Autor: Carlos Luis Unamuno Merizalde

Tutor: Carlos Gerardo Vásquez Morales

La investigación “Inclusión de niños y niñas con capacidades especiales en la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos” pretende enfatizar en la importancia del respeto a la diversidad de características y necesidades que presentan los estudiantes con capacidades especiales dentro de las aulas regulares, porque el proceso de inclusión no se agota con la llegada del estudiante a la institución, por el contrario es allí donde realmente el proceso inicia, y es la escuela la que debe hacer todos los esfuerzos por proporcionar un ambiente que les favorezca en todo sentido, realizar cambios y hacer adaptaciones para que su proceso educativo tenga las mismas condiciones y nivel de calidad que el de los demás estudiantes. Se espera entonces, que la investigación sea un instrumento de ayuda para aclarar dudas al respecto de la inclusión de estudiantes con capacidades especiales, proceso sobre el cual hay muchos aspectos.

Palabras clave: Discapacidad, inclusión, flexibilidad curricular, adaptación.



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

“LA INCLUSIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS CON CAPACIDADES ESPECIALES EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR SIETE LAGOS, PROVINCIA DEL GUAYAS”.

ABSTRACT

Author: Carlos Luis Unamuno Merizalde

Tutor: Carlos Gerardo Vásquez Morales

The investigation “Inclusión de niños y niñas con capacidades especiales en la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos” is intended to emphasize in the importance of respect for the diversity of characteristics and needs that the students with special capabilities present inside the regular classrooms, because the inclusion process does not end when the student arrive to the school, on the contrary it is there where the process really begins, and it is the school the one that should make all the efforts to provide an environment that favors them in every way, to carry out changes and to make adaptations so that their educational process has the same conditions and the quality level of the other students. It is expected then that this research is an instrument to help to clarify doubts about the inclusion of students with special capabilities, a process on which there are many aspects.

Keywords: Disability, inclusion, curricular flexibility, adaptation.

INTRODUCCION

Este Proyecto de Estudio del caso surge de la necesidad primordial de querer mejorar el nivel de calidad de la educación que reciben los niños y niñas con capacidades especiales en las instituciones educativas tanto públicas como privadas de la ciudad de Guayaquil, en especial la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos, las cuales básicamente por desconocimiento o por desatención no se comprometen a fondo en formar y potencializar las habilidades de aquellos estudiantes que llegan en situación de desventaja a un grupo y a un ambiente, algunas veces hostil, al cual se tienen que adaptar.

Este estudio de caso es una recopilación de información para una propuesta práctica de Investigación sobre la Inclusión de los niños y niñas con capacidades especiales, cuyo fin es dar conocer que nuestra cultura no está preparada para aceptar a estos niños ni tampoco la familia y la sociedad.

Se deberá elaborar reformas que ayuden a la adaptación del sistema educativo tanto de nivel Inicial y Nivel de Educación Básica, se fomentará la preparación de los directores, docentes padres de familias y alumnos, el propósito es ayudar que tantos los alumnos ordinarios y alumnos con capacidades especiales conozcan que no hay ninguna diferencia peor que burlarnos o discriminarlos o de hacerles bullying.

Podemos citar que en las Universidades del Ecuador recién se están implementado una Especialidad cuya Temática es la Inclusión Pedagógica de Personas con Capacidades Especiales.

Damos a entender que recién se está dando este tipo de pedagogía a nivel de centros educativos superiores, para que futuros profesionales en este campo sepan la técnica y la metodología para poder implementarlo en las escuelas inclusivas ya que la Inclusión es una orientación que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en el campo jurídico y social.

La educación inclusiva implica que todos los niños y niñas de una determinada comunidad o sociedad aprendan juntos independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales, incluidos aquellos que presentan una discapacidad o capacidades especiales y se basa en el principio de que cada niño/a tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos y deben ser los sistemas educativos los que están diseñados, y los programas educativos puestos en marcha, teniendo en cuenta la amplia diversidad de dichas características y necesidades.

La inclusión social significa integrar a la vida comunitaria a todos los miembros de la sociedad, independientemente de su origen, de su actividad, de su condición socio-económica o de su pensamiento.

Quiere decir que la inclusión no es otra cosa que direccionar o incluir a estos niños y niñas de capacidades especiales, a la sociedad o comunidad, que se preparen día a día que aprenda a desarrollar sus destrezas, habilidades y capacidades intelectuales, que no sean excluidos, que sean tomados en cuenta y que no se los discriminen ni vulneren sus derechos como es el derecho al estudio.

La inclusión educativa marca un espacio en donde todos los niños y niñas, familias, profesores y comunidad, independientemente de sus condiciones, pueden conseguir logros; tener éxito, ser competentes personal y socialmente, participar, aprender dialogar convivir y, sentirse que forman parte importante e insustituible de su entorno social de referencia.

Para abordar el tema de Investigación, se propone que se debe de plantear una verdadera inclusión educativa no tan solo en la Unidad de Educación Básica de la escuela Particular Siete Lagos de la Provincia del Guayas. Sino en todos los centros educativos donde acudan niños y niñas con capacidades especiales. Se propone de cinco Objetivos específicos de la Investigación que he realizado. Para lo cual este trabajo de investigación está conformado de cuatro capítulos como los resumo a continuación:

En el capítulo **I**. Expone el Problema, de le sitúa en el contexto social, al determinar la situación conflicto, causas y consecuencias, la justificación, objetivos e interrogantes de la investigación.

En el capítulo **II**. Se hace referencia a los antecedentes de la investigación, marcó teórico, marco contextual, marco conceptual, marco legal, entre otros.

En el Capítulo **III**. Los métodos metodológicos que se utilizó para lograr los objetivos planteados que consta de los Siguietes aspectos: Conforme a los parámetros dados por la Facultad de Jurisprudencia para el desarrollo del trabajo de titulación, la metodología a emplearse será del estudio de caso, la información la validez y la confiabilidad de la propuesta.

En el capítulo **IV**. Comprende el desarrollo de la propuesta de la investigación, los objetivos realizados, conclusión, recomendación, referencias bibliográficas.

CAPITULO I

1. EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde años atrás se viene incorporando el concepto de inclusión en el ámbito educativo. Un concepto que se quiere erradicar de las aulas y dar por terminadas las prácticas de exclusión y segregación vividas por estudiantes con diferencias de discapacidades físicas. Dichas prácticas tuvieron un fuerte impacto en estudiantes que sufrieron los embates de la discriminación, al no brindárseles las mismas oportunidades de acceder a una educación con niveles mínimos de calidad y pertinencia, como es el caso de los niños y niñas con capacidades especiales en la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos.

Estudiantes que no gozaron de un ambiente escolar adecuado para desarrollar sus capacidades, adquirir las habilidades y destrezas significativas para que pudieran insertarse en la sociedad, servir a ella y ser tratados como ciudadanos.

Por el contrario, todos estos niños y niñas entraron a formar parte de una sociedad excluyente, obligando a que se crearan centros educativos para cada grupo diferente. Fue la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, que en 1949 dio el primer paso hacia la inclusión educativa, que en un principio se entendió como integración, pues en sus lineamientos, orienta a la educación hacia la eliminación de la exclusión de estudiantes ya vinculados al sistema escolar, al mismo tiempo que impulsa el aumento de la participación total de estudiantes, incluyendo a los que tengan algún tipo de discapacidad.

Así mismo, promueve la eliminación de las barreras que limitan el buen desarrollo del aprendizaje y la participación de estudiantes que estén en situación de desventaja o sean vulnerables a la exclusión.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En este estudio de caso, podemos darnos cuenta de que el problema de la discriminación y exclusión de niños y niñas con capacidades especiales no se da solamente en las instituciones educativas, sino que se pueden dar en el mismo entorno familiar, con personas extrañas para nuestra niñez, un caso más reciente es de la niña lojana, y eso desato que las Investigaciones que se encontraban archivadas en la Fiscalía por delitos similares de abusos y de violaciones que se reabran todos los casos.

Esto desenlazo un sin números de denuncias y expedientes administrativos que se abrieron a todos los profesores; denuncias presentadas en los Diferentes Distritos Educativos, los cuales solo quedaron en el aire por que los mismos directores incuben en una conducta penal al no seguir un proceso y que se hizo para evitar que estos docentes sean denunciados por la vía penal contraviniendo así en un acto de violación de derechos constitucionales.

Se ha presentado un sin números de casos de violaciones, abusos sexuales, psicológicos, y estupro en nuestros planteles educativos, públicos o privados, en muchas instituciones es en la Provincia del Guayas, tanto en el sector Norte y sur de la ciudad. Por esta razón los representantes legales buscan instituciones particulares que tenga poco estudiantes en los salones de clases para que puedan dedicarles la atención, el cuidado y la protección que ellos requieren.

LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR SIETE LAGOS, ubicada en la parroquia Ximena del Guasmo sur han acogido a niños con necesidades especiales asociadas a una capacidad o discapacidad, que han sido descuidados y rechazados de otros planteles educativos ya que el poco interés que demuestran ciertas autoridades de no incluir a estos niños.

Los Padres de estos niños y niñas no tienen los recursos necesarios para acceder a una justicia libre y oportuna, para castigar así a los malos funcionarios que han llevado a que estos alumnos no puedan culminar sus estudios primarios, desconociendo estos que los derechos de los niños son inalienables, imprescriptible, irrenunciable, ya que existe el interés superior del menor y estos no pueden ser vulnerados peor discriminados, en la Sección Quinta.

Artículo 44 de la (constitucion, 2008) dispone: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

En este sistema neo constitucionalista podemos decir que algunos profesionales de la educación desconocen de los derechos de los niños y niñas asociadas con una discapacidad, además podríamos indicar que en el sector sur de Guayaquil, no todos los niños tienen la oportunidad de recibir educación de calidad y de calidez, es por esto que los representantes de estos niños desconocen en su mayoría el derecho al estudio a la educación de calidad y de calidez, a que no sean discriminados por su etnia, color, religión, costumbres, ni por su capacidad o discapacidad intelectual.

En otras palabras, desde que nacemos nos infunden que no somos iguales, eso es parte de nuestras costumbres ya que es nuestro estilo de vida cotidiano, y por tal antecedente es lo que estamos enseñando a nuestra niñez a discriminar por sus condiciones a los demás niños y niñas con capacidades especiales.

Dentro la educación que recibe el ecuatoriano, en su casa generalmente no se orienta a la enseñanza de la inclusión de que todos somos iguales, ante la sociedad, que tenemos los mismos derechos que los demás, que se respete los derechos de los niños con necesidades especiales asociadas a una capacidad o discapacidad, esto conlleva que existan niños y niñas con carácter violento ya que ellos son como una esponja, todo lo que ven o escuchan o los que practican alguna actividad ilícita que realiza un familiar o representante adulto.

Aprenden y esto conlleva a que adopten una conducta no adecuada para su edad, ciertas instituciones para no incluir a estos niños ha hecho que sus representantes los vean como un niño problema, hasta incluso que ese niño se ha separado de la institución educativa, porque es una mala influencia para los demás niños y niñas y por esta razón hay veces que prefieren llevarlos a la casa y no hacerlo estudiar, faltando muchas veces a clases, desconociendo que los derechos de los niños son inalienables, imprescriptible, irrenunciable, ya que existe el interés superior del menor y estos no pueden ser vulnerados peor discriminados.

El interés por la problemática surge como resultado de la evidente discriminación que sufre los niños con discapacidades especiales en las instituciones educativas. El creciente número en el índice de divorcios, embarazos no planificados, familias disfuncionales, y violencia intrafamiliar han desatado en nuestra niñez traumas que son asimilados como una discapacidad que no son más que el resultado de los

problemas que rodea su entorno. La adaptación curricular no es otra cosa que una implementación para saber si va funcionar o no en este caso la educación de los niños con capacidades especiales.

La Educación Inclusiva implica que todos los niños, niñas, jóvenes y adultos de una determinada comunidad aprendan juntos, independientemente de sus raíces, religión o de sus condiciones personales, sociales o culturales, incluidos aquellos que presentan cualquier problema de aprendizaje o discapacidad.

1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Debido a la mala aplicación y/o interpretación de la ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación y el sin números de requisitos que le solicitan a los directores y docentes de las escuelas Particulares, para poder impartir una educación de calidad y de calidez, no se ve reflejado en la educación fiscal, según las autoridades de educación, porque no se cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo la inclusión de los niños y niñas con capacidades especiales en las instituciones inclusivas.

Evidentemente no se necesita de recurso algunos, sino que las escuelas fiscales y particulares abran la puerta a la educación de estos niños y niñas con capacidades especiales.

La Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos, no cuenta con requisitos de entrada ni mecanismos de selección o principios de no discriminación en ningún tipo, para hacer realmente efectivos los derechos a la educación, a la igualdad de oportunidades y a la participación. En la escuela inclusiva, todos los alumnos se

benefician de una enseñanza adaptada a sus necesidades y no sólo los que presentan necesidades educativas especiales y/o ordinarios.

La Educación Inclusiva se entiende como la educación personalizada, diseñada a la medida de todos los niños en grupos homogéneos de edad, con una diversidad de necesidades, habilidades y niveles de competencias. Se fundamenta en proporcionar el apoyo necesario dentro de un aula ordinaria para atender a cada persona como ésta precisa, entendiendo que podemos ser parecidos, pero no idénticos unos a otros y con ello, nuestras necesidades deben ser consideradas desde una perspectiva plural y diversa.

La Educación Inclusiva se basa en las directrices que recogen las diferentes legislaciones, encuentros y/o congresos internacionales que, sobre temas educativos y de derechos humanos, se han celebrado desde 1948. Dichos referentes se detallan a continuación:

Lo malo de nuestros legisladores es que implementaron primero la ley, no capacitaron y no dieron una difusión masiva ni a los centros de estudios los cuales no fueron capacitados los docentes que estos niños o niñas con capacidades especiales, que sean adaptados y no vieron la problemática del sistema educativo y provocaron la discriminación o re victimización de estos alumnos de capacidades especiales y de los profesores, de alumnos hasta incluso de su mismo entorno social.

Los Maestros, la familia y la sociedad estos discriminan a estos niños o niñas con capacidades especiales y desconocen de la ley o de los derechos que estos tienen. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1, se ampara que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos

y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” DD.HH Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 1

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo, 26 estipula que: “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación será gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y a las etapas fundamentales. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser accesible en general y el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.” DD.HH Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 26

Tabla 1 Causas del Problema y sus Consecuencias

| <u>CAUSAS</u> | <u>CONSECUENCIAS</u> |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • El desconocimiento en la población sobre sus derechos y obligaciones con los niños y niñas con capacidades especiales. • Los Padres de familia dificultan el aprendizaje de los estudiantes al no dejar que los docentes o autoridades le inculquen valores y derechos de los niños. • En otras palabras, desde que nacemos nos inculcan que no somos iguales, eso es parte de nuestras costumbres ya de nuestro estilo de vida cotidiano. • El Ambiente es poco agradable cuando le hablamos de derechos o valores, en las aulas a los niños y niñas por descuido de las autoridades, personal docente y estudiantes y padres de familia al no realizar charlas o actividades extracurriculares que tenemos los mismos derechos, que todos somos iguales. | <ul style="list-style-type: none"> • Uno de los errores más grande cometidos por el Ministerio de educación es unificar la educación Inicial, con la educación básica, eso hizo que las escuelas fiscales aumenten el grado de alumnos en distintos distritos o centros educativos los cuales desconocen de principios legales y al momento de trabajar con los alumnos ordinarios descuidan a los niños con capacidades especiales. • Los padres y los mismos docentes y autoridades no conocen de los derechos que estos niños con capacidades especiales tienen los cuales son discriminados o re victimizados, abusados sexualmente y psicológicamente. • Los Maestros, la familia y la sociedad estos discriminan a estos niños o niñas con capacidades especiales y desconocen de la ley o de los derechos que estos tienen. |

Elaborado por: Carlos Luis Unamuno Merizalde

1.4. OBJETIVOS

a. OBJETIVO GENERAL

Determinar cambios pedagógicos, lineamientos y procedimientos necesarios que implican la implementación de un proyecto de inclusión de estudiantes con capacidades especiales.

B. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Explorar en la literatura los principios teóricos que definen la inclusión.
- Identificar los lineamientos que orienten el quehacer del docente para atender a los estudiantes con discapacidad cognitiva.
- Identificar protocolos a seguir en el proceso de inclusión de estudiantes con discapacidad cognitiva.
- Proponer la flexibilidad y diversificación curricular a que haya lugar para la puesta en marcha del proceso de inclusión de estudiantes con discapacidad cognitiva.

1.5. JUSTIFICACIÓN

La justificación está dada por cuanto el procedimiento está amparado en la Constitución de la República.

Para los docentes e instituciones educativas es de suma importancia saber que existe una normativa legal para resolver o accionar en contra de la violación de los derechos de los niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales, el empoderamiento de las normativas constitucionales aplicables a todos los procesos que forman parte del sistema educativo ecuatoriano y de todo procedimiento que pretenda vulnerar los derechos de nuestra niñez.

En lo que se refiere a los derechos de las niñas y niños, en la Sección Quinta, artículo 44 de la (constitucion, 2008) dispone: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

Asimismo, el artículo 46, numeral 7 de la misma Carta Magna que estipula que: “Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.” (Constitución de la República del Ecuador).

Estipula que el Estado ecuatoriano adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Protección frente a la influencia de programas o mensajes difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

Es poco probable que una maestra o maestro sea visto por los estudiantes como alguien afectivamente neutral, generalmente las relaciones maestro-a-estudiante tienen una carga y valor positivo o negativo. Los maestros que alientan y favorecen un clima cooperativo e interacciones de calidez y cercanía, constituyéndose en apoyo para los estudiantes dentro del contexto escolar logran mejores niveles de autoestima, rendimiento académico y sentido de pertenencia a la escuela, en sus estudiantes, lo que favorece la permanencia de los estudiantes en el centro educativo, que es indicativo de que la educación es verdaderamente para todos.

Es importante y necesario dar especial atención al área del desarrollo social de los estudiantes a través de:

- Permitirles experiencias y el desarrollo de destrezas para crear y mantener relaciones interpersonales satisfactorias.
- Favorecer el manejo de conflictos desde una posición a favor de la paz.
- Propiciar encuentros e intercambios sociales favorecedores de desarrollo personal y social, lamentablemente es posible constatar que esta área está muy poco atendida y motivada en la práctica educativa; los mejores esfuerzos políticos del sistema educativo y los esfuerzos pedagógicos de los maestros a nivel de los centros educativos y del aula han apuntado al conocimiento y destrezas académicas, y muy poco al desarrollo de la vida emocional y relacional de los estudiantes, como si los primeros no tuviesen ninguna relación con lo segundo, o como si la vida emocional y relacional de los estudiantes se desarrollara únicamente por intuición.

La importancia del punto de vista académico es conocer como parte de la cultura jurídica que todo estudiante y profesional del derecho debe tener un conocimiento pleno no tan solo en las áreas de lo civil y de lo penal, sino en materia Constitucional, si están

vulnerando o discriminando podremos aplicar las Garantías constitucionales para la reparación integral del derecho vulnerado.

1.6. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Campo : Social

Área : Constitucional

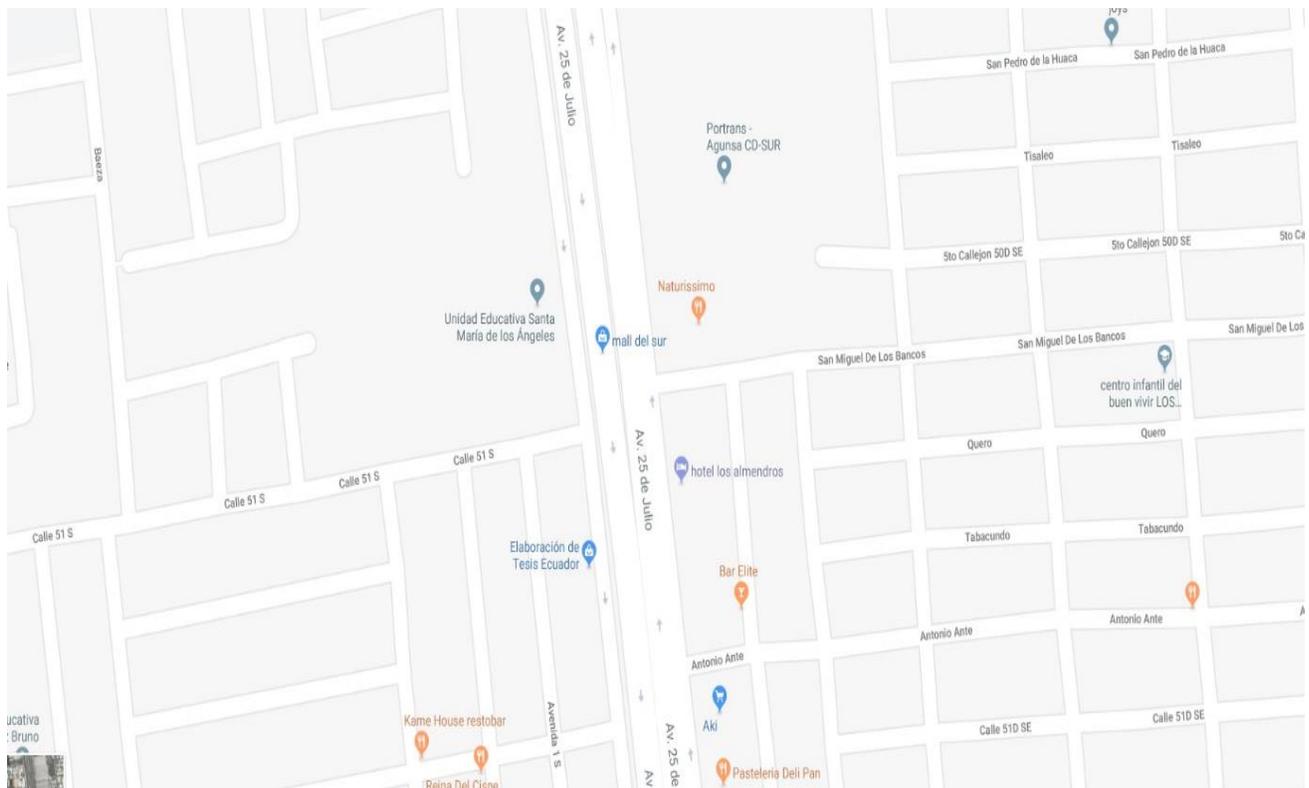
Aspecto : Cultura, Democracia y Sociedad

Tema : La Inclusión de niños y niñas con capacidades especiales, en la escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos, Provincia del Guayas.

Delimitado : Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos.

Dirección : Avenida 25 de Julio y San Miguel de los bancos. Guayas, *Guayaquil*.

GRÁFICO 1. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA



Fuente: Google maps

Elaborado Por: Carlos Luis Unamuno Merizalde

1.7. HIPÓTESIS

La aplicación de un programa pedagógico inclusivo va a permitir atender las necesidades educativas especiales de los niños y niñas del centro educativo “Siete Lagos” y a su vez, servir de ejemplo y apoyo para que suceda en las escuelas y colegios públicos y privados.

1.8. OPERACIONALIZACIONES

1.8.1. Variables Independientes

- Programa Pedagógico Inclusivo

1.8.2. Variable Dependiente

- Necesidades Educativas Especiales asociadas a las capacidades especiales en niños y niñas de la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos.

1.8.3. Variable Interviniente

- Actitud de los directivos y docentes de las escuelas.

1.8.4. Indicadores

- Componentes del programa pedagógico inclusivo.
- Necesidades en las áreas cognitivas, socio afectiva, motrices.
- Recursos didácticos, ambiente escolar.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

En la época republicana del viejo luchador se construyó numerosas escuelas públicas, se instauró la libertad de expresión, se instituyó el laicismo, el derecho a la educación gratuita. Se incluyó que no tan solo el hombre podía estudiar o terminar sus estudios, le dio oportunidad a la mujer a que se prepare y con sus enseñanzas, éstas enseñen a los niños y niñas.

Revisados los archivos de la Biblioteca General de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Política de la Universidad de Guayaquil. Se comprobó que no existe ningún tema relacionado con la INCLUSION DE NIÑOS Y NIÑAS CON CAPACIDADES ESPECIALES, EN LA ESCUELA DE EDUCACION BASICA PARTICULAR SIETE LAGOS, PROVINCIA DEL GUAYAS. El propósito de un estudio de caso consiste en que, a partir del análisis de los hechos que fueron puestos en conocimientos a la autoridad de la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos, Provincia del Guayas.

Se logre determinar si en los establecimientos educativos que estuvieron antes las niñas y niños con capacidades especiales, cometieron una conducta previamente establecida como discriminación y vulneración de derechos constitucionales o en la misma institución educativa, las pruebas que se practican todo bajo la observancia de las garantías básicas de que no hubo una inclusión a la educación con estos niños de capacidades especiales.

2.1.1. MARCO FILOSÓFICO.

El marco filosófico de la investigación se centra en la trascendencia de la ubicación del sujeto en la sociedad resaltando lo que significa que las personas con cualquier condición o discapacidad formen parte de la sociedad a la que pertenecen tal como es el caso la ceguera y baja visión que, según la OMS, está mayormente concentrada en países en vías de desarrollo con mayor pobreza y falta de oportunidades. (OMS. Organización Mundial de la Salud)

Este derecho a la educación va más allá del acceso a la institución educativa ya que siendo esta de calidad debe lograr que todos los educandos desarrollen al máximo sus potencialidades, proporcionándoles desde los primeros años de vida escolar la oportunidad de conocer y vivenciar sus derechos en la escuela de su comunidad y que participen al máximo del currículo y de las actividades educativas.

De esta manera, la educación se consagra como una puerta abierta para todos y toda esta niñez que espera ser tomada en cuenta en sus necesidades educativas especiales como es el caso de los estudiantes con baja visión que deben ser atendidos en las escuelas, más esto requiere de la preparación de los docentes de educación regular, dotándolos de conocimientos sobre la condición de baja visión y su abordaje pedagógico.

2.1.2. MARCO CONCEPTUAL

La Inclusión es una orientación que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación y en el trabajo.

La inclusión educativa marca un espacio en donde todos los niños y niñas, familias,

profesores y la sociedad, independientemente de sus condiciones, pueden conseguir altos niveles de logro; tener éxito, ser competentes personal y socialmente, participar, aprender dialogando a convivir y, sentirse que forman una parte importante e insustituible de su entorno social de referencia

Siendo nuestra constitución de la republica garantistas de los derechos humanos y de los derechos de las personas y de las personas con discapacidades especiales, estos son discriminada o vulneradas sus derechos, será por desconocimiento de ley o por la falta de aplicación por parte de los entes que han sido designados para llevar efecto la disposición de inclusión como ejemplo podemos citar que en pleno siglo xx, todavía existan discriminación, vulneración y rechazo a la niñez. (Constitución de la República del Ecuador. CR 2008).

La carta magna del 2008, nos indica sobre la etnia y la inclusión de estas en lo laboral y en lo educativo, sus culturas, lenguaje y creencias o religión y la pacha mama, etc.

El Idioma oficial del país es el castellano, pero hay lenguas indígenas como el kichwa shimi, etc. La religión predominante es la católica, pero muchos pueblos aún conservan sus creencias centenarias, que rinde culto a la tierra o al sol.

2.1.3. LA INTERCULTURALIDAD COMO EL EJE TRANSVERSAL DEL PRINCIPIO DEL BUEN VIVIR.

El buen vivir es un eje esencial de la educación, en la medida en que el proceso educativo debe contemplar la preparación de los futuros ciudadanos para una sociedad inspirada en los principios del Buen Vivir, es decir una sociedad democrática, equitativa, inclusiva, pacífica, promotora de la interculturalidad, tolerante con la diversidad, y respetuosa de la naturaleza y de los derechos humanos.

Al respecto a la Adaptación Curricular, es un proyecto aplicable a ver si los alumnos ordinarios pueden compartir las mismas enseñanzas que los niños y niñas con capacidades especiales. Las autoridades de la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos los cuales tienen un personal idóneo que se sabe relacionarse con estas clases de niñas y niños con capacidades especiales, que los involucran con los demás compañeritos y que hace respetar los derechos y garantías de estos niños y niñas de capacidades especiales. Los recibió como que si fuera su segundo hogar.

Luego más estudiantes con capacidades especiales son acogidos en la institución educativa mientras que en otros centros educativos no son aceptados por su capacidad y estos son rechazados.

2.2. MARCO LEGAL

2.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En la actual Constitución de la Republica aprobada por consulta popular en el 2008, en el artículo No. 343 de la sección primera de educación, se expresa:

“El sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y la utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y culturas. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.” (Constitución de la República del Ecuador. Art, 343)

En el artículo 347, numeral 1, de la misma sección, se establece lo siguiente:

“Sera responsabilidad del Estado fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento de las instituciones educativas públicas”. (Constitución de la República del Ecuador. Art, 347).

Estos principios constituyen mandatos orientados a la calidad de la educación nacional, para convertirla en el eje central del desarrollo de la sociedad ecuatoriana.

Desde la inclusión educativa se empieza a cuestionar las formas en que tradicionalmente las instituciones educativas y las prácticas educativas propiamente en el aula no son las más adecuadas para poder responder a las necesidades educativas de cualquier alumno, en particular de aquellos que presentan una condición de discapacidad.

Provocándose entonces que la educación especial ya no se conciba como aquella dividida a un grupo específico de alumnos excluyendo a aquellos que presentan una condición de vulnerabilidad, sino que su énfasis estará en aquellas medidas y acciones dirigidas al ámbito escolar que permitan a los docentes responder a las necesidades de todos sus alumnos/as en reconocimiento a sus derechos, en virtud de lo cual la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulga que:

Art. 26.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. (DD.HH Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 26).

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales [...] (Declaración Universal de Derechos Humanos adaptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217(III) de 10 de diciembre de 1948). (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución 217, dic, 1948).

2.2.2. EL PLAN DECENAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación, en noviembre de 2006, mediante Consulta Popular, aprobó el Plan decenal de la Educación.

Decenal de Educación 2006-2015, definiendo, entre una de sus políticas, el mejoramiento de la educación. En este plan se precisa, entre otras directrices.

- Universalización de la Educación General Básica de Primero a Decimo.
- Mejoramiento de la calidad y equidad de la educación e implementación de un sistema nacional de evaluación y rendición social de cuentas del sector.
- Revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, desarrollo profesional, condiciones de trabajo y calidad de vida.

A partir de este documento, se han diseñado diversas estrategias dirigidas al mejoramiento de la calidad educativa; una de las estrategias se refiere actualización y fortalecimiento y la adaptación curricular de la Educación Básica y Media y a la construcción del currículo de Educación Inicial, así como la elaboración de texto escolares y guías para docentes que permitan una correcta implementación de la enseñanza.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1, se ampara que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos”. (DD.HH Declaración Universal de los Derechos Humanos art, 1).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo, 26 recoge que: “Toda persona tiene derecho a la educación... La educación se dirigirá al pleno desarrollo de la personalidad humana y a fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...” (DD.HH Declaración Universal de los Derechos Humanos art, 26).

La Educación Inclusiva se basa en las directrices que recogen las diferentes legislaciones, encuentros y/o congresos internacionales que, sobre temas educativos y de derechos humanos, se han celebrado desde 1948.

Es de aquí que le damos paso a la inclusión de la educación inclusiva para los niños y niñas con capacidades especiales. En su artículo 1 nos dice que todos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, en el articulado 26 de los derechos humanos nos indica o establece que toda persona tiene derecho a la educación. Es allí que las autoridades se olvidan que es un derecho que le asiste a cada persona.

Derechos que se encuentran en el Registro Oficial No 796- Martes 25 de septiembre del 2012 en su Sección Tercera de la Educación desde el artículo 27 hasta el articulado 41 del mismo suplemento. (Ley Orgánica de Discapacidad Art, 27 – 41).

Que de acuerdo con los artículos 26 y 27 de nuestra Carta Magna, nos indica lo siguiente:

“En la normativa legal como es nuestra Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la ley de Discapacidad y el código orgánico de la niñez y adolescencia nos hace mención sobre los derechos que tienen los niños y niñas y adolescentes en la educación, el cual nos indica que la educación será participativa, obligatoria, intercultural democrática e incluyente de calidad y de calidez, cosa que no se da no, pero hay autoridades que se olvidan que la educación es un derecho que le asiste a los niños y niñas y adolescentes con capacidades especiales y estos son rechazados tanto de las escuelas públicas y privadas.” (Constitución de la República del Ecuador Art. 26, 27.)

2.2.3. LA SECCIÓN PRIMERA DE CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR SOBRE LA EDUCACIÓN

Las entidades de atención, públicas y privadas, que brinden servicios a dichos niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales, deberán llevar un registro de estos niños o niñas con capacidades especiales y como han ayudado al crecimiento y desenvolvimiento de estos dando seguimientos o coordinar actividades curriculares para ayudar de modelos a las escuelas inclusivas.

Analizando el artículo 344 de la constitución nos indica sobre los niveles de educación los cuales son el Nivel Inicial, Nivel Básico, Nivel Bachillerato, no nos dice que se adaptara o se fusionará el nivel inicial, con el nivel básico, error que cometieron las autoridades del Ministerio de educación, esto hace que tanto los alumnos ordinarios o alumnos con capacidades especiales sean burla de los mismos alumnos o que los profesores se rían del bullying o sean abusados por los más grandes o discriminados por estos. (Constitución de la República del Ecuador. Art, 344).

Las instituciones públicas, fisco misional, estas se acapararon gran cantidad de alumnos y comenzaron a distribuirlos por sectores o conocidos también como distritos o circuitos, en virtud que el gobierno nacional abrió las puertas a la educación a los niños y niñas con capacidades especiales pobló gran cantidad de alumnaos, no midió el impacto social o psicológico. Tampoco preparo a los directores o maestros ni a los propios alumnos y padres de estos para que no existiera ni un tipo de re victimización o discriminación alguna con estos niños o niñas de capacidades especiales.

2.2.4. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 5. Establece sobre el interés superior, toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior deberá considerar:

- a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.
- b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.
- d) La correspondencia entre el interés individual y el social.

Las normas de este Código se aplicarán e interpretarán de conformidad con la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás fuentes normativas del derecho de la niñez y la adolescencia y la Ley de Discapacidades especiales.

(Constitucion de la República del Ecuador , 2008) Sobre el Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. - Los niños, niñas y adolescentes con discapacidades tienen derecho a la inclusión en el sistema educativo, en la medida de su nivel de discapacidad. Todas las unidades educativas están obligadas recibirlos y a crear los apoyos y adaptaciones físicas, pedagógicas, de evaluación y promoción adecuados a sus necesidades. No solo nos dice sobre las Unidades de inclusión o escuelas inclusivas la ley es bien clara dice todas las unidades educativas abrir la puerta

a la educación de los niños y niñas con capacidades especiales. (CONA, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Art,42).

2.2.5. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 5 Y 42 DEL CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

El creciente número de alumnos que supera la edad y capacidad para razonar o pensar estos mismos alumnos provienen de un índice de divorcios, embarazos no planificados, familias disfuncionales, y violencia intrafamiliar han desatado en nuestra niñez traumas que son asimilados no son más que el resultado de los problemas que rodea su entorno.

Error de las autoridades del Ministerio de educación haber Incluido la educación Inicial, con la educación Básica, esto da el abuso por los mismos compañeritos de los más grandes hacia los más pequeños, tal como se ha visto las denuncias presentadas en las escuelas del milenio o Replicas de colegios Nacionales o Fiscales, a nivel de la provincia del Guayas, llegaron preocupados y horrorizados por los relatos de sus hijos, de entre 6 y 8 años.

Eran los padres de los alumnos de un plantel fiscal que acusan a tres profesores de esa institución de supuestos delitos sexuales, como abusos y violaciones. Ejemplos claros existentes a nuestra realidad nacional lo que está sucediendo con nuestra niñez.

2.3. LA EXCLUSIÓN DE LA INCLUSIÓN

Los niños y niñas con discapacidad enfrentan distintas formas de exclusión y están afectados por ellas en diversos grados, dependiendo de factores como el tipo de impedimento, el lugar de residencia y la cultura o clase a la cual pertenecen. Otro factor crucial es el género; de hecho, las niñas tienen menos probabilidades que los niños de recibir atención y alimentación, y más probabilidades de quedar excluidas de las interacciones y las actividades familiares.

Las niñas y las mujeres jóvenes discapacitadas sufren de una “doble discapacidad”, no solo por los prejuicios y las desigualdades de que son víctimas muchas personas en sus mismas circunstancias, sino también por las limitaciones y las funciones asignadas tradicionalmente a cada género. Las niñas con discapacidad también tienen menos probabilidades de asistir a la escuela, recibir formación profesional y encontrar empleo que los niños con discapacidad y las niñas sin discapacidad.

Sin embargo, estas diversas formas y grados de exclusión se fundamentan en la experiencia compartida de ser definido y juzgado por aquello de lo que se carece y no por aquello que se tiene. No es inusual considerar inferiores a los niños y niñas con discapacidad, intensificando su vulnerabilidad: la discriminación basada en la discapacidad se ha plasmado en la marginación de los recursos y de la toma de decisiones, e incluso en el infanticidio.

La exclusión suele ser consecuencia de la invisibilidad. Pocos países disponen de información fiable sobre cuántos de sus ciudadanos son niños y niñas discapacitados, qué impedimentos tienen y cómo afectan sus vidas.

En algunos países, las familias con niños discapacitados hacen frente al ostracismo, por lo que incluso progenitores y familiares amorosos a menudo son renuentes a informar de que uno de sus niños tiene un problema de esta naturaleza. Lo anterior se explica por la necesidad de evitar el rechazo, el deseo de proteger al niño, o ambas cosas. Cuando un niño llega al mundo con un impedimento, su nacimiento no siempre se registra. Los niños así excluidos son desconocidos para los sistemas sociales, educativos y de salud y, por lo tanto, pierden el acceso a estos servicios, a los cuales tienen derecho.

Las privaciones en la infancia pueden tener efectos duraderos; por ejemplo, menos oportunidades de acceder a empleos remunerados o de participar en cuestiones cívicas más adelante en la vida. Y a la inversa, el acceso a servicios y tecnología de apoyo, y su utilización, pueden hacer que un niño con discapacidad asuma su lugar en la comunidad y contribuya a ella.

En efecto, el futuro está lejos de ser sombrío. Existen mecanismos eficaces para crear sociedades inclusivas, en las cuales los niños con y sin discapacidad disfruten de sus derechos por igual. Se están derribando los obstáculos físicos y políticos, y las actitudes negativas se están superando, aun cuando el proceso sea desigual y quede un largo camino por recorrer.

La inclusión va más allá de la “integración”. Esta implica incluir a los niños y niñas con discapacidad en un marco preexistente de normas. Por ejemplo, en la esfera educativa, la integración significaría, sencillamente, admitir a los niños y niñas con discapacidad en las escuelas “generales”.

Pero esto no se puede considerar inclusión, pues esta solo es posible cuando el diseño y la administración de las escuelas permiten que todos los niños y las niñas

participen juntos de una educación de calidad y de las oportunidades de recreación. Esto supondría proporcionar a los estudiantes con discapacidad facilidades como acceso al sistema braille y al lenguaje de señas, y adaptar los planes de estudios con miras a que gocen de las mismas oportunidades para aprender e interactuar.

2.4. MARGINACIÓN Y EXCLUSIÓN SOCIAL

A menudo, la discapacidad de un niño es seguida por su marginación en la sociedad. Por ejemplo, tan solo alrededor de un 2% de los niños con discapacidad tiene acceso a la educación.

Además, la discapacidad impresiona a la gente. En la conciencia colectiva existe con frecuencia la creencia de que las personas con discapacidad sufren una maldición o castigo provocado por los pecados que sus ancestros cometieron en el pasado. En muchas regiones de todo el mundo, los niños que sufren una discapacidad son aislados, rechazados, discriminados y se consideran intocables.

Sobre todo, se trata de un hecho evidente en los países en vías de desarrollo, donde la mayoría de los niños con discapacidad son analfabetos y viven totalmente aislados del resto de la sociedad.

En muchos casos, estos menores se ven obligados a mendigar para poder sobrevivir y viven en la calle en situaciones de extrema pobreza.

2.5. VIOLENCIA

Los niños con discapacidad corren un riesgo cada vez mayor de convertirse en víctimas de la violencia debido a su incapacidad para defenderse. Por tanto, la violencia física, psicológica y emocional pasa a ser una triste y dura realidad que los menores con discapacidad sufren en el entorno familiar, institucional y social.

Desgraciadamente, en algunos países una minusvalía física o psíquica puede suponer una razón para el infanticidio, debido a la carga social y financiera que estos niños con discapacidad pudieran significar para su familia.

2.6. LA DISCAPACIDAD COMO CAUSA DE DISCRIMINACIÓN

Existen numerosos casos de discriminación causados por una discapacidad: en esferas como la educación, el alojamiento, el transporte y la vida cultural, la mayoría de los lugares y servicios son en buena parte inaccesibles para las personas que sufren algún tipo de discapacidad.

Estos obstáculos son numerosos y pueden ser de tipo físico (edificios a los que las personas con silla de ruedas no pueden acceder); institucional (falta de personal cualificado, como por ejemplo los intérpretes de lengua de signos); o incluso obstáculos que simplemente radican en la intolerancia.

Incluso en países desarrollados podemos observar cierta discriminación hacia los niños con discapacidad: a menudo los separan del resto de niños, las instituciones especializadas los alejan de la familia, los sitúan en clases especiales, etc. De este modo, resulta imposible para estos niños integrarse en la sociedad y encontrar posteriormente un empleo.

2.7. LAS BASES DE LA INCLUSIÓN

Adoptar un enfoque basado en el respeto a los derechos, las aspiraciones y el potencial de todos los niños y niñas puede reducir la vulnerabilidad a la discriminación, la exclusión y el abuso de los niños y niñas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ponen en tela de juicio la validez de las medidas caritativas que consideran a los niños y niñas con discapacidad como receptores pasivos de atención y protección. Más bien, exigen que se reconozca a todos los niños y niñas, sin excepción, como miembros plenos de sus familias, comunidades y sociedades.

Esto implica sustituir la noción tradicional de que se debe “rescatar” al niño, y sustituirla por la adopción de medidas para erradicar las barreras físicas, culturales, económicas, de actitud, de comunicación y de movilidad que impiden la realización de los derechos de la infancia, incluyendo el de participar activamente en la toma de las decisiones que afectan a su vida cotidiana. (Convención de Personas con Discapacidad, 2015).

Las percepciones sociales negativas llevan a que los niños y niñas con discapacidad tengan menos amigos, se aislen y sean víctimas de hostigamiento; a que sus familias experimentan más estrés; y a que sus comunidades los traten como si no pertenecieran a ellas.

Los primeros estudios sobre el trato que los niños y niñas con discapacidad reciben de sus pares revelaron que, incluso a nivel preescolar, no son tenidos en cuenta como amigos ni compañeros de juegos, algunas veces porque los demás niños creen que no están interesados o que no pueden jugar o interactuar.

Según una encuesta a familiares de niños con discapacidad que se efectuó en el Reino Unido, el 70% de quienes respondieron consideraban que la comprensión y la aceptación de las discapacidades entre los miembros de sus comunidades eran escasas

o insatisfactorias, y casi el 50% informaron que tenían problemas para acceder a servicios de apoyo, como centros de atención infantil.

En un estudio con niños que tenían necesidades educativas especiales, realizado en 2007 en el Reino Unido, el 55% dijo haber recibido tratos injustos debido a sus discapacidades.

2.8. UN CAMBIO EN LAS ACTITUDES

Las vidas de los niños y niñas con discapacidad cambiarán muy poco mientras las actitudes de las comunidades, los profesionales, los medios de difusión y los gobiernos no empiecen a cambiar.

La ignorancia sobre la naturaleza y las causas de los impedimentos, la invisibilidad de los niños que padecen discapacidad, la subvaloración de su potencial, y los obstáculos a la igualdad de oportunidades y al tratamiento conspiran para mantener marginados a estos niños y sin la posibilidad de opinar ni expresar sus puntos de vista.

Organizar grandes campañas públicas de sensibilización auspiciadas por los gobiernos, que incluyan a los niños como protagonistas clave y reciban apoyo de todas las partes interesadas de la sociedad civil, serviría para crear conciencia y combatir estos obstáculos a la realización de sus derechos. Además, los progenitores y las organizaciones de personas discapacitadas pueden desempeñar un papel decisivo a la hora de hacer campaña en pro de la aceptación y la inclusión.

Dar cabida al tema de la discapacidad en el debate político y social puede sensibilizar a los encargados de tomar decisiones y a los proveedores de servicios, y demostrar al conjunto de la sociedad que las discapacidades forman parte de la condición

humana. No puede dejar de subrayarse la importancia de la participación de los niños y niñas con discapacidad.

La interacción es efectiva para mitigar los prejuicios, y se ha observado que las actividades en las que participan niños con y sin discapacidad propician actitudes más positivas. La integración social beneficia a todos. Por consiguiente, si las sociedades aspiran a reducir las desigualdades, deben comenzar por los niños, que son las personas más indicadas para construir una sociedad inclusiva para la siguiente generación. Así, los niños y las niñas que han gozado de una educación inclusiva pueden convertirse en los mejores maestros de la sociedad.

Los enfoques incluyentes se construyen alrededor del concepto de accesibilidad, con miras a que todo el mundo pueda acceder al trabajo normal, en lugar de tener que crear sistemas paralelos. Si se pretende que los niños y niñas con discapacidad ejerzan su derecho a participar en la comunidad, es esencial crear entornos accesibles, y si se aspira a que se beneficien de la educación, se debe facilitar su acceso a todas las escuelas. Los niños que reciben educación junto con sus pares tienen más posibilidades de llegar a ser miembros productivos de sus sociedades y de integrarse en la vida de sus comunidades.

2.9. UN MARCO PARA LA ACCIÓN

Los niños y niñas con discapacidad no deben considerarse ni tratarse como simples beneficiarios de desembolsos caritativos. Tienen los mismos derechos que los demás niños; por ejemplo: a la vida; a las oportunidades que se derivan de una buena atención de la salud, una nutrición adecuada y una educación de calidad; a expresar sus

puntos de vista; a participar en la toma de decisiones; y a gozar de la misma protección bajo la ley.

Son el eje de los esfuerzos destinados a construir sociedades inclusivas y equitativas, no solo como beneficiarios, sino también como agentes de cambio. Al fin y al cabo, ¿quiénes mejor que ellos para comprender sus necesidades y evaluar la respuesta?

En cualquier iniciativa que busque fomentar la inclusión y el sentido de la equidad, los niños y niñas con discapacidad deben poder contar con el apoyo de sus familias, de las organizaciones para personas con discapacidad, de las asociaciones de padres y de los grupos comunitarios. También deben contar con asociados en otros lugares.

Los gobiernos tienen la capacidad de ayudar armonizando sus políticas y programas con el espíritu y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales que guardan relación con la discapacidad infantil. Los asociados internacionales pueden prestar ayuda acorde con las convenciones. Las empresas y otras entidades del sector privado pueden favorecer la inclusión –y atraer a gente talentosa– promoviendo la diversidad en la contratación de su personal.

La comunidad científica está trabajando para mejorar la recopilación y el análisis de los datos. Su trabajo ayudará a superar la ignorancia y la discriminación que con frecuencia se deriva de ella. Más aún, como los datos sirven para diseñar intervenciones y evaluar sus efectos, mejorar su recopilación y análisis garantiza un óptimo destino de los recursos y los servicios.

Pero las instancias decisorias no deben esperar a que haya datos de mejor calidad para empezar a construir infraestructura y servicios más incluyentes. Como ya se ha constatado, la inclusión abarca y beneficia a comunidades enteras, y sus elementos se pueden aplicar a nuevos proyectos. Lo único que se requiere es que esos esfuerzos mantengan su flexibilidad para poderlos adaptar a medida que se conocen nuevos datos.

CAPITULO III

3. METODOLOGIA

3.1. ENFOQUE METODOLÓGICO

Conforme a los parámetros dados por la Facultad de Jurisprudencia para el desarrollo del trabajo de titulación, la metodología a emplearse será del estudio de caso.

Por lo tanto, la primera pauta metodológica será la selección de un caso que abarque las categorías propias LA INCLUSION DE NIÑOS Y NIÑAS CON CAPACIDADES ESPECIALES, EN LA ESCUELA DE EDUCACION BASICA PARTICULAR SIETE LAGOS, PROVINCIA DEL GUAYAS. Del Derecho constitucional y el Código Orgánico de la niñez y Adolescencia y la ley de discapacidades especiales.

El propósito de un estudio de caso consiste en que, a partir del análisis de los hechos que fueron puestos en conocimientos a la autoridad de la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos, Provincia del Guayas.

Se logre determinar si en los establecimientos educativos que estuvieron antes las niñas y niños con capacidades especiales, cometieron una conducta previamente establecida como discriminación y vulneración de derechos constitucionales o en la misma institución educativa, las pruebas que se practican todo bajo la observancia de las garantías básicas de que no hubo una inclusión a la educación con estos niños de capacidades especiales.

Al respecto las autoridades de la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos los cuales tienen un personal idóneo que se sabe relacionarse con estas clases de niñas y niños con capacidades especiales, que los involucran con los demás

compañeritos y que hace respetar los derechos y garantías de estos niños y niñas de capacidades especiales. Los recibió como que si fuera su segundo hogar.

La inclusión educativa marca un espacio en donde todos los niños y niñas, familias, profesores y la sociedad, independientemente de sus condiciones, pueden conseguir altos niveles de logro; tener éxito, ser competentes personal y socialmente, participar, aprender dialogando a convivir y, sentirse que forman una parte importante e insustituible de su entorno social de referencia

Paralelamente a los procesos de integración educativa, y nuevamente a través de movimientos sociales, se genera un paradigma nuevo, que insiste en el “todos” y “para todos”. En conseguir una Escuela para Todos y una Sociedad para Todos; es una nueva lucha contra todo tipo de exclusión.

La inclusión se interesa por facilitar la real participación de todos los alumnos en las actividades y experiencias de la educación común. Consideran la atención a las diferencias individuales y la flexibilidad de éste. El énfasis en los aspectos comunes del aprendizaje subraya el aspecto más rico y positivo de las escuelas inclusivas.

Para lo cual se analizarán varios casos de niños y niñas con capacidades especiales, dentro de la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos, se evaluará su desempeño y aprendizaje se dialogará con las autoridades del plantel y con sus representantes para ver el logro tanto académico y satisfacción del deber cumplido tanto los maestros y maestras y en este caso el entorno de estos niños que fueron acogidos y no excluido por sus propios padres quienes buscaron una educación de calidad y de calidez.

Al respecto del personal docente de la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos, tienen un claro concepto que la educación no debe ser con fines de lucro, sino ayudar a que estos niños sean aceptados en esta sociedad, aunque se han encargado la misma humanidad de discriminarlos y no aceptarlos con sus capacidades especiales.

Hay veces que, en las propias familias, no aceptan que estos niños y niñas con capacidades especiales, hayan nacido con un grado de discapacidad, hasta el punto de desintegrar el hogar formado. Es donde debemos implantar valores como el respeto a los demás y no discriminar haciéndonos preguntas como por que nació así, porque no es normal, etc., con respuestas que no ayudan si no a lo contrario perjudica el entorno familiar.

De lo transcrito se tiene que el Derecho Constitucional, cuando es aplicable en la vida cotidiana de hacer respetar y garantizar los derechos de los demás, no habría discriminación, de ningún tipo.

De las experiencias con las personas con deficiencia mental, aunque en épocas anteriores se atiende a las personas con deficiencias sensoriales; deficiencias que son las privilegiadas a nivel educativo porque no tienen alterada su capacidad de razonamiento, es decir sus capacidades intelectuales.

Dado que el Derecho Constitucional, es la seguridad jurídica proporciona derechos y garantías, estabilidad y certeza a las relaciones jurídicas prevalece antes las otras leyes. Por lo tanto, no se puede modificar o cambiar lo que se encuentra estipulado en nuestra constitución de la República del Ecuador del 2008, aprobada por el soberano quien es el mandante que es el pueblo.

Este proyecto se desarrolla bajo la modalidad de un caso factible como es la vulneración de derecho a la educación y la inclusión de los niños y niñas de capacidades especiales dentro de las instituciones particulares y fiscales.

Esta investigación se considera un proyecto factible basada en la inclusión de los niños y niñas con capacidades especiales, ya que se hizo un estudio de campo en la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos, de la Provincia del Guayas, para ver cuántos alumnos han acogido de otras instituciones educativas, donde han sido rechazados, por su discapacidad y si estos han sido incluidos tal como lo establece en su Artículo. 26.- de la Constitución de la República del Ecuador sobre la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

La investigación de campo fue aplicada desde el inicio de la selección del estudio del caso del tema puesto que es fue necesario visitar el plantel educativo para determinar el problema que se están dando tanto en las escuelas fiscales y particulares como es la inclusión de los niños y niñas con capacidades especiales.

3.2. MÉTODOS

3.2.1. ENTREVISTAS

Es una técnica que relaciona directamente al investigador con el objeto de estudio de caso verificar si existe un problema con el fin de obtener información oral relevante y fundamentalmente en campo jurídico y social.

El problema motiva a los sujeto/s y le ayuda a establecer un clima de confianza, de esta manera se constituye en una forma de interacción social, en que una de las partes recoge información del problema y la otra se constituye en fuente de información, cualquiera que sea la modalidad de la entrevista, su importancia radica reunir mayor cantidad de información válida del Problema del estudio del caso, por lo que todos los elementos que intervienen son relevantes en esta técnica; para su éxito. El entrevistador debe tener conocimiento del estudio de campo, formación experiencia y capacitación en el trabajo; el entrevistado, el interés en la investigación, clima de confianza, la colaboración y la veracidad en los datos otorgados por ambos.

3.2.2. LA ENCUESTA

Es una técnica que sirve de un sin número de preguntas mediante la cual se recopilan las respuestas datos que provinentes, tanto de la autoridades docentes y maestros de la institución educativa y padres de familia para ver el grado de conocimiento de sus derechos y obligaciones que ambos tienen con los niños y niñas con capacidades especiales en la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos, de la Provincia del Guayas.

3.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Se establece un formulario de preguntas que se llena el encuestado sin ningún tipo de presión o intervención del encuestador.

3.3.1. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1.1. POBLACIÓN

Este proyecto de estudio del caso se aplicó en la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos, de la Provincia del Guayas.

Es por esto que este estudio será un modelo para aplicar, y enseñar a los niños y niñas ordinarios que los niños y niñas con capacidades especiales tienen los mismos derechos como es la Inclusión de estos niños, al no ser discriminados por los maestros y por la misma familia o sociedad que los rodea, no solo tiene su valor en su contexto puramente cultural sino que tiene valores que se está perdiendo como es el respeto hacia los demás, derechos que no conocen por desconocimiento de la ley.

En las encuestas hubo preguntas por partes de los representantes de los alumnos, como evitar la violencia intrafamiliar, como poder demandar al padre de mis hijos y si no pasa los alimentos tiene derecho a las visitas; y un sin número de inquietudes que fueron resueltas pero tuve que centrarme en mi estudio de caso, como es **LA INCLUSIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CON CAPACIDADES ESPECIALES EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR SIETE LAGOS, de la Provincia del Guayas**. Que la educación es lo primordial para todos ya que nos ayudara a formarnos como profesionales para un futuro mejor.

Tabla 2. POBLACIÓN Y MUESTRA

| ÍTEM | ESTRATO | POBLACION |
|-------------|-----------------------------------|------------------|
| 1 | Director | 1 |
| 2 | Docentes | 9 |
| 3 | Estudiantes | 120 |
| 4 | Representantes legales | 150 |
| 5 | Niños con Discapacidad | 7 |
| | TOTAL | 285 |

Fuente: La **ESCUELA DE EDUCACION BASICA PARTICULAR SIETE LAGOS, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

Elaborado: Carlos Luis Unamuno Merizalde

3.3.1.2. MUESTRA

Los datos de la totalidad de una población pueden obtenerse a través de un censo. Sin embargo, en la mayoría de los casos no es posible obtenerlos por razones de esfuerzos, tiempo y dinero, razón por la cual se extrae, de la población, una muestra, mediante un procedimiento llamado muestreo.

Según Ponce (2009). Muestra es el conjunto de la población objeto de la investigación. Se utilizó la muestra con el propósito que significa trabajar con toda la población por ser pequeña como a continuación se detalla.

3.3.2. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION

Las fases para realizar la investigación o estudio de caso serán las siguientes:

- a) Seleccionar los temas
- b) Recolección de información bibliográfica
- c) Planteamiento del Problema
- d) Elaboración del marco teórico
- e) Metodología
- f) Diseño del Estudio del Caso
- g) Preparar documentación para la recolección de datos
- h) Aplicar las encuestas para recolectar información
- i) Análisis e interpretación de la ley de acuerdo los resultados
- j) Conclusiones y Recomendaciones
- k) Elaborar la propuesta

3.4.3. RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se realizó para los docentes e instituciones educativas y padres de familia y toda la comunidad de la escuela Particular Siete Lagos, de la Provincia del Guayas; es de suma importancia saber que existe una normativa legal para resolver o accionar en contra de la violación de los derechos de los niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales, el empoderamiento de las normativas constitucionales aplicables a todos los procesos que forman parte del sistema educativo ecuatoriano y de todo procedimiento que pretenda vulnerar los derechos de nuestra niñez.

Es poco probable que una maestra o maestro sea visto por los estudiantes como alguien afectivamente neutral, generalmente las relaciones maestro-a-estudiante

tienen una carga y valor positivo o negativo. Los maestros que alientan y favorecen un clima cooperativo e interacciones de calidez y cercanía, constituyéndose en apoyo para los estudiantes dentro del contexto escolar logran mejores niveles de autoestima, rendimiento académico y sentido de pertenencia a la escuela, en sus estudiantes, lo que favorece la permanencia de los estudiantes en el centro educativo, que es indicativo de que la educación es verdaderamente para todos.

Es importante y necesario dar especial atención al área del desarrollo social de los estudiantes a través de:

- Permitirles experiencias y el desarrollo de destrezas para crear y mantener relaciones interpersonales satisfactorias.
- Favorecer el manejo de conflictos desde una posición a favor de la paz.
- Propiciar encuentros e intercambios sociales favorecedores de desarrollo personal y social. Lamentablemente es posible constatar que esta área está muy poco atendida y cultivada en la práctica educativa; los mejores esfuerzos políticos del sistema educativo y los esfuerzos pedagógicos de los maestros a nivel de los centros educativos y del aula han apuntado al conocimiento y destrezas académicas, y muy poco al desarrollo de la vida emocional y relacional de los estudiantes, como si los primeros no tuviesen ninguna relación con lo segundo, o como si la vida emocional y relacional de los estudiantes se desarrollara únicamente por intuición.
- La importancia del punto de vista académico es conocer como parte de la cultura jurídica que todo estudiante y profesional del derecho debe tener un conocimiento pleno no tan solo en las áreas de lo civil y de lo penal, sino en materia

Constitucional, si están vulnerando o discriminando podremos aplicar las Garantías constitucionales para la reparación integral del derecho vulnerado.

De diversas fuentes podemos conocer la importancia de la afectividad y los sentimientos en el aprendizaje. Ana Vásquez e Isabel Martínez, entre otros autores, nos hablan de la necesidad de tomarlos en cuenta en la vida escolar cotidiana. Agregan que el centro educativo funciona “como si las emociones de los niños no tuvieran ningún eco sobre su bienestar ni ninguna influencia en su proceso de aprendizaje”.

Al interior de las escuelas surgen diariamente interacciones positivas y negativas entre los estudiantes y en la relación maestro-estudiante a las que generalmente no ponemos atención, sin embargo, son estas interacciones las bases para un compromiso de calidad en la educación bases para la educación social. Los maestros deberíamos estar conscientes de ellas, y trabajar con ellas de forma intencional, de manera que no caigamos en las contradicciones entre el discurso escolar de los valores, y las prácticas que las desdican.

Recordemos que los maestros somos modelos frente a nuestros estudiantes y que ellos y ellas, más que recordar las “lecciones” que les damos, o los discursos que ofrecemos los días cívicos, recordarán nuestras acciones y nuestras palabras espontáneas en clase o fuera de ella.

Siendo conscientes de la importancia de las interacciones, y cuidando nuestros gestos, palabras y miradas estaremos modelando ante nuestros estudiantes para que puedan elegir y vivir los valores de los que siempre hablamos en los centros

educativos a través de los discursos, las clases, las materias de orientación, las carteleras, etc.

3.3.4. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Estos sucedes con los diferentes centros de educación Básica de los diferentes planteles educativos a nivel de la Provincia del Guayas, Donde se ha presentado un sin números de casos de Violaciones, abusos sexuales, psicológicos, y estupro en nuestros planteles educativos, públicos o privados, en muchas instituciones no son atendidos como deben de ser debido el gran número de estudiantes que tienen en cada salón de clases, además por falta de preparación del personal docente que están a cargo de estos niños por esta razón los padres de familia buscan instituciones particulares que tenga poco estudiantes en los salones de clases para que puedan dedicarles la atención, el cuidado y la protección que ellos requieren.

LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR SIETE LAGOS, ubicada en la parroquia Ximena del Guasmo sur han acogido a niños con necesidades especiales asociadas a una capacidad o discapacidad, que han sido rechazados de otros planteles educativos ya que el poco interés que demuestran ciertas instituciones para no incluir a estos niños ha hecho que sus representantes no lo hagan estudiar desconociendo que los derechos de los niños son inalienables, imprescriptible, irrenunciable, ya que existe el interés superior del menor y estos no pueden ser vulnerados peor discriminados.

El presente estudio de caso permitió el conocimiento de la comunidad de la parroquia Ximena del Guasmo Sur que si existe una escuela Inclusiva le podemos

decir porque han aceptados a niños y niñas no tan solo con discapacidad, sino alumnos que solo viven con sus madres o abuelos porque los padres de estos se encuentran separados o divorciados conocidos como alumnos problemas. LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR SIETE LAGOS, ubicada en la parroquia Ximena, ah formados docentes que se han preparados para el futuro y así trabajar ahora para al ministerio de educación impartiendo clases en las escuelas fiscales o particulares.

El análisis y la interpretación de la ley donde la consulta popular del 2006 donde se aprobó el Plan decenal de la Educación.

Decenal de Educación 2006-2015, definiendo, entre una de sus políticas, el mejoramiento de la educación. En este plan se precisa, entre otras directrices.

Universalización de la Educación General Básica de Primero a Decimo.

Mejoramiento de la calidad y equidad de la educación e implementación de un sistema nacional de evaluación y rendición social de cuentas del sector.

Revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, desarrollo profesional, condiciones de trabajo y calidad de vida.

Y el resultado de esta consulta y haber Universalizado la Educación General Básica de Primero a Decimo tenemos los siguientes problemas:

El creciente número de alumnos que supera la edad y capacidad para razonar o pensar estos mismos alumnos provienen de un índice de divorcios, embarazos no planificados, familias disfuncionales, y violencia intrafamiliar han desatado en nuestra

niñez traumas que son asimilados no son más que el resultado de los problemas que rodea su entorno.

Error de las autoridades del Ministerio de educación haber Incluido la educación Inicial, con la educación Básica, esto da el abuso por los mismos compañeritos de los más grandes hacia los más pequeños, tal como se ha visto las denuncias presentadas en las escuelas del milenio o Replicas de colegios Nacionales o Fiscales, a nivel de la provincia del Guayas, llegaron preocupados y horrorizados por los relatos de sus hijos, de entre 6 y 8 años. Eran los padres de los alumnos de un plantel fiscal que acusan a tres profesores de esa institución de supuestos delitos sexuales, como abusos y violaciones.

Un alumno de 15 años y un profesor han sido denunciados por abuso sexual en una escuela ubicada en La Floresta 1, al sur de Guayaquil.

Al momento padres de familia están afuera del plantel esperando que lleguen las autoridades judiciales.

El pasado viernes un padre denunció que su hija de 6 años había sido abusada por un alumno de 15 años que estudiaba en su escuela. Según ellos, la directora conocía de los abusos y habría dejado escapar al alumno acusado.

Meses atrás, un maestro fue acusado por una madre de familia por supuestamente tocar a su hija.

El maestro habría sido suspendido, pero va de vez en cuando a la escuela, dijo el padre de otra menor de 10 años que denunció lo ocurrido en el mes de agosto.

La subsecretaria del Distrito, Érika Laínez, acudió esta mañana al plantel y dijo que se abrió un sumario administrativo contra el Departamento de Consejería Estudiantil, la directora y profesora de la alumna, supuestamente abusada por el menor de 15 años que estudiaría en séptimo año de educación básica.

Además, informó que se investigará por qué el menor acusado estudiaba en ese plantel si supuestamente vive en la isla Trinitaria, también al sur. Mencionó que se investigarán otros casos.

La mala interpretación de la constitución y la ley de educación bilingüe, Analizando el artículo 344 de la constitución nos habla sobre los niveles de educación los cuales son el Nivel Inicial, Nivel Básico, Nivel Bachillerato, no nos dice que se adaptara o se fusionará el nivel inicial, con el nivel básico, error que cometieron las autoridades del Ministerio de educación, esto hace que tanto los alumnos ordinarios o alumnos con capacidades especiales sean burla de los mismos alumnos o que los profesores se rían del bullying o sean abusados por los más grandes o discriminados por estos hasta por su mismo entorno familiar o social.

El resultado de estos problemas los del Ministerio de Educación del Distrito 1, comenzaron a buscar planteles educativos cercanos del sector para que los niños y niñas de la escuela de la Floresta 1 al sur de la ciudad de Guayaquil, donde padres de familia denunciaron arbitrariedades sexuales a niños y niñas de la misma institución educativa y de un profesor haber abusado de una alumna. Información que se obtuvo mediante los diarios y los medios de comunicación.

Donde la escuela INCLUSIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR SIETE LAGOS, le consultaron que si podía acoger a los niños y niñas para que terminen el año lectivo, la Directora y el personal Administrativo no se opuso ni tampoco le dijo no,

fueron los mismos del Ministerio de Educación del Distrito 1 que evaluaron la infraestructura, el tamaño de las aulas, el personal docente si se encontraba capacitado para poder culminar el año lectivo con los niños de la escuela de la Floresta 1 del Guasmo Sur, de la Parroquia Ximena.

La información se procesó mediante sistema computacional Microsoft Word y Excel donde se elaboró cuadros gráficos al finalizar el capítulo se observarán la discusión de los resultados y las respuestas a las preguntas directrices.

3.5. ANALISIS DE LAS ENCUESTAS A DOCENTES Y REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA PARTICULAR SIETE LAGOS

1. - ¿Considera Usted que los aprendizajes de todos los niños son iguales?

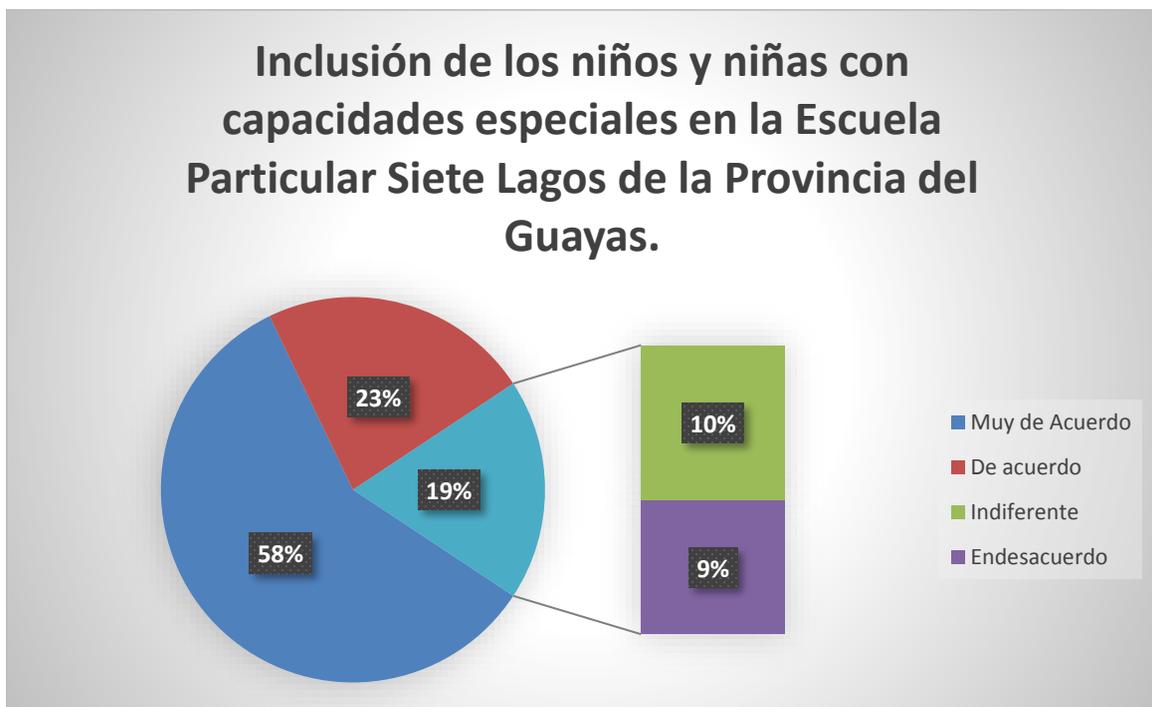
Tabla 3 . Inclusión de los niños y niñas con capacidades especiales en la Escuela Particular Siete Lagos de la Provincia del Guayas

| No | RESPUESTAS | ENCUESTADO | PORCENTAJE |
|----|----------------|------------|------------|
| 5 | Muy de acuerdo | 10 | 29% |
| 4 | De acuerdo | 5 | 21% |
| 3 | Indiferente | 5 | 25% |
| 2 | En desacuerdo | 5 | 10% |
| 1 | Muy desacuerdo | 10 | 15% |
| | Total | 35 | 100% |

Fuente: Docentes y Representantes

Elaborado: Carlos Luis Unamuno Merizalde

GRÁFICO 2. Importancia de la Inclusión de los niños y niñas con capacidades especiales en la Escuela Particular Siete Lagos de la Provincia del Guayas



Fuente: Docentes y Representantes

Elaborado: Carlos Luis Unamuno Merizalde

Análisis.

El 58% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo e indecisos el 10%, el 19% manifestaron estar de acuerdo de la Inclusión de los niños y niñas con capacidades especiales tienen derecho a la educación. Solo el 9% pensativo. El 23% prefieren que sus hijos no estudien con personas con discapacidad y no están de acuerdo.

2. - ¿Cree usted que la educación debería ser compartida, docentes y padres de Familia?

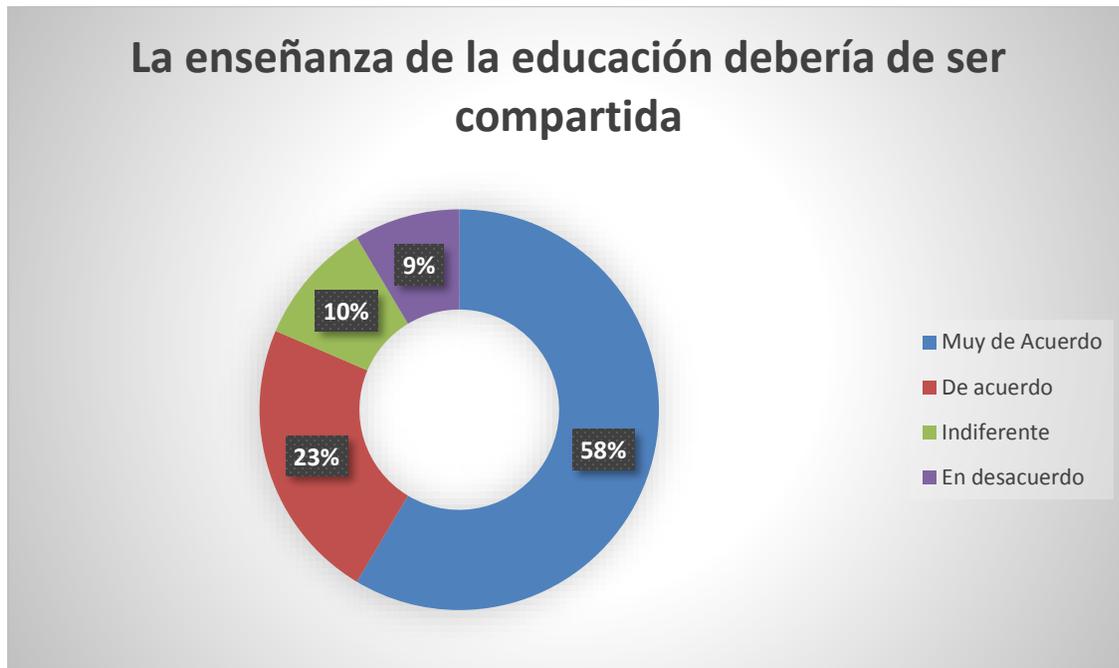
Tabla 4. La enseñanza desde el hogar y la escuela debería ser compartida.

| No. | RESPUESTA | ENCUESTADO | PORCENTAJE |
|-----|----------------|------------|------------|
| 5 | Muy de acuerdo | 15 | 43% |
| 4 | De acuerdo | 10 | 43% |
| 3 | Indiferente | 5 | 14% |
| 2 | En desacuerdo | 2 | 0% |
| 1 | Muy desacuerdo | 3 | 0% |
| | Total | 35 | 100% |

Fuente: Docente y Representante

Elaborado: Carlos Luis Unamuno Merizalde

GRÁFICO 3. La enseñanza desde el hogar y la escuela debería ser compartida.



Fuente: Docentes y Representantes

Elaborado: Carlos Luis Unamuno Merizalde

Análisis

El 58% de los encuestados Indicaron estar muy de acuerdo y el 23% en de acuerdo y el 10% indiferente el 9% en desacuerdo, que la enseñanza no debe de ser compartida que para esos son los docentes.

3. - ¿Se debería enseñar valores y derechos en las Instituciones educativas?

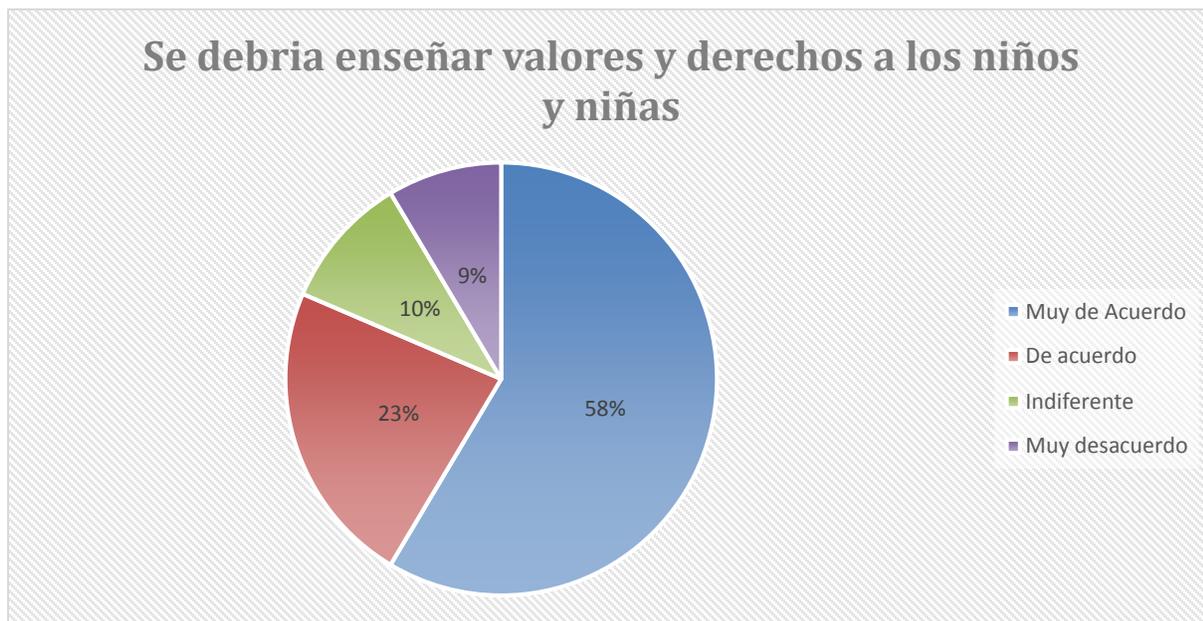
Tabla 5. Se debe enseñar valores y derechos a los niños y niñas.

| No. | RESPUESTA | ENCUESTADO | PORCENTAJE |
|------------|-----------------------|-------------------|-------------------|
| 5 | Muy de acuerdo | 15 | 43% |
| 4 | De acuerdo | 10 | 43% |
| 3 | Indiferente | 5 | 14% |
| 2 | En desacuerdo | 2 | 0% |
| 1 | Muy desacuerdo | 3 | 0% |
| | Total | 35 | 100% |

Fuente: Docente y Representante

Elaborado: Carlos Luis Unamuno Merizalde

GRÁFICO 4. Se debe enseñar valores y derechos a los niños y niñas.



Fuente: Docentes y Representantes

Elaborado: Carlos Luis Unamuno Merizalde

Análisis

El 58% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo y el 23% en de acuerdo y el 10% indiferente el 9% en desacuerdo, que se debería enseñar valores y derechos a los niños y niñas.

4. - ¿Cree que existe falta de comunicación y difusión cultural de nuestro país por

partes de las autoridades?

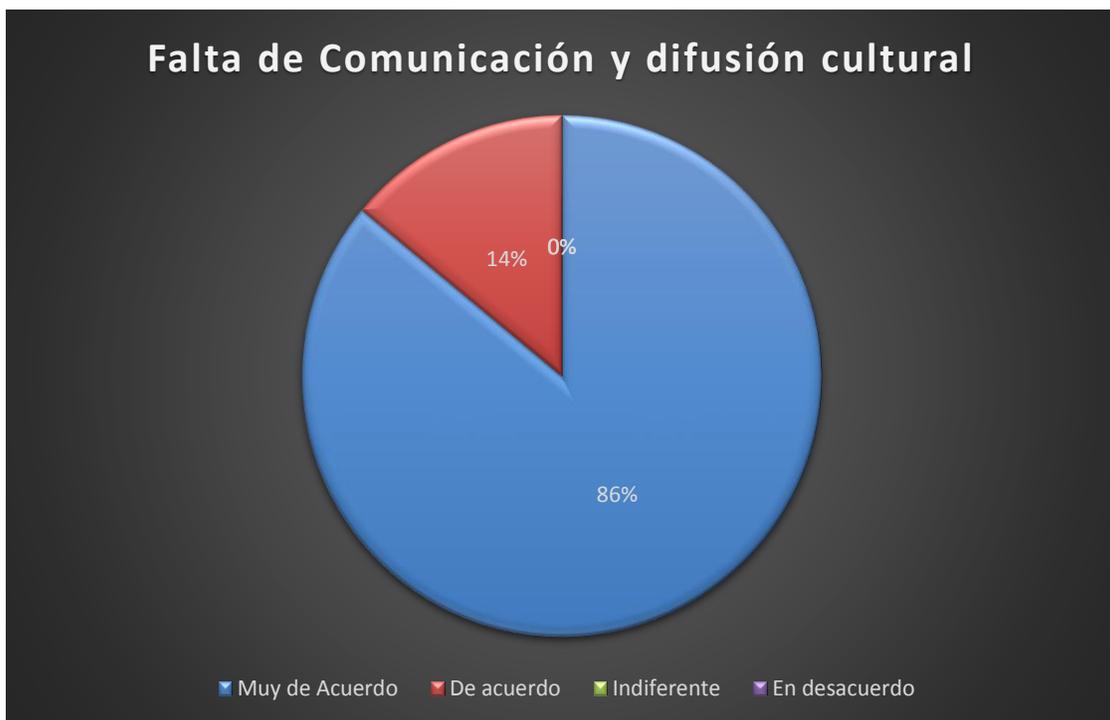
Tabla 6. Falta de Comunicación y difusión cultural

| No. | RESPUESTA | ENCUESTADO | PORCENTAJE |
|------------|-----------------------|-------------------|-------------------|
| 5 | Muy de acuerdo | 30 | 86% |
| 4 | De acuerdo | 5 | 14% |
| 3 | Indiferente | 0 | 0% |
| 2 | En desacuerdo | 0 | 0% |
| 1 | Muy desacuerdo | 0 | 0% |
| | Total | 35 | 100% |

Fuente: Docente y Representante

Elaborado: Carlos Luis Unamuno Merizalde

GRÁFICO 5. Falta de Comunicación y difusión cultural



Fuente: Docente y Representante

Elaborado: Carlos Luis Unamuno Merizalde

Análisis

El 86% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo y el 14% manifestaron estar de acuerdo de que existe falta de comunicación y difusión cultural de nuestro país por partes de las autoridades.

5. - ¿Deben los maestros y los representantes de los alumnos conocer que el

campo cultural de la educación ha permitido en nuestro país que niños y niñas con capacidades especiales deban ser incluidos en todas las instituciones educativas?

Tabla 7. Conocimiento de los campos culturales en la educación.

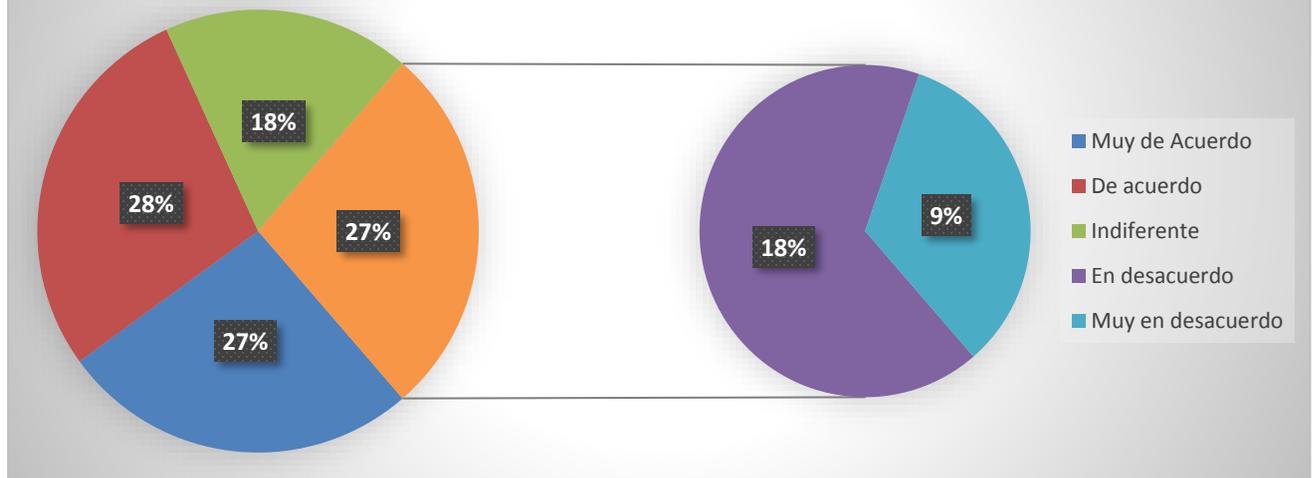
| No. | RESPUESTA | ENCUESTADOS | PORCENTAJE |
|------------|---------------------------|--------------------|-------------------|
| 5 | Muy de acuerdo | 10 | 29% |
| 4 | De acuerdo | 5 | 31% |
| 3 | Indiferente | 10 | 20% |
| 2 | En desacuerdo | 5 | 20% |
| 1 | Muy desacuerdo | 5 | 10% |
| | Total | 35 | 100% |

Fuente: Docente y Representante

Elaborado: Carlos Luis Unamuno Merizalde

GRÁFICO 6. Conocimiento de los campos culturales en la educación

Conocimiento de los Campos culturales de la Educación



Fuente: Docente y Representante

Elaborado: Carlos Luis Unamuno Merizalde

Análisis

El 27% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo y el 28% manifestaron estar de acuerdo de que existe falta de conocimiento de los campos culturales de la educación, partes de las autoridades, 18 % en desacuerdo, y el 9% muy en desacuerdo.

6. - ¿Considera que los niños y niñas ordinarios, deben incluirse con los niños y niñas con capacidades especiales y participar en eventos culturales?

Tabla 8. Apoyan la inclusión los docentes y los representantes legales.

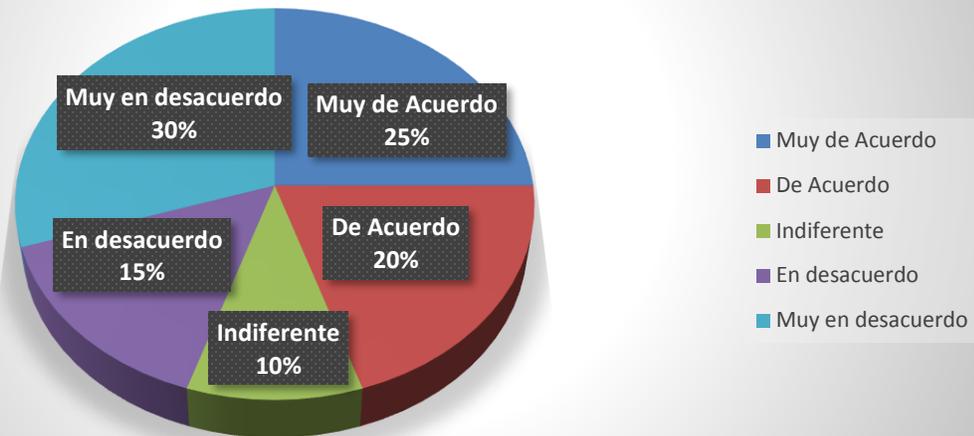
| No. | RESPUESTA | ENCUESTADOS | PORCENTAJE |
|------------|------------------|--------------------|-------------------|
| 5 | Muy de acuerdo | 10 | 25% |
| 4 | De acuerdo | 5 | 20% |
| 3 | Indiferente | 5 | 10% |
| 2 | En desacuerdo | 8 | 15% |
| 1 | Muy desacuerdo | 7 | 30% |
| | Total | 35 | 100% |

Fuente: Docente y Representante

Elaborado: Carlos Luis Unamuno Merizalde

GRÁFICO 7. Apoyan la inclusión los docentes y los representantes legales.

Apoyan la inclusion los docentes y los representantes legales



Fuente: Docente y Representante

Elaborado: Carlos Luis Unamuno Merizalde

Análisis.

El 25% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo y el 20% manifestaron estar de acuerdo que apoyan la inclusión de los niños y niñas ordinarios con los niños y niñas con capacidades especiales, el 30% está Muy en desacuerdo y el 15% en desacuerdo y 10% indiferente, el padre de familia dice que se retrasa la educación con los niños ordinarios.

3.4.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de las encuestas dirigidas a los docentes y representantes legales sobre LA INCLUSIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CON CAPACIDADES ESPECIALES EN LA ESCUELA PARTICULAR SIETE LAGOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS. Y la influencia con los niños ordinarios, en el desarrollo integral se obtuvieron los siguientes resultados.

El 55% de docentes y representantes legales dice que se debe impartir una educación de calidad y de calidez que siempre deben ser fomentadas con actividades extracurriculares y curriculares solo el 40% no está de acuerdo que los niños y niñas con capacidades especiales se integren con los niños y niñas ordinarios por que se retrasa la educación, y el 5% que no se los debe aceptar porque no sabe de qué clase de familia pueden venir y algunos que son violentos.

El 50% considera que se debe capacitar a los docentes, el 15% piensas que hay docentes no preparados de cómo tratar a estos alumnos, el 10% dicen que son las autoridades que deben de tomar la iniciativa para impartir charlas, seminarios o talleres que trate sobre la inclusión, y el otro 25% manifiestan que si están preparados para tratar con cualquier clase de niños y niñas.

El 70% de los docentes y de los representantes legales desconocen de sus derechos y de sus obligaciones. El 25 % está de acuerdo que se imparta Valores y ética. El otro 5% manifestaron que son los representantes en enseñar valores y buenas costumbres a sus niños y niñas.

3.4.2. RESPUESTAS A LAS INTERROGANTES DE LA INVESTIGACION

¿Qué es la Inclusión?

La Inclusión es una orientación que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación y en el trabajo.

¿Que son los derechos de los niños y niñas?

Son derechos que nacen con ellos, desde su nacimiento hasta su formación, los cuales nadie puede vulnera sus derechos. Estos se encuentran consagrados en la constitución y en los tratados y convenios internacionales.

¿Cómo podemos lograr que se respete los derechos del Hombre?

Con educación, con valores y que estos se den desde la niñez hasta la juventud para tener una sociedad que respeta a los demás y se respeta a sí mismo.

¿Cómo podemos lograr la inclusión de la educación con capacidades especiales tanto en las escuelas Fisco misionales y Particulares?

Que la educación es un derecho tal como lo manifiesta la constitución del Ecuador, en concordancia con el artículo 42 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que todas las escuelas tienen que abrir las puertas a la inclusión de los niños y niñas con capacidades especiales, es un derecho que les asiste a los niños y niñas de nuestro país y del mundo.

¿Cómo podemos lograr el rescate de los valores y de los derechos humanos?

Impartiéndolos desde el hogar y en las escuelas, enseñándoles que se debe respetar a todos por igual y trabajando en clases con los alumnos.

¿Los recursos necesarios que permitan un aprendizaje sobre los valores y derechos que tienen todo niño o niña con capacidades especiales?

Estos recursos todo maestro o docente debe saber cómo utilizarlos en el aula, y si no los tiene, tiene que implementar como explicarlo en clases que, así como todos tenemos derechos tenemos obligaciones

¿Deben aprovechar los recursos económicos que estén a nuestro alcance para poder dar una educación a nuestros niños de calidad y de calidez?

Las autoridades deberían gastar más en educación, que, en propagandas de politiquería, ya que un pueblo preparado ayuda al desarrollo de este. Para que nuestra niñez tenga una educación de calidad y de calidez tal como lo establece nuestra Constitución de la República.

¿La interculturalidad de la enseñanza como eje Transversal del principio del buen vivir?

Cuando hablamos de la interculturalidad de la enseñanza estamos hablando de la inclusión, adaptación de todos no de unos cuantos y como eje transversal del principio del buen vivir es respetar los derechos del ser humano y vivir en igualdad de condiciones.

3.4.3. ENTREVISTA AL DIRECTIVO

1. - ¿Que es para usted la inclusión?

Es integrar a todas las personas en la sociedad para que ellos puedan participar y contribuir en ella.

2. - ¿Considera Usted que los aprendizajes de todos los niños son iguales?

No son iguales por que los niños aprenden de acuerdo a sus capacidades.

3. - ¿Cree usted que la educación debería ser compartida, docentes y padres de Familia?

Claro que si la educación se da entre padres alumnos y maestros. Todos deben colaborar para lograr el fin propuesto.

4. - ¿Se debería enseñar valores y derechos en las Instituciones educativas?

Los primeros educadores son los padres ellos son los que enseñan los valores a sus hijos en la escuela los maestros afianzan más los valores. Pero en la actualidad la familia no está cumpliendo y quieren que sea la escuela que lleve esta responsabilidad.

5. - ¿Cree que existe falta de comunicación y difusión cultural de nuestro país por partes de las autoridades?

Si hace falta porque se desconoce los derechos y obligaciones en algunos sectores sobre los derechos de los niños.

6. - ¿Deben los maestros y los representantes de los alumnos conocer que el campo cultural de la educación ha permitido en nuestro país que niños y niñas con capacidades especiales deban ser incluidos en todas las instituciones educativas?

Por su puesto hay algunos padres que lo desconocen, y por esta razón muchas veces privan a los niños del derecho a la educación.

7.- ¿Considera que los niños y niñas ordinarios, deben incluirse con los niños y niñas con capacidades especiales y participar en eventos culturales?

Si ellos deben compartir con sus compañeros, e incluirlos en sus juegos para que ellos tengan confianza en sí mismo y que sus capacidades no los limites.

CAPITULO IV

4.1. PROPUESTA

Elaboración de una Reforma de la Ley de educación bilingüe, y al código Integral penal sobre los artículos 72, 73,74, no dando amnistía a los violadores y abusadores de niños, ya que se encuentra garantizado en nuestra Constitución de la Republica el interés superior de los niños y niñas, realizado sobre la inclusión de la educación a los niños y niñas con capacidades especiales en la escuela particular siete lagos de la provincia del Guayas.

4.1.1. ANTECEDENTES

A medida que progresa el ser humano, en conocimiento y en aprendizaje este se va relacionando con otros seres humanos igual a él, pero con diferentes tipos de condiciones o de discapacidades especiales, y ayuda a que la sociedad no sea excluyente, que somos iguales, pero de condiciones diferentes ya que la propia sociedad no los acepta como son estos son discriminados re victimizados y vulnerados sus derechos constitucionales.

Derechos que los encontramos en la (Declaración Universal de los Derechos Humanos , 1948), (Declaración Universal de los Derechos Humanos). También en los tratados y convenios internacionales, en nuestra Carta Magna; garantista de los Derechos de las Personas, y en las Leyes Ordinarias que si existiera un vacío en la ley para eso están las leyes especiales.

El relato de lo que es la inclusión de las personas con capacidades especiales, es el vínculo más sólido que se puede establecer, conociendo y respetando los derechos de estos, como son los mismos derechos humanos derechos que nacen con el hombre,

desde que es pequeño hasta que llega su edad adulta nada ha cambiado desde 1948, hasta el presente año. Cambia el hombre su pensamiento de que no somos iguales ante la ley, que somos diferentes y eso hace que haya un retraso en el ámbito educativo, laboral o de toda índole.

La inclusión se relaciona con lo social y lo jurídico, van cogida de la mano, así como el derecho se relaciona con la ciencia y la política.

La Educación Inclusiva implica que todos los niños, niñas, jóvenes y adultos de una determinada comunidad aprendan juntos, independientemente de su origen, sus condiciones personales, sociales o culturales, incluidos aquellos que presentan cualquier problema de aprendizaje o discapacidad.

4.1.2. JUSTIFICACIÓN

La intención del estudio del caso o del trabajo investigativo realizado es llegar a las instituciones educativas que buscan un mejor nivel académico para el logro de sus objetivos y esta oportunidad no la podemos despreciar puesto que para el maestro es un reto y una responsabilidad buscar nuevos medios y métodos de enseñanzas.

Para los docentes e instituciones educativas es de suma importancia saber que existe una normativa legal para resolver o accionar en contra de la violación de los derechos de los niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales, el empoderamiento de las normativas constitucionales aplicables a todos los procesos que forman parte del sistema educativo ecuatoriano y de todo procedimiento que pretenda vulnerar los derechos de nuestra niñez.

Es poco probable que una maestra o maestro sea visto por los estudiantes como alguien afectivamente neutral, generalmente las relaciones maestro-a-estudiante tienen una carga y valor positivo o negativo. Los maestros que alientan y favorecen un clima cooperativo e interacciones de calidez y cercanía, constituyéndose en apoyo para los estudiantes dentro del contexto escolar logran mejores niveles de autoestima, rendimiento académico y sentido de pertenencia a la escuela, en sus estudiantes, lo que favorece la permanencia de los estudiantes en el centro educativo, que es indicativo de que la educación es verdaderamente para todos.

Es importante y necesario dar especial atención al área del desarrollo social de los estudiantes a través de:

Que la enseñanza y el estudio sea de tal importancia para todos no tan solo al niño o niña o adolescente con capacidades especiales, ya que todos gozamos de los mismos derechos para que estos se desarrollen de acuerdo a sus capacidades que no se cierre la puerta a nadie por su condición o capacidad.

Que estas escuelas tengan la ayuda necesaria para que estos niños y niñas con capacidades especiales sean recibidos en las escuelas inclusivas para el desarrollo estudiantil de estos,

Que la educación se ha sin fines de lucro, que hay maestros que le gusta enseñar y lo hacen por vocación y no por obligación.

Realizar actividades que promuevan el desarrollo y la Inclusión de los niños y niñas con capacidades especiales con los demás estudiantes.

Las autoridades del plantel deben gestionar la capacitación de los docentes en temas de la inclusión, adaptación curricular, etc.

4.1.3. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

4.1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Revisar el régimen sancionatorio sobre la discriminación o re victimización e irrespeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales.

4.1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar la diversidad de los estudiantes y sus implicaciones en el acceso a la educación formal y regular.
- Reconocer cómo los estereotipos y prejuicios forman parte de la percepción e interacción con las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales.
- Analizar el Régimen Educativo, acuerdos ministeriales vigentes en nuestro país, según la Constitución, leyes secundarias y Tratados Internacionales.

4.1.4. UBICACIÓN SECTORIAL Y FISICA

Institución: Escuela Particular Siete Lagos

Provincia: Guayas

Cantón: Guayaquil

Parroquia: Ximena

Sector: Sur

Dirección: Coop. 7 Lagos Mz. 1404 v. 8

Condición Social: Sector niños provienen de escasos recursos

Infraestructura de la Institución: de hormigón y de dos plantas Separados los alumnos que cursan grados superiores con los niños que de primero a tercer grado.

4.1.5. FACTIBILIDAD

La factibilidad se refiere a que se contó con la predisposición voluntaria del futuro profesional del derecho, el apoyo incondicional de los administradores y directora, personal docente, representantes legales y educandos, elementos importantes en este estudio de caso. Además, se existió el propósito de lograr que se solucionen a los problemas planteados.

4.1.6. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Para solucionar el problema planteado se elaboró la propuesta educativa que consiste en que se le haga una nueva reforma a la **Ley de Educación bilingüe**, que se debe reformar el artículo **72, 73,74** del COIP, no dando amnistía a los violadores y abusadores de niños y niñas, ya que se encuentra garantizado en nuestra Constitución de la Republica el Interés superior de los niños y niñas. En que se habilite una nueva carrera en las Universidades de Guayaquil se están implementado una especialidad cuya Temática es la Inclusión Pedagógica de Personas con Capacidades Especiales.

Art. 72.- Formas de extinción. - La pena se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cumplimiento integral de la pena en cualquiera de sus formas.
2. Extinción del delito o de la pena por ley posterior más favorable.
3. Muerte de la persona condenada.
4. Indulto.
5. Recurso de revisión, cuando sea favorable.
6. Prescripción.

7. Amnistía.

Art. 73.- Indulto o amnistía. - La Asamblea Nacional podrá conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, conforme con la Constitución y la Ley. No concederá por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. (Codigo Organico Integral Penal, 2014; Penal, 2014).

Art. 74.- Indulto presidencial. - La o el presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada. Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito. La solicitud se dirigirá a la o al presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente. Si la solicitud es negada, se podrá presentar nuevamente si ha transcurrido por lo menos un año más de cumplimiento de la pena y si se ha observado conducta ejemplar. (Codigo Organico Integral Penal, 2014).

Los cuales deben ser reformados, artículos que atenta a la re victimización y vulneración de derechos de los niños y niñas de nuestro país, dando más credibilidad a un violador y abusador de menores son traumas que perjudican a nuestra niñez que algunas veces son asimilados con una discapacidad.

Que se respete y se garantice la educación de todos los niños y niñas ordinarios y con capacidades especiales, tal como lo establece el art. 42 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a que todas las escuelas tienen que abrir las puertas no tan solo las escuelas Inclusivas.

Capacitar al maestro, por medio de seminarios, talleres o implementación o adaptación curricular por el Ministerio de educación.

Que los administradores o directores sepan la temática como evitar un problema social en las escuelas particulares y fiscales.

4.1.7. CRITERIO PARA LA ELABORACION DE LA PROPUESTA

La propuesta se constituye en un medio alternativo viable para dar solución a un problema social-jurídico de uso práctico como el diseño y aplicación de las normativas legales en caso de vulneración de derechos, estos se pueden dar dentro o fuera del centro educativo y los cuales deben dar a conocer a las autoridades del Ministerio de Educación y estas a su vez las derivaran a la fiscalía o juzgados de la niñez y adolescencia para la respetiva denuncia o demanda.

El propósito de un estudio de caso consiste en que, a partir del análisis de los hechos que fueron puestos en conocimientos a la autoridad de la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos, Provincia del Guayas.

Se logre determinar si en los establecimientos educativos que estuvieron antes las niñas y niños con capacidades especiales, cometieron una conducta previamente establecida como discriminación y vulneración de derechos constitucionales o en la misma institución educativa, las pruebas que se practican todo bajo la observancia de las garantías básicas de que no hubo una inclusión a la educación con estos niños de capacidades especiales.

Al respecto las autoridades de la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos los cuales tienen un personal idóneo que se sabe relacionarse con estas clases de niñas y niños con capacidades especiales, que los involucran con los demás

compañeritos y que hace respetar los derechos y garantías de estos niños y niñas de capacidades especiales. Los recibió como que si fuera su segundo hogar.

La inclusión educativa marca un espacio en donde todos los niños y niñas, familias, profesores y la sociedad, independientemente de sus condiciones, pueden conseguir altos niveles de logro; tener éxito, ser competentes personal y socialmente, participar, aprender dialogando a convivir y, sentirse que forman una parte importante e insustituible de su entorno social de referencia

Paralelamente a los procesos de integración educativa, y nuevamente a través de movimientos sociales, se genera un paradigma nuevo, que insiste en el “todos” y “para todos”. En conseguir una Escuela para Todos y una Sociedad para Todos; es una nueva lucha contra todo tipo de exclusión.

La inclusión se interesa por facilitar la real participación de todos los alumnos en las actividades y experiencias de la educación común. Consideran la atención a las diferencias individuales y la flexibilidad de éste. El énfasis en los aspectos comunes del aprendizaje subraya el aspecto más rico y positivo de las escuelas inclusivas.

Para lo cual se analizarán varios casos de niños y niñas con capacidades especiales, dentro de la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos, se evaluará su desempeño y aprendizaje se dialogará con las autoridades del plantel y con sus representantes para ver el logro tanto académico y satisfacción del deber cumplido tanto los maestros y maestras y en este caso el entorno de estos niños que fueron acogidos y no excluido por sus propios padres quienes buscaron una educación de calidad y de calidez.

Al respecto del personal docente de la Escuela de Educación Básica Particular Siete Lagos, tienen un claro concepto que la educación no debe ser con fines de lucro, sino ayudar a que estos niños sean aceptados en esta sociedad, aunque se han encargado la misma humanidad de discriminarlos y no aceptarlos con sus capacidades especiales.

Hay veces que, en las propias familias, no aceptan que estos niños y niñas con capacidades especiales, hayan nacido con un grado de discapacidad, hasta el punto de desintegrar el hogar formado. Es donde debemos implantar valores como el respeto a los demás y no discriminar haciéndonos preguntas como por que nació así, porque no es normal, etc., con respuestas que no ayudan si no a lo contrario perjudica el entorno familiar.

De lo transcrito se tiene que el Derecho Constitucional, cuando es aplicable en la vida cotidiana de hacer respetar y garantizar los derechos de los demás, no habría discriminación, de ningún tipo.

De las experiencias con las personas con deficiencia mental, aunque en épocas anteriores se atiende a las personas con deficiencias sensoriales; deficiencias que son las privilegiadas a nivel educativo porque no tienen alterada su capacidad de razonamiento, es decir sus capacidades intelectuales.

Dado que el Derecho Constitucional, es la seguridad jurídica proporciona derechos y garantías, estabilidad y certeza a las relaciones jurídicas prevalece antes las otras leyes. Por lo tanto, no se puede modificar o cambiar lo que se encuentra estipulado en nuestra constitución de la República del Ecuador del 2008, aprobada por el soberano quien es el mandante que es el pueblo.

CONCLUSIONES

Las autoridades son responsables que la educación en el Ecuador no sea de calidad y de calidez, que todavía hay personas que discriminan por su color de piel o por sus etnias o sus creencias religiosas, etc.

Docentes que no tienen conocimiento de cómo planificar una clase, para impartir a los alumnos, los cuales fueron escogidos o apadrinados por políticos los que se encuentran en la red de maestro.

Autoridades del Ministerio de educación del Ecuador que Interpretaron la constitución erróneamente y vemos en la problemática de este estudio de caso, alumnos abusados por sus maestros, sexualmente y psicológicamente. Abusos de los mismos alumnos que supera la edad en la educación General Básica.

Planteles que se sobre poblaron de alumnos.

Los padres de familia desean que sus hijos desarrollen todas sus potencialidades educativas.

Las autoridades del Plantel se encuentran conscientes de esta la realidad y de las consecuencias que traería ponerles traba a las escuelas particulares y sobre poblar las escuelas fiscales del sector.

RECOMENDACIONES

1) Reformar la Ley de Educación Bilingüe, donde se habla de la Universalización de la Educación General Básica de Primero a Decimo.

2) Dar charlas en las Instituciones educativas sobre la inclusión de los niños con capacidades especiales.

3) Que las unidades educativas hagan escuelas para Padres para así darle a conocer que estos niños son iguales que sus hijos.

4) Que los padres que tienen un niño o niña con capacidades especiales nos expliquen cómo ha sido su enseñanza desde el hogar y en la escuela que comparta sus experiencias.

5) Que tanto padres y niños y niñas con capacidades especiales conozcan que tienen Derechos y obligaciones.

6) Que los padres puedan elegir la educación que requiere sus hijos ya sea en cualquier centro educativo y que no se los des criminalen por su discapacidad.

Analizar el régimen educativo acuerdos ministeriales vigentes en nuestro país, según la Constitución, leyes secundarias y Tratados Internacionales.

Que la enseñanza y el estudio sea de tal importancia para todos no tan solo al niño o niña o adolescente con capacidades especiales, ya que todos gozamos de los mismos derechos para que estos se desarrollen de acuerdo a sus capacidades que no se cierre la puerta a nadie por su condición o capacidad.

Que estas escuelas tengan la ayuda necesaria para que estos niños y niñas con capacidades especiales sean recibidos en las escuelas inclusivas para el desarrollo estudiantil de estos,

Que la educación se ha sin fines de lucro, que hay maestros que le gusta enseñar y lo hacen por vocación y no por obligación.

Realizar actividades que promuevan el desarrollo y la Inclusión de los niños y niñas con capacidades especiales con los demás estudiantes.

Las autoridades del plantel deben gestionar la capacitación de los docentes en temas de la inclusión, adaptación curricular, etc.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barbil y Akeson. 2002. Es más que luz: Perspectiva de Desarrollo para Pre Escolares Disminuidos Visuales y Multi – Impedidos. Málaga: Inter Visual.
- Bárraga. Natalie. 1997. Textos Reunidos. 2da Edición de la O.N.C.E. España: Anormi SL.
- Bernal César A. 2010. Metodología de la Investigación, Tercera Edición, Colombia: Editorial Pearson.
- Equipo Específico de Visuales de Sevilla. 1973. España
- Espinosa M. Elisa. 2010. Introducción a las Necesidades educativas especiales: sensoriales, cognitivas, motrices, problemas de aprendizaje.
- Fernández, Imelda. 2009. Elaboración de Material Didáctico.
- Heward, William. 2004. Niños Excepcionales. Una Introducción a la Educación Especial. 5ta Edición. España: Pearson Prentice Hall. pág. 315, 316, 317.
- Miller, 1979. Niños excepcionales, una introducción a la educación especial, Editorial Pearson, 5º Edición, España. Tomado de Heward, William, p318.
- Ministerio de Educación y Cultura. 2003. Discapacidad Intelectual: Instrumento Técnico Pedagógico de la Educación Especial en el Ecuador. Quito.
- Ministerio de Educación y Cultura. 2009. Programa de Formación Continua del Magisterio Fiscal.

- Ministerio de Educación y Cultura. 2010. Introducción a la Actualización Curricular de la Educación General Básica.
- Rigo, María de los Ángeles. S/a. Intervención Temprana. Módulos 1 y 2: CBM Cristoffel
- Aparici, R García A. 2007. El material didáctico de la uned, <http://www.pedagogía.es/recursos-didácticos/>
- Blog de Apoyo para trabajar con alumnos que presentan NEE. Necesidades Educativas Especiales, 2009._
<http://neducativasespeciales.blogspot.com/2009/01/nee.html>
- Constitución Política de la República del Ecuador, 2012_
<http://www.ecuanex.net.ec/constitucion/titulo3b.html>.
- Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2012_
<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documen...>
- Hernández, 2010. Métodos de Investigación._
[http://www.uam.es/personal_pdi/stamaria/jmurillo/InvestigacionEE/Pre
sentaciones/Curso_10/Encuesta_Trabajo.pdf](http://www.uam.es/personal_pdi/stamaria/jmurillo/InvestigacionEE/Pre
sentaciones/Curso_10/Encuesta_Trabajo.pdf)

ANEXO

Urkund Analysis Result

Analysed Document: carlos Unamuno (1).docx (D34789921)
Submitted: 1/17/2018 9:52:00 PM
Submitted By: luiscarlos_19852@hotmail.com
Significance: 9 %

Sources included in the report:

TESIS-URCUM-2DO-ENVIO.docx (D24616971)
TESIS MODIFICADA.doc (D10802995)
BASTIDAS MARTINEZ JESSICA.docx (D33088394)
MIRIAM TESIS ACTUAL.doc (D14146294)
UNIVERSIDAD-TÉCNICA-DE-COTOPAXI 2.docx (D13285725)
CApítulo 1 final Daysi.docx (D14181928)
<https://www.humanium.org/es/ninos-discapacitados/>

Instances where selected sources appear:



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS



18 ENE 2018
UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

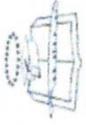
Tutor: CARLOS GERARDO VASQUEZ MORALES

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: INCLUSION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CON CAPACIDADES ESPECIALES EN LA ESCUELA PARTICULAR SIETE LAGOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

Carrera: DERECHO

| No. DE SESIÓN | FECHA TUTORÍA | ACTIVIDADES DE TUTORÍA | DURACIÓN: | | OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS | FIRMA TUTOR | FIRMA ESTUDIANTE |
|---------------|---------------|--|------------|------------|---|-------------|------------------|
| | | | INICIO | FIN | | | |
| 1 | 20/11/2017 | Revisión del Estudio del caso | 20/11/2017 | 15/01/2018 | Revisar y corregir los objetivos planteados. | | |
| 2 | 22/11/2017 | Revisión del problema | 22/11/2017 | | Cuál es la Problemática del estudio del Caso. | | |
| 3 | 23/11/2017 | Tratar cuales es el impacto del problema | 23/11/2017 | | Desde el punto de vista Jurídico. | | |
| 4 | 25/11/2017 | Reorientar la investigación | 25/11/2017 | | Concretarse al plano netamente jurídico y no divagar en conceptos sociológicos. | | |
| 5 | 28/11/2017 | Tratar el Desarrollo del tema | 28/11/2017 | | Existen muchas imprecisiones en el enfoque y redacción. | | |



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CP
18 ENE 2018



UNIDAD DE TITULACIÓN

| | | | | | |
|----|------------|---|------------|--|--|
| 6 | 5/12/2017 | Continúe con el Trabajo | 5/12/2017 | Se aprueba lo presentado. | |
| 7 | 7/12/2017 | Sugerí adecuar y centrar su trabajo a los temas legales | 7/12/2017 | Enviar Capitulo por capitulo. | |
| 8 | 12/12/2017 | Seguir la estructura de tesis | 12/12/2017 | Separar el Marco teórico y con el marco legal. | |
| 9 | 13/12/2017 | Tratar el enfoque y el desarrollo | 13/12/2017 | Existen muchas Imprecisiones | |
| 10 | 15/12/2017 | El enfoque y redacción aparecen confusos | 15/12/2017 | No guardan debida armonía como corresponde a una tesis de pregrado | |



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CC. SS. Y PP.



2018

UNIDAD DE TITULACIÓN

| | | | | | |
|----|------------|---|------------|---|--|
| 11 | 10/01/2018 | Oportunamente le sugerí adecuar y centrar su trabajo a los temas legales | 10/01/2018 | Evite ser repetitivo en los conceptos y en el desarrollo del tema propiamente dicho. | |
| 12 | 11/01/2018 | Reiteradamente vengo insistiendo que su tesis, siendo un trabajo de previo a obtener el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. | 11/01/2018 | Debe tener un fundamento jurídico, debe propender a buscar objetivos de la misma naturaleza, y sus conclusiones y recomendaciones igualmente deben referirse a ese campo profesional. | |
| 13 | 12/01/2018 | Debe seguirse la estructura de tesis que le ha sido entregada por Titulación | 12/01/2018 | Debe separar el marco teórico, normativo, etc., etc. NO SE APRUEBA el trabajo | |
| 14 | 13/01/2018 | Innovacion de la Propuesta | 13/01/2018 | Debe empeñarse en el trabajo. | |
| 15 | 15/01/2018 | Las propuestas que hace deben aterrizar en reformas legales | 15/01/2018 | Debe precisar las leyes, y puntualizar las reformas que sugiere. | |

DERECHO A LA EDUCACION INCLUSIVA DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD-Caso en que establecimiento educativo no cuenta con infraestructura física requerida para la movilidad de niño en silla de ruedas

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO-Hecho superado y daño consumado

**CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR DAÑO CONSUMADO-
No impide a la Corte Constitucional pronunciamiento de fondo sobre la existencia de una violación de derechos fundamentales y futuras violaciones
NIÑOS Y NIÑAS COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION E INTERES SUPERIOR DEL MENOR-Protección y sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás
PROTECCION A LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD-Consagración constitucional e Instrumentos internacionales de Derechos Humanos**

La Sala concluye que el catálogo de garantías a través del cual la Constitución, y los instrumentos internacionales establecen normas tendientes a materializar el interés superior del menor, constituyen un parámetro obligatorio de interpretación que debe ser atendido por las autoridades públicas, tanto administrativas como judiciales, al momento de resolver las controversias suscitadas a propósito del enfrentamiento de derechos. Ello significa que cuando se presente una tensión entre la protección de los niños y cualquier derecho de otra índole, deberá prevalecer la primera en aplicación del principio pro infans.

DERECHO A LA EDUCACION-Alcance

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DE PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD-Protección en la normatividad nacional e internacional

Normas nacionales y foráneas protegen el derecho a la educación en condiciones de igualdad y, concretamente, el acceso a la formación secundaria aun cuando los educandos se encuentren en situación de discapacidad, exigiendo la creación y desarrollo de programas de enseñanza especiales e incluyentes.

EDUCACION INCLUSIVA-Concepto y alcance

**DERECHO A LA EDUCACION INCLUSIVA DE NIÑOS Y NIÑAS
EN SITUACION DE DISCAPACIDAD-Obligación de garantizar acceso a
la educación en aulas regulares de estudio**

Los niños y niñas son titulares del derecho fundamental a la educación en condiciones de igualdad, independientemente de las limitaciones físicas, cognitivas o de cualquier otro tipo que presenten. De este modo, ante una situación que genere discapacidad, el Estado debe eliminar las barreras que impidan el goce y disfrute efectivo de esa garantía, a través de la inclusión en el sistema tradicional, o en el especializado cuando las circunstancias lo ameriten (i.e. cuando sea imposible garantizar la disponibilidad, el acceso, la aceptabilidad, la permanencia o adaptabilidad).

POLITICA PUBLICA EN EDUCACION INCLUSIVA-Prioridad a la enseñanza de población vulnerable, entre ellas, personas en situación de discapacidad

**POLITICA PUBLICA EN EDUCACION INCLUSIVA-Parámetros
de prestación del servicio**

**DERECHO A LA EDUCACION INCLUSIVA DE NIÑOS Y NIÑAS
EN SITUACION DE DISCAPACIDAD-Orden** a Secretaría de Educación asigne cupo y ruta escolar, previo estudio de instituciones educativas con programas de inclusión de enseñanza flexible, y con planta física de fácil acceso a menor en silla de ruedas

Referencia: Expediente T-5.675.943

Acción de tutela instaurada por Miguel Antonio Caro Huertas en representación del menor Miguel Ángel Caro Buitrago contra la Secretaría de Educación Distrital.

Magistrado Ponente:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Alberto Rojas Ríos, Aquiles Arrieta Gómez (e) y Jorge Iván Palacio Palacio, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 86 y 241 numeral 9º, de la Constitución Política, y 33 y concordantes del Decreto Estatutario 2591 de 1991, profiere la siguiente:

SENTENCIA

Dentro del proceso de revisión del fallo dictado por el Juzgado Treinta Penal del Circuito de Bogotá, que adicionó el emitido por el Juzgado Veintidós Penal Municipal de la misma ciudad, en el proceso de tutela de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Miguel Antonio Caro Huertas, en representación de su hijo menor de edad Miguel Ángel Caro Buitrago, promovió acción de tutela contra la Secretaría de Educación Distrital, al considerar vulnerado los derechos fundamentales a la educación y a la igualdad.

Para sustentar su solicitud de amparo relata los siguientes:

1. Hechos.

1.1 Señala el demandante que trabaja en una empresa de transporte integrado para Transmilenio S.A., es padre cabeza de hogar porque hace 43 meses su esposa falleció y tiene dos hijos menores de edad: la mayor, María Paola Caro Buitrago de 17 años, quien ha estado incapacitada a consecuencia de una cirugía de columna por "*artrodesis occipito cervical*" realizada el 19 de febrero de 2016; y el menor, Miguel Ángel Caro Buitrago de 13 años, quien se encuentra en silla de ruedas porque padece parálisis infantil y por recomendación médica, debe estar escolarizado ya que su condición no es obstáculo para estudiar en el colegio.

1.2 Menciona que hasta el año 2015 los niños estudiaban en el Colegio Toberín, María Paola en la sede A en el grado 8º y Miguel Ángel en la sede B en 5º de primaria. En el año 2016, el menor pasó a bachillerato y está matriculado en la sede A en la jornada de la tarde, pero no ha podido asistir a clase porque la institución académica no cuenta con la infraestructura adecuada para que ingrese en silla de ruedas.

1.3 Afirma que el 16 de febrero de 2016 elevó una petición ante la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital, poniendo en conocimiento la situación de su hijo y solicitó reubicar a los menores en un colegio con infraestructura y ruta escolar.

1.4 Manifiesta que el 24 de febrero de 2016 la entidad contestó su solicitud, informándole la disponibilidad de cupos en el Colegio Agustín Fernández. Sin embargo, cuando el demandante asistió a esa institución educativa no le permitieron realizar la matrícula debido a la falta de instalaciones adecuadas para la movilidad en silla de ruedas de Miguel Ángel.

1.5 Sostiene que varias veces ha acudido a la Secretaría de Educación Distrital con el fin de buscar un colegio para sus hijos sin obtener respuesta de fondo, ya que siempre lo remiten a valoración sicopedagógica y al final no definen el establecimiento educativo al que pueden asistir los menores y, lo

ideal sería, que ambos estudien en la misma institución para que se apoyen y cuiden mientras el actor trabaja.

1.6 Asevera que la entidad pública no ha resuelto su situación, en otras palabras, no ha definido a que colegio pueden acudir sus hijos, vulnerándoles los derechos fundamentales a la igualdad y a la educación.

1.7 Por lo anterior, solicita ordenarle a la Secretaría Distrital de Educación garantizar el acceso a la educación de Miguel Ángel Buitrago, emitiendo respuesta de fondo *“para que el Colegio le permita su ingreso y garantice su educación en las mismas condiciones que los demás niños de su edad”*.

2. Pruebas aportadas con la demanda.

2.1 Documentales

2.1.1. Copia de las tarjetas de identidad de María Paola Caro Buitrago y Miguel Ángel Caro Buitrago, quienes nacieron el 6 de febrero de 1999 y el 28 de diciembre de 2002, respectivamente (fls. 10 y 12, cdno 1).

2.1.2. Copia de la historia clínica de María Paola Caro Buitrago en la Fundación Cardioinfantil, según la cual, el 19 de febrero de 2016 se le practicó a la menor una *“cirugía artrodesis occipito cervical”* para corregir una *“subluxación con estenosis del canal neural”* (fls. 13 y 14, cdno 1).

2.1.3. Copia del *“Informe de evaluación intelectual”* efectuado el 28 de octubre de 2015 a María Paola Caro Buitrago en la Clínica Nuestra Señora de la Paz, cuyas conclusiones fueron: *“La paciente obtuvo un **Coefficiente Intelectual Total (CTI) de 42** en esta prueba, lo cual quiere decir que su nivel intelectual se encuentra por debajo del promedio de desempeño para su edad cronológica, presentando específicamente un **Déficit Intelectual de Tipo Moderado**. Esta puntuación obtenida tiene un intervalo de confianza de 95%, lo cual quiere decir que su CTI puede encontrarse entre los valores 39 a 49. En las escalas de Comprensión verbal, Razonamientos perceptual, Memoria de trabajo y velocidad de procesamiento las puntuaciones de CI se encuentran por debajo del promedio con puntuaciones muy bajas y deficientes”*. (fls. 15 a 18, cdno 1) (negrillas del texto)

2.1.4. Copia del *“Informe de valoración Neuropsicológica”* realizado entre el 23 de abril y el 21 de mayo de 2015 a Miguel Ángel Caro Buitrago en el Hospital Universitario Mayor Méderi, cuya conclusión fue la siguiente: *“Paciente masculino de 12 años de edad quien ante evaluación actual de sus funciones corticales superiores presenta dispersión de los datos entre procesamiento verbal vs. manipulativo que reducen el CI total. Considerando este contexto: el cuadro se orienta más a un perfil de alteración generalizada del aprendizaje que es compatible con un Trastorno de Desarrollo Neurocognitivo en grado leve (RM) sin desórdenes del comportamiento asociado y con mayor alteración en el procesamiento de información no verbal. Tal cuadro se beneficia sensiblemente de intervenciones pedagógicas”*

y de capacitación. En función de control de episodios convulsivos el desempeño cognitivo tiende a permanecer estable en el tiempo” (fls. 19 a 22)

2.1.5. Copia de la “*Consulta estado del alumno*” de la Dirección de Cobertura de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación Distrital, donde consta que para el año 2016, Miguel Ángel Caro Buitrago está matriculado en el Colegio Toberín -IED- en el grado 6º en la jornada de la tarde. (fls. 23 y 24, cdno 1)

2.1.6. Copia de la “*Consulta estado del alumno*” de la Dirección de Cobertura de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación Distrital, donde consta que para el año 2016, María Paola Caro Buitrago está matriculado en el Colegio Toberín -IED- en el grado 9º en la jornada de la tarde. (fl. 25, cdno 1)

2.1.7. Copia del Oficio de 22 de enero de 2016, por medio del cual el Director Local de Educación de Usaquén atendió la solicitud del demandante encaminada a que se efectúe a sus hijos la valoración pedagógica, informándole los documentos que debe presentar y el lugar donde debían presentarse (fl. 29, cdno 1).

2.1.8. Copia del “*Informe de Evaluación Pedagógica*” efectuado a María Paola Caro Buitrago en el Colegio General Santander -IED- el 16 de febrero de 2016, donde con base en los antecedentes médicos y/o clínicos de “*Déficit intelectual de Tipo Moderado, Alteración de la unión cráneo cervical, con cirugía programada para viernes 19 de febrero; Luxación congénita de cadera izquierda (pierna izquierda más corta); escoliosis; síndrome convulsivo con tratamiento*” (mayúsculas del texto), concluyó lo siguiente:

“5. Observaciones y recomendaciones generales:

- *María Paola presenta muy buena disposición durante la evaluación, se le nota animada y dispuesta para realizar la evaluación.*
- *Ante la posibilidad de uso de silla de ruedas, luego de su operación, es importante recordar que el colegio General Santander, aunque de un solo piso, no cuenta con rampas para pasar de los salones al patio; y el piso en general presenta alteraciones, pues las áreas comunes están en ladrillo de cemento irregular.*
- *Teniendo en cuenta lo evaluado, y de acuerdo con los reportes médicos entregados, María Paola requiere de flexibilización curricular, que respete su ritmo de aprendizaje. Se le deben realizar adecuaciones curriculares pertinentes para su inclusión educativa. Por lo tanto, es necesario mencionar que el colegio General Santander, no cuenta con docente de apoyo a la inclusión educativa, en la jornada de la tarde.*
- *Se recomiendan las valoraciones y/o recomendaciones de Fisioterapia, Oftalmología y Fonoaudiología.*
- *Así mismo, es urgente realizar las valoraciones y seguir las recomendaciones de Terapia Ocupacional y Psicología, para encaminar las habilidades de María Paola y desarrollar un proyecto de*

vida, adecuado a sus habilidades y necesidades, teniendo en cuenta su edad cronológica relacionada con su déficit intelectual.

- *Es importante resaltar el excelente compromiso familiar evidenciado durante el proceso de evaluación.*

6. Concepto:

- *Por lo observado en la entrevista y valoración, se recomienda que María Paola continúe su escolarización en condiciones inclusivas adecuadas a sus necesidades.*
- *Se deben tener en cuenta las condiciones médicas de su operación y la posible utilización temporal de una silla de ruedas.*
- *María Paola debe continuar en grado noveno con flexibilización curricular en todas las áreas de desempeño". (fls. 32 y 33, cdno 1)*

2.1.9. Copia del "Informe de Evaluación Pedagógica" efectuado a Miguel Ángel Caro Buitrago en el Colegio General Santander -IED- el 16 de febrero de 2016, donde con base en los antecedentes médicos y/o clínicos de "Parálisis cerebral de hemiprasia derecha; Síndrome convulsivo controlado; Trastorno del desarrollo neurocognitivo", concluyó lo siguiente:

"5. Observaciones y recomendaciones generales:

- *Miguel Ángel presenta muy buena disposición durante la evaluación. Se le nota algo cansado, probablemente porque llega de terapia física.*
- *En el momento utiliza silla de ruedas, debido a que recientemente se le practicó una cirugía de miembros inferiores. Por tal motivo, es importante tener en cuenta que el colegio General Santander, aunque de un solo piso, carece de rampas para pasar de los salones al patio; y el piso en general presenta alteraciones, pues las áreas comunes están en ladrillo de cemento irregular.*
- *Debido a los diagnósticos presentados, y teniendo en cuenta lo evaluado, Miguel Ángel requiere de flexibilización curricular, que respete su ritmo de aprendizaje y se realicen las adecuaciones pertinentes para su inclusión educativa. Se resalta que el colegio General Santander, no cuenta con docente de apoyo a la inclusión educativa, en la jornada de la tarde.*
- *Así mismo, el colegio tampoco cuenta con el mobiliario adecuado, pues los grupos de grado sexto (tarde), están ubicados en los salones de preescolar (mañana) y tanto sillas como mesas son muy pequeñas. Además de lo anterior, en este momento el colegio se encuentra en emergencia de instalaciones físicas, pues se realiza una reparación general de aulas.*
- *Se recomiendan las valoraciones y/o recomendaciones de Fisioterapia, Oftalmología, Fonoaudiología y Terapia Ocupacional y Psicología, entre otros, para establecer estado general de salud y las acciones a seguir para su correcto proceso inclusivo.*

- *Es de resaltar el excelente compromiso familiar evidenciado durante el proceso de evaluación.*

6. Concepto:

- *Por lo observado en la entrevista y valoración, se recomienda que Miguel Ángel continúe su escolarización en condiciones inclusivas adecuadas a sus necesidades.*
- *Debe ingresar a sexto grado.*
- *Dada su condición física de limitación en su desplazamiento y movilidad y la necesidad de flexibilización curricular adecuada, es necesario que Miguel Ángel esté en un ambiente escolar que le proporcione todas las ayudas técnicas y profesionales adecuadas a su ritmo y estilo de aprendizaje. Se debe tener presente, que la inclusión educativa no es solamente el ingreso a un salón de clases, sino toda una serie de estrategias pertinentes según cada caso". (fls. 34 y 35, cdno 1).*

2.1.10. Copia de la petición radicada por el señor Miguel Antonio Caro Huertas en la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital el 16 de febrero de 2016, por medio de la cual solicita la reubicación en otro colegio de sus dos hijos menores. (fls. 26 y 27, cdno 1)

2.1.11. Copia del Oficio No. 4100-S-2016-31127 de 24 de febrero de 2016 suscrito por el Director de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital, por medio del cual atiende la anterior solicitud, informándole al demandante que no hay cupos en el Colegio General Santander, pero si en el Agustín Fernández IED que cuenta con los docentes de apoyo para acompañar los procesos pedagógicos de los menores, de acuerdo con las necesidades educativas, por lo que debe acudir a la Dirección Local de Educación de Usaquén para el efecto. (fl. 28, cdno 1)

3. Actuaciones de instancia.

3.1. Admisión de la tutela

3.1.1. Mediante auto del 9 de marzo de 2016 el Juzgado Veintidós Penal Municipal de Bogotá, admitió la acción de tutela y corrió traslado a la Secretaría de Educación Distrital. (fl. 44, cdno 1)

3.2 Respuesta de la entidad demandada.

3.1.2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital contestó la tutela solicitando declarar la improcedencia de la acción por carencia actual de objeto por hecho superado, en razón a que la entidad le asignó a los menores María Paola y Miguel Ángel Caro Buitrago cupo en el colegio Chorrillos - IED- ubicado en la localidad de Suba, para cursar los grados 9º y 6º, respectivamente. Y adicionalmente le otorgó a Miguel Ángel Caro Buitrago el beneficio de movilidad escolar que consiste en una transferencia monetaria para que el menor y un acompañante puedan sufragar

los desplazamientos para los trayectos vivienda - establecimiento educativo y viceversa, debido a la imposibilidad técnica de que una ruta escolar realice los desplazamientos (fls. 48-52, cdno 1).

3.3 Pruebas allegadas por la entidad demandada

3.1.3. Copia de la “*Consulta estado del alumno*” de la Dirección de Cobertura de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación Distrital, donde consta que para el año 2016, María Paola Caro Buitrago está matriculado en el Colegio Chorrillos -IED- en el grado 9º en la jornada de la tarde. (fls. 54, cdno 1)

3.1.4. Copia de la “*Consulta estado del alumno*” de la Dirección de Cobertura de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación Distrital, donde consta que para el año 2016, Miguel Ángel Caro Buitrago está matriculado en el Colegio Chorrillos -IED- en el grado 6º en la jornada de la tarde. (fls. 54, cdno 1)

3.1.5. Copia del Oficio No. S-2016-44171 de 16 de marzo de 2016, por medio del cual el Director de Bienestar Estudiantil de la Secretaría Distrital de Educación le informó al demandante que a su hijo, Miguel Ángel Caro Buitrago, le fue asignado el subsidio escolar doble, por lo que debe matricular al menor en el colegio fijado y, posteriormente, formalizar el beneficio asignado para diligenciar la correspondiente acta de compromiso (fl. 63, cdno 1).

3.4 Primera instancia.

3.1.6. El Juzgado Veintidós Penal Municipal de Bogotá mediante sentencia de 29 de marzo de 2016 declaró que en el presente caso se presentó hecho superado y, en consecuencia, negó la protección solicitada. Además, previno a la Secretaría de Educación Distrital para que en lo sucesivo conteste las peticiones en forma oportuna.

3.1.7. El *A quo* planteó el problema jurídico desde la óptica de la vulneración del derecho de petición elevado por el actor ante la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital, concluyendo en el asunto *sub examine*, la entidad atendió en debida forma la solicitud presentada, en la medida que el 24 de febrero de 2016 le fue notificada al demandante la respuesta clara, precisa y congruente, al asignarles cupo a los menores en el colegio Chorrillos -IED-, así como el subsidio de transporte doble. (fls. 65-68, cdno 1)

3.5 Impugnación.

3.1.8. La anterior decisión fue impugnada por el demandante bajo el argumento de que el juez de primera instancia adoptó la sentencia con base en lo expresado por la Secretaría de Educación al considerar que dada la asignación de los cupos escolares a los menores, no obstante, según la “*Consulta estado del alumno*” el colegio Chorrillos -IED- es únicamente para

primaria y sus hijos están en bachillerato. Lo anterior fue corroborado por el actor, quien se presentó en el establecimiento educativo señalado y allí le confirmaron que es para primaria.

3.1.9. El accionante afirmó que sus hijos son sujetos de “*protección reforzada*” dada su condición de discapacidad y merecen un trato especial, de modo que la ayuda de la ruta escolar es imprescindible para ellos porque no cuentan con una persona que los acompañe y ellos por sí solos no pueden realizar los desplazamientos debido a sus problemas de salud.

3.1.10. Asimismo reiteró que la solicitud de que estudien en la jornada de la tarde es porque en la mañana asisten a terapia en la Fundación CIRED y el Hospital Méderi, lo cual resulta conveniente con el turno de trabajo del demandante en el servicio integrado de transporte Transmilenio S.A., quien es el responsable de cuidarlos porque es viudo y no cuenta con el apoyo de otras personas para ayudarlo ni con el dinero para sufragar el pago de una empleada doméstica.

3.1.11. Por lo anterior, el demandante concluye que en el presente caso no existe hecho superado porque los menores se encuentran en la casa sin asistir al colegio, por lo que solicita que continúen en el colegio Toberín -IED- sede A en la jornada de la tarde, que es donde estudiaba María Paola, institución educativa que ya conocen y queda relativamente cerca de su lugar de residencia, o en su defecto a otro cercano. Además, resaltó que a Miguel Ángel no se le permitió continuar en ese colegio porque no cuentan con la infraestructura, sin que el *A quo* se haya pronunciado al respecto. (fls. 72-99, cdno 19)

3.6 Actuaciones en Segunda Instancia

3.1.12. Copia del “*Informe de valoración pedagógica*” del Servicio de Orientación y Educación Inclusiva del Colegio Veintiún Ángeles -IED- efectuado a Miguel Ángel Caro Buitrago entre el 15 y 20 de abril de 2016, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

“Apreciación Pedagógica:

Miguel Ángel es un estudiante que puede continuar escolaridad en el grado sexto dentro del programa de inclusión escolar con flexibilización curricular moderada (encaminada a optimizar procesos de atención, concentración, memoria de trabajo, actividades pedagógicas cortas y secuenciales), acompañamiento terapéutico secuencial en psicología, terapia física, terapia ocupacional y fonoaudiología. Se debe ubicar en una institución que garantice la accesibilidad del menor.

Fortalecer la relación familiar para la construcción de hábitos y rutinas cotidianas, manejo de actividades de forma secuencial y con cumplimiento de metas, manejo de reforzamientos basados en el afecto y las buenas relaciones.

Enfocar el trabajo pedagógico en el desarrollo de procesos psicomotores que permitan un mejor dominio de control postural, coordinación motora

gruesa (se requieren las recomendaciones del fisiatra) y fina, tareas secuenciales por etapas que le permitan al niño iniciar y terminar una tarea corta para pasar a la siguiente fase, reforzando positivamente la realización de la actividad con el fin de fortalecer su autoestima y aumentar sus periodos de atención y concentración en una actividad funcional. Empleo de computador para registrar los apuntes de clase, facilitando los procesos escriturales garantizando (sic) una oportunidad para incrementar periodos de atención y reducir la fatigabilidad.

Desarrollar habilidades de manejo temporal, relaciones de asociación, discriminación y memorial visual, auditivo y conceptual.

Trabajar conceptos espaciales, temporales, de descripción de objetos y situaciones, secuencias de eventos, planteamiento y resolución de problemas de la vida cotidiana.

Recomendaciones:

El estudiante tiene promoción para sexto grado, requiere reforzar algunos conceptos básicos de matemáticas y lenguaje, igualmente se encuentra ansioso por ubicarse en una institución que le dé la bienvenida y le garantice la accesibilidad a sus instalaciones". (fls. 20-23, cdno 2)

3.1.13. Copia del "Informe de valoración pedagógica" del Servicio de Orientación y Educación Inclusiva del Colegio Veintiún Ángeles -IED- efectuado a María Paola Caro Buitrago entre el 15 y 20 de abril de 2016, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

"Apreciación pedagógica:

María Paola es una estudiante que se beneficia de un programa de Aula Diferenciales (encaminada a optimizar procesos de atención, concentración, memoria de trabajo, actividades pedagógicas por frases y de manera secuencial), al tener dificultades en memoria de trabajo es relevante realizar tareas pequeñas varias veces para que se genere un esquema mental estable que pueda luego recuperar en futuras actividades del mismo tipo (MLP: Memoria de Trabajo a Largo Plazo)

Plantearle tareas secuenciales por etapas que le permitan a la joven iniciar y terminar una tarea para pasar a la siguiente fase, reforzando positivamente la realización de la actividad con el fin de fortalecer su autoestima y aumentar sus periodos de atención y concentración en una actividad funcional. La estudiante presenta un alto grado de ansiedad que afecta su desempeño y requiere trabajar aspecto pre vocacionales que le permitan construir un proyecto de vida funcional.

Recomendaciones:

Continuar con el apoyo terapéutico en terapia ocupacional, fonoaudiología y psicología. Acompañamiento por psiquiatría para el manejo de la ansiedad y trabajo familiar que trabaje el desarrollo de habilidades de independencia para la joven". (fls. 25-27, cdno 2)

3.1.14. El 26 de abril de 2016 el demandante radicó ante la Secretaría de Educación Distrital la valoración pedagógica hecha a los menores por el

colegio Veintiún Ángeles, requerida para que les sea asignado el cupo en el colegio acorde con sus necesidades.

3.1.15. Mediante auto de 13 de mayo de 2016, el Juzgado Treinta Penal del Circuito de Bogotá ofició a la Secretaría de Educación Distrital a fin de que informara si el colegio Chorrillos -IED- cuenta con bachillerato, es decir los grados de sexto a once. (fl. 16, cdno 2)

3.1.16. La Secretaría de Educación Distrital atendió el anterior requerimiento dando cuenta de que el colegio Chorrillos -IED- cuenta con educación básica que va de sexto a noveno, y educación media, es decir décimo y once (fls. 14 y 15, cdno 2).

3.7 Sentencia de segunda instancia.

3.1.17. El Juzgado Treinta Penal del Circuito de Bogotá mediante sentencia de 16 de mayo de 2016, confirmó parcialmente y adicionó la decisión del A quo en el sentido de: (i) negar el amparo de los derechos a la igualdad y educación de Miguel Ángel Caro Buitrago; y (ii) conminar a la Secretaría de Educación Distrital para que en el momento de fijar el monto del valor del subsidio de transporte tenga en cuenta la condición de discapacidad del menor. Finalmente, requirió al Juzgado que profirió el fallo de primera instancia para que *“en lo sucesivo resuelva de fondo las solicitudes planteadas por los accionantes, abordando los temas puestos bajo su conocimiento y no simplemente haciendo un estudio aparente del caso”*.

3.1.18. Abordó el análisis del caso determinando dos problemas jurídicos a resolver: (i) la entidad distrital vulneró los derechos fundamentales a la igualdad y a la educación de Miguel Ángel Caro Buitrago al no contar con el servicio educativo de secundaria; y (ii) si el menor representado por el actor tiene derecho a que le asignen ruta escolar o el subsidio de transporte.

3.1.19. En relación con el derecho fundamental a la educación, el *Ad quem* concluyó que el colegio Chorrillos asignado a los hijos menores del actor, cuenta con los grados de básica y media, por lo que está satisfecho el derecho de acceso a la escolaridad. En cuanto al subsidio de transporte concluyó que la Secretaría de Educación Distrital mediante Resolución No. 2016-44171 de 16 de marzo de 2016 le otorgó el subsidio escolar doble, por lo que debía realizar el trámite de matrícula para formalizar la entrega del dinero correspondiente a la movilidad estudiantil.

3.1.20. No obstante lo anterior, el juez de instancia consideró que la Secretaría de Educación Distrital deberá valorar la situación especial del menor Miguel Ángel Caro Buitrago, quien por su discapacidad no puede hacer uso del transporte público y con base en ello fije el monto del valor del subsidio de transporte. (fls. 8-13, cdno 2)

II. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

1. Competencia.

1.1. Esta Corte es competente para conocer del fallo materia de revisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 241.9 de la Constitución, y 31 a 36 del Decreto Estatutario 2591 de 1991.

2. Planteamientos de la acción y problema jurídico.

2.1. Para la Corte el reclamo del demandante se centra en que la Secretaría de Educación Distrital no le ha asignado cupo en un colegio oficial de Bogotá a su hijo, Miguel Ángel Caro Buitrago -13 años de edad-, quien se encuentra en situación de discapacidad porque presenta antecedentes de “*Parálisis cerebral de hemiprasia derecha; Síndrome convulsivo controlado; Trastorno del desarrollo neurocognitivo*” y, a consecuencia de ello, utiliza silla de ruedas. Adicionalmente, requiere que el establecimiento educativo ofrezca un programa de inclusión escolar con flexibilización curricular, que satisfaga las necesidades cognitivas y físicas del menor.

2.2. No obstante, a lo largo del año 2016, la entidad accionada le ha otorgado cupo en distintas instituciones escolares no aptas para el adolescente, bien sea porque no cuenta con la infraestructura física requerida para la movilidad de personas en condición de discapacidad, o porque no cuenta con los docentes y demás personal requerido para atenderlo.

2.3. De otra parte, el actor advierte la necesidad de que se le otorgue a su hijo el cupo en una institución académica junto con la ruta escolar que lo traslade desde la vivienda hasta el colegio y viceversa; y en lo posible que sea en el mismo establecimiento educativo al que asiste su hermana, María Paola Caro Buitrago, para que se presente apoyo y acompañamiento mutuo.

2.4. María Paola Caro Buitrago tiene 17 años, cursa el grado 9º de bachillerato y presenta antecedentes de “*Déficit intelectual de Tipo Moderado, Alteración de la unión cráneo cervical, con cirugía programada para viernes 19 de febrero; Luxación congénita de cadera izquierda (pierna izquierda más corta); escoliosis; síndrome convulsivo con tratamiento*”, por lo que también requiere de programa de inclusión escolar con flexibilización curricular.

2.5. En instancia, los jueces declararon que en el asunto *sub examine* hubo hecho superado, bajo en entendido de que la Secretaría de Educación Distrital le asignó cupo a los dos menores en el colegio Chorrillos y, a Miguel Ángel le otorgó un subsidio de transporte doble para cubrir los desplazamientos desde el lugar de residencia hasta el colegio y al contrario.

2.6. Atendiendo a lo anterior, la Corte observa que si bien es cierto que la acción de tutela fue promovida por el demandante con el fin de proteger las garantías superiores del menor Miguel Ángel Caro Buitrago, también lo es que dadas las particularidades del caso, esto es, por la condición especial del niño –que necesita acudir al mismo colegio que su hermana, María Paola, porque entre ambos se prestan apoyo y compañía-, y porque la menor María Paola

también requiere de un programa de educación inclusiva flexible, la Sala efectuará un pronunciamiento acerca de los dos menores, a fin de evaluar si hay lugar o no a la protección de sus derechos fundamentales a la educación en condiciones de igualdad.

2.7. Con base en lo expuesto, le corresponde a la Sala Sexta de Revisión determinar si con base en los elementos expuestos, en el caso concreto se configura una carencia actual de objeto por hecho superado dada la actual situación de los hijos del actor. Y en todo caso, deberá establecer si la Secretaría de Educación Distrital vulneró los derechos fundamentales a la igualdad y a la educación de los menores María Paola y Miguel Ángel Caro Buitrago, al no garantizar de manera efectiva el acceso a la educación especial que por sus condiciones de discapacidad requieren.

2.8. A fin de resolver el problema jurídico planteado, la Corte abordará el análisis de (i) la acción de tutela y la carencia actual de objeto por hecho superado; (ii) la protección a los menores en el ámbito del derecho; (iii) el derecho a la educación; y (iv) resolverá el caso concreto.

3. La acción de tutela y la carencia actual de objeto por hecho superado.

3.1. El artículo 86 de la Constitución Política establece que a través de la acción de tutela toda persona puede reclamar ante los jueces *“en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*, o de los particulares en los casos previstos en la ley y en la Constitución. Sin embargo, el amparo solamente procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. No obstante, *“cuando tal vulneración o amenaza cesa, esta Corporación ha estimado que el amparo pierde su razón de ser como mecanismo de defensa judicial, en la medida en que cualquier decisión que el juez de tutela pueda adoptar frente al caso concreto carece de fundamento fáctico”*.¹

3.2. Al respecto, este Tribunal ha desarrollado la tesis de la *“carencia actual de objeto”*, aceptando su ocurrencia en dos casos a saber: i) el hecho superado y ii) el daño consumado. Ambos fueron explicados en la sentencia T-449 de 2008 y reiterada en la T-536 de 2013, de la siguiente manera:

“Ahora bien, esta Corte en diferentes pronunciamientos² ha señalado que el fenómeno jurídico de la carencia actual de objeto puede generarse por la ocurrencia de un hecho superado o de un daño consumado. Se presenta una carencia actual de objeto por la ocurrencia de un hecho superado cuando el objeto jurídico de la acción de tutela, cesa, desaparece o se supera por causa de la reparación del derecho vulnerado o amenazado,

¹ Sentencia T-953 de 2011.

² Ver sentencia SU-540 de 2007.

impidiendo que el juez de tutela entre a emitir una orden respecto de la situación fáctica que impulsó la interposición de la acción de tutela pero, facultándolo para proferir un fallo en el que haga un estudio de fondo del caso. Por el contrario, hay una carencia actual de objeto por la presencia de un daño consumado cuando, al igual que en la hipótesis anterior, se constata que las condiciones de hecho que generan la supuesta amenaza o violación de los derechos fundamentales del accionante cesan, desaparecen o se superan pero, sin existir una reparación del derecho.”

3.3. En cuanto al hecho superado, señaló que esa situación “no conduce a declarar la improcedencia de la acción, pues la Corte Constitucional puede estudiar el fondo del asunto para evaluar si hubo vulneración de las garantías superiores, en virtud de la función de pedagogía constitucional que también realiza a través de los fallos de tutela. Si bien, en estos eventos no se emiten órdenes ante la ineficacia de las mismas, si la decisión proferida por el juez de tutela contraría los postulados constitucionales, la Corte debe revocarla”.³

3.4. Igualmente, la Corte advirtió que en estos casos procede el estudio de fondo, “sobre todo si considera que la decisión debe incluir observaciones acerca de los hechos del caso estudiado, incluso para llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de la situación que originó la tutela, o para condenar su ocurrencia y advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes, si así lo considera. De otro lado, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que la providencia judicial incluya la demostración de la reparación del derecho antes del momento del fallo. Esto es, que se demuestre el hecho superado.”⁴

En suma, este Tribunal ha establecido que tratándose de asuntos en los que se presenta un hecho superado, el juez de tutela puede estudiar el fondo del asunto a fin de verificar si hubo infracción de los derechos fundamentales y, si en efecto, ocurrió el fenómeno jurídico de la carencia actual de objeto, pudiendo revocar la decisión que así lo declara (cuando se evidencie que la vulneración persiste) o incluso para prevenir a la autoridad o particular que infringió las garantías superiores a fin de que en el futuro no se repita.

4. La protección a los menores en el ámbito del derecho.

4.1. Protección a los niños, niñas y adolescentes en la Constitución.

4.1.1. La Constitución en el artículo 44 dispone que los derechos de los niños⁵ prevalecen sobre las garantías de los demás y, además, prevé la protección especial de la que son objeto por parte de la familia, la sociedad y el Estado, quienes tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, entre los

³ Sentencias T-523 de 2016, T-536 de 2013 y T-085 de 2011

⁴ En el mismo sentido ver la sentencias T-953 de 2011 y T-515 de 2007.

⁵ De acuerdo con el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, se entiende por niño todo ser humano

menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

cuales destaca como fundamentales la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

4.1.2. Asimismo, el artículo en mención estipula que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, abuso sexual y explotación, y que gozarán de todos los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

4.1.3. En igual sentido, el artículo 45 superior establece que los adolescentes tienen derecho a la protección y formación integral, para lo cual, el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

4.1.4. La Carta Política a lo largo de su articulado mantiene el marco de salvaguarda al desarrollar y hacer mención a la protección de los niños en los diferentes ámbitos de la vida, al establecer que la familia es el núcleo esencial e institución básica de la sociedad⁶ y que de tal principio se derivan mandatos específicos de protección integral al prohibir la discriminación por razones de origen familiar, el deber del Estado de promover condiciones para lograr una igualdad real y efectiva, y adoptar medidas a favor de los grupos marginados o discriminados⁷. Igualmente sanciona la tortura, los tratos inhumanos y degradantes⁸, y la violencia intrafamiliar; e instituye los derechos a la vida⁹, la personalidad jurídica¹⁰, la libertad de expresión¹¹, la intimidad familiar y la obligación de respetarla¹², el libre desarrollo de la personalidad¹³, la libertad personal¹⁴, el patrimonio, la honra, la dignidad, la armonía y unidad familiar¹⁵, entre otros.

4.1.5. Bajo este contexto normativo, la Sentencia C-1064 de 2000¹⁶ sostuvo que el Estado social de derecho asigna al aparato público el deber de adoptar acciones *“que permitan a los menores de edad alcanzar un desarrollo armónico e integral, en los aspectos de orden biológico, físico, síquico, intelectual, familiar y social. La población infantil es vulnerable y la falta de estructuras sociales, económicas y familiares apropiadas para su crecimiento agravan su indefensión”*. En virtud de ello, el Estado tiene como fin el diseño de políticas especiales de protección para alcanzar la efectividad de los

⁶ Art. 5.

⁷ Art. 13.

⁸ Art. 12.

⁹ Art. 11.

¹⁰ Art. 14

¹¹ Art. 20

¹² Art. 15.

¹³ Art. 16

¹⁴ Art. 28

¹⁵ Art. 42.

¹⁶ Estudió la constitucionalidad del artículo 148 (parcial) del Decreto Extraordinario 2737 de 1989 (Código del Menor).

derechos y garantías que les asisten como seres reales, autónomos y en proceso de evolución personal, titulares de un interés jurídico que irradia todo el ordenamiento¹⁷.

4.2. La protección a los niños, niñas y adolescentes en los instrumentos jurídicos internacionales.

4.2.1. La vigencia de la protección a los derechos de los menores no solo se debe a su consagración en la Constitución, sino que también está contenida en varios instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos, prevalecientes en el orden interno al estar ratificados por el Estado colombiano¹⁸, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1946; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966¹⁹; la Convención Americana sobre Derechos Humanos "*Pacto de San José de Costa Rica*" de 1969²⁰; el Protocolo adicional a los convenios de Ginebra de 1977²¹; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990²²; la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos de 1973²³; el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional de 1993²⁴; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "*Protocolo de San Salvador*" de 1988²⁵; la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias de 1989²⁶; el Acuerdo sobre asistencia a la niñez entre la República de Colombia y la República de Chile de 1991²⁷; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía de 2000²⁸; entre otros.

4.2.2. En 1924 la Sociedad de las Naciones motivada por la situación de los infantes víctimas de la Primera Guerra Mundial y preocupada por la necesidad de que existiese una protección especial para ellos, adoptó la Declaración de Ginebra²⁹, texto en que por primera vez se reconoce y afirma la existencia de garantías para ellos, al establecer que "*la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle, sin considerar su raza, nacionalidad o creencia*"³⁰.

¹⁷ Cfr. sentencias T-408 de 1995 y T-514 de 1998

¹⁸ Artículo 93 de la Constitución Política.

¹⁹ Aprobado mediante Ley 74 de 1968.

²⁰ Aprobado mediante Ley 16 de 1972.

²¹ Promulgado mediante Decreto 509 de 1996.

²² Aprobada mediante Ley 146 de 1994.

²³ Aprobada mediante Ley 169 de 1994.

²⁴ Aprobado mediante Ley 265 de 1996.

²⁵ Aprobado mediante Ley 319 de 1996.

²⁶ Aprobada mediante Ley 449 de 1998.

²⁷ Aprobado mediante Ley 468 de 1998.

²⁸ Aprobado mediante Ley 765 de 2002.

²⁹ <http://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>

³⁰ Versión original en francés "*Déclaration de Genève*" "*Préambule. Par la présente Déclaration des droits de l'enfant, dite déclaration de Genève, les hommes et les femmes de toutes les nations reconnaissent que l'humanité doit donner à l'enfant ce qu'elle a de meilleur, affirmant leurs devoirs, en dehors de toute considération de race, de nationalité, de croyance.*"

4.2.3. Antecedida por la historia³¹ y la Declaración de los Derechos Humanos, en 1959 la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración de los Derechos del Niño³², en la cual reconoce que los infantes por su falta de madurez física y mental requieren de protección y cuidado especiales e incluso, la debida asistencia legal, antes y después del nacimiento, a fin de que puedan gozar de una infancia feliz, con los derechos y libertades reconocidos; para lo cual insta a los hombres y las mujeres individualmente y, a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales, a que reconozcan tales garantías y luchan por su observancia, con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente.

4.2.4. En 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada en la legislación interna mediante la Ley 12 de 1991, cuyo mandato es que todas las medidas legislativas y administrativas concernientes a los menores, que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, consulten de manera primordial el interés superior del menor.

4.2.5. Además de reiterar los derechos de los niños, en el artículo 19³³ dispone que *“los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*. Por tanto, deben establecerse procedimientos eficaces que permitan proporcionar la asistencia necesaria a los niños y a quienes cuidan de ellos, así como *“otras formas de*

³¹Tras la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas creó la UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, cuya función inicialmente consistía en ayudar a los jóvenes víctimas de la guerra, sin embargo, a partir de 1953 amplió su rango de acción a países en vía de desarrollo y creó programas para que los infantes tuvieran acceso a salud, educación, agua potable y alimentos. http://www.unicef.org/spanish/about/who/index_history.html
En 1947 fue creado y a partir de 1953 se le concedió el estatus de organización internacional permanente.

³² <http://www.apega.org/attachments/article/277/historiaderechosdeinfanciaast.pdf>

³³ La Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su jurisprudencia ha precisado en varias direcciones los alcances del artículo 19 de la Convención Americana y la Convención de los Derechos de los Niños, reiterando la protección especial de la que gozan los niños, niñas y adolescentes por razón de su vulnerabilidad, así como la obligación de los Estados de adoptar medidas de tipo administrativo, legislativo, judicial y en general todas aquellas que sean necesarias para asegurar la satisfacción de las garantías para ellos establecidas, v. g. en el caso de “Los niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, sentencia de 19 de noviembre de 1999; en el caso Bulacio vs. Argentina, sentencia de 18 de septiembre de 2003; en el caso de los Hermanos Gómez Paquiyaui vs. Perú, sentencia de 8 de julio de 2004; en el caso “Instituto de Reeducación del Menor” vs. Paraguay, sentencia de 2 de septiembre de 2004; en el caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, sentencia de 1 de julio de 2006; en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009; en el caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala, sentencia de 24 de noviembre de 2009; en el caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, sentencia de 25 de mayo de 2010; caso Rosendo Cantú y otra vs. México, sentencia de 31 de agosto de 2010; caso Contreras y otros vs. El Salvador, sentencia de 31 de agosto de 2011; Caso Fornerón e hija vs. Argentina, sentencia de 27 de abril de 2012; Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia, sentencia de 30 de noviembre de 2012; caso Mendoza y otros vs. Argentina, sentencia de 14 de mayo de 2013; caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia, sentencia de 20 de noviembre de 2013; caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia, sentencia de 25 de noviembre de 2013; Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala, sentencia de 19 de mayo de 2014; Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela, sentencia de 27 de agosto de 2014; entre otros.

prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

4.2.6. La Sala concluye que el catálogo de garantías a través del cual la Constitución, y los instrumentos internacionales establecen normas tendientes a materializar el interés superior del menor, constituyen un parámetro obligatorio de interpretación que debe ser atendido por las autoridades públicas, tanto administrativas como judiciales, al momento de resolver las controversias suscitadas a propósito del enfrentamiento de derechos. Ello significa que cuando se presente una tensión entre la protección de los niños y cualquier derecho de otra índole, deberá prevalecer la primera en aplicación del principio *pro infans*.

5. El derecho a la educación

5.1. Alcance del derecho a la educación

5.1.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 67 a 69 de la Carta, la educación³⁴ es un derecho de contenido prestacional porque hace parte de los derechos sociales, económicos y culturales; lo cual implica que su efectividad está ligada a la disponibilidad de recursos económicos, una regulación legal y una estructura organizacional³⁵. Sin embargo, también es una garantía de rango fundamental cuando se trata de educación primaria y básica³⁶ y, de manera excepcional, de educación superior.³⁷ Asimismo, en virtud del artículo 365 Superior, se trata de un servicio público³⁸ regulado por la Ley 30 de 1992³⁹ y por el Decreto 1075 de 2015⁴⁰. Además, es un derecho-

³⁴ Sobre esta caracterización, la Corte ha sostenido que la educación: “(E)s considerada en primer lugar, como derecho de todas las personas que guarda una estrecha relación con la posibilidad de garantizar el desarrollo de los individuos y a su vez es un servicio público con función social, vigilado e inspeccionado por el Estado con el propósito de asegurar el cumplimiento de sus fines, su calidad, permanencia y las condiciones necesarias para garantizar su acceso. Así las cosas, se entiende que el Estado, en relación con el derecho fundamental a la educación, debe propender a su prestación en forma adecuada, no solo por tratarse de un derecho fundamental que está obligado a garantizar, sino también, porque su obligación se encamina a crear y desarrollar mecanismos que garanticen este derecho, además de fomentar y permitir el acceso al mismo. (...). Sentencia T-1026 de 2012.

³⁵ Sentencia T-1026 de 2012.

³⁶ La jurisprudencia constitucional ha instituido que el carácter fundamental de un derecho no está dado exclusivamente por su consagración en la Carta Política, sino por su relación intrínseca con la dignidad humana. Con fundamento en ello, ha otorgado ese carácter al derecho a la educación, cuando quien exige la prestación del servicio es un menor de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 superior; o adultos en relación con el acceso a la educación de nivel de básica primaria (Sentencia T-743 de 2013 y T-428 de 2012).

³⁷ Sentencias T-068 de 2012, T-845 de 2010, T-321 de 2007, T-689 de 2005, T-780 de 1999.

³⁸ Artículo 365. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. // Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.(...)”

³⁹ “Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

⁴⁰ Este es el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, que reglamenta la educación superior en el Libro 2. Régimen Reglamentario del Sector Educativo, Parte 5. Reglamentación de la educación superior. Publicado en el Diario Oficial 49.523 el 26 mayo de 2015.

deber⁴¹, ya que implica obligaciones y derechos causados por la relación entre los prestadores del servicio y los usuarios, es decir, *“las obligaciones que se generan por parte de los planteles educativos –públicos o privados- con los estudiantes y la obligación que tienen éstos a cumplir con los deberes y obligaciones que se estipulan en el reglamento estudiantil”*⁴².

5.1.2. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el núcleo esencial del derecho a la educación abarca las siguientes dimensiones⁴³:

- (i) *disponibilidad, que consiste en la existencia de los medios para que se satisfaga la demanda educativa de las personas, como por ejemplo escuelas, docentes calificados, materiales de enseñanza, entre otros;*⁴⁴
- (ii) *accesibilidad, que pone en cabeza del Estado el deber de garantizar en los niños el ingreso a la educación básica, de manera obligatoria y gratuita;*⁴⁵
- (iii) *permanencia en el sistema educativo, que protege el derecho a conservar la educación básica sin que existan criterios de exclusión irrazonables*⁴⁶ *y finalmente,*
- (iv) *calidad, que consiste en brindarle a los estudiantes una educación que les permita adquirir y producir conocimientos suficientes para*

⁴¹ Sentencias T 465 de 2010 y T-642 de 2001.

⁴² Sentencia T-153 de 2013.

⁴³ De acuerdo con la sentencia T-356 de 2011: *“Estos fueron planteados por primera vez en el informe preliminar presentado a la Comisión de Derechos Humanos por la Relatora Especial sobre el derecho a la educación el 13 de enero de 1999 y han sido acogidos tanto por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 13 sobre el derecho a la educación, como por esta Corte en varias de sus sentencias con fundamento en la figura del bloque de constitucionalidad”*. Cfr. Sentencias T- 153 de 2013, T-306 de 2011, T-787 de 2006, T-550 de 2007, T-805 de 2007 y T-1227 de 2005, entre otras.

⁴⁴ Título II, Capítulo 2 de la Constitución Política de Colombia. “Derechos Sociales Económicos y Políticos”, en el inciso 5 del Artículo 67: (...)garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...) Con respecto a la Disponibilidad o La asequibilidad del servicio, la sentencia T-1259 de 2008 la explicó cómo *“(...) la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas para ponerlas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso a este sistema, lo que implica, entre otras cosas, el deber de abstenerse de impedir a los particulares fundar colegios, escuelas o cualquier tipo de centro educativo y la necesidad de asegurar la inversión en infraestructura para la prestación de este servicio(...)”*;

⁴⁵ Pacto Internacional de Derechos Humanos. (en adelante PIDESC). Artículo 13 *“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; (...)” En el mismo sentido, los artículos 41 y 42 del Código de Infancia y Adolescencia, contemplan las obligaciones del Estado y de las Instituciones Educativas frente al derecho a la educación de los menores. Entre estas, se señala en los numerales 1 y 2 del Artículo 42 las siguientes: Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia y brindar una educación pertinente y de calidad.

⁴⁶ Al respecto en la sentencia T-290 de 2006, la Corte estudió el caso de una niña a la que le negaban el cupo para el grado décimo, después de haber cursado los grados 7 y 8 en ese colegio, porque era de monjas y la menor era gestante soltera. Estimó la Corte, en esa oportunidad que *“La efectividad del derecho fundamental a la educación exige que, en primer lugar, se tenga acceso a un establecimiento que la brinde y que, una vez superada esa etapa inicial, se garantice la permanencia del educando en el sistema educativo.*

desarrollar sus planes de vida, sin importar el nivel socioeconómico⁴⁷.

5.1.3. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución⁴⁸, la educación obligatoria “comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica”. Lo anterior, revela que es imperativo que el estado brinde la educación de cinco años de primaria y cuatro de secundaria que comprende la educación básica⁴⁹. Sin embargo, no exime al Estado de la responsabilidad de brindar la disponibilidad respecto de todas las etapas de la educación (preescolar, primaria, secundaria y superior)⁵⁰.

5.1.4. En ese orden, la educación hace parte de aquellos derechos denominados como esenciales. En efecto, las sentencias T-666 de 2013 y T- 592 de 2015 señalaron el porqué:

- (i) su núcleo supone un elemento de desarrollo individual y social, que asegura el pleno desarrollo de todas las potencialidades del ser humano;*
- (ii) es un factor de cohesión entre el individuo y su comunidad, así como un elemento sustancial para el desarrollo de la sociedad;*
- (iii) permite que el individuo alcance un mayor desarrollo acorde con el medio y la cultura que lo rodea;*
- (iv) es factor determinante para que los menores de edad, atendiendo los principios sustanciales de dignidad humana e igualdad ante la ley, se integren progresivamente al mercado laboral;*
- (v) como mecanismo de acceso a la información garantiza el desarrollo individual y colectivo, entendido éste como el bienestar del ser humano;*

⁴⁷ Sentencias T- 433 de 1997 T-433 de 1997. En esta oportunidad la Corte al revisar el caso de varios estudiantes de medicina que solicitaban el amparo del derecho a la educación que consideraban había sido vulnerado por la Universidad como quiera que habían tenido un débil y deficiente proceso de formación práctica, no acorde con los objetivos del mismo según los reglamentos vigentes, desarrolló el componente de calidad en la educación y señaló: “Una educación de baja calidad, soportada en procesos de formación débiles y carentes de orientación y dirección, no solo afecta el derecho fundamental a la educación de quien la recibe, sino el derecho de la sociedad a contar con profesionales sólidamente preparados que contribuyan con sus saberes específicos a su consolidación y desarrollo, mucho más cuando provienen de instituciones públicas financiadas por el Estado.”

⁴⁸ Artículo 67. “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.// La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. // El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. // La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. // Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. // La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (...)”

⁴⁹ Literal b del artículo 11 de la Ley 115 de 1994.

⁵⁰ Sentencia T-068 de 2012. “(S)i bien éste último no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que no queda eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo”

- (vi) *confirma la primacía de la igualdad consagrada en el preámbulo y en los artículos 5º, 13, 68 y 69 de la Constitución, lo que posibilita el acceso de todos los individuos, y;*
- (vii) *materializa el acceso efectivo al conocimiento y demás valores sustanciales para el desarrollo digno del ser humano*⁵¹.

5.1.5. No obstante, el derecho a la educación no es absoluto, a pesar de que, “*en cumplimiento del principio de progresividad que se encuentra contemplado por el derecho internacional de los derechos humanos, la cobertura del sistema educativo, así como la permanente mejora en la calidad de la educación impartida ha de ser la constante y una de las principales responsabilidades a cargo del Estado, la sociedad y la familia, la cual encuentra de todos modos algunas limitaciones justificadas en la necesidad de garantizar otros principios*”.⁵²

5.1.6. Así las cosas, la Corte ha considerado que la relatividad y/o las limitaciones razonables que se imponga al ejercicio del derecho a la educación, estarán justificadas en la medida en que se pretenda satisfacer otros principios de carácter constitucional, siempre y cuando no se vulneren los componentes esenciales igualmente protegidos por el ordenamiento jurídico.⁵³

5.1.7. En suma la educación, vista como un servicio público y un derecho, es un mecanismo eficiente por medio del cual se dignifica al ser humano, al posibilitar el mejoramiento de su calidad de vida, y se constituye en un factor de desarrollo personal y de la comunidad a la que pertenece, y cuyo ejercicio debe garantizarse sin ningún tipo de limitación, más allá del respeto de otras garantías constitucionales y del cumplimiento de los requisitos propios de cada modelo de educación.⁵⁴

5.2. La educación como derecho en el ámbito internacional

5.2.1. Múltiples instrumentos internacionales, parte del bloque de constitucionalidad, expresamente hacen referencia al derecho de acceso a la educación de los menores de edad. La Convención de los Derechos de los Niños, adoptada por la Ley 12 de 1991, en el artículo 28, dispone lo siguiente:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*

⁵¹ Sentencia T-966 de 2011.

⁵² Sentencia T-529 de 2015.

⁵³ Sentencias T-529 de 2015 y T-666 de 2013.

⁵⁴ Sentencia T-529 de 2015.

- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
 - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*
 - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*
- 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*
- 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”.*

5.2.2. A su turno, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 13 reitera la accesibilidad a la educación secundaria, así:

- “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*
- 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:*
- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*
 - b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;”*

5.2.3. El artículo 13 del Protocolo de San Salvador hace referencia al derecho a la educación, la accesibilidad a la secundaria y específicamente, se refiere a la necesidad de que se establezcan programas de enseñanza diferenciada para personas en condición de discapacidad:

- “1. Toda persona tiene derecho a la educación.*
- 2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las*

libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

e. Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales”.

5.2.4. Con base en lo expuesto, se concluye que normas nacionales y foráneas protegen el derecho a la educación en condiciones de igualdad y, concretamente, el acceso a la formación secundaria aun cuando los educandos se encuentren en situación de discapacidad, exigiendo la creación y desarrollo de programas de enseñanza especiales e incluyentes.

c. El derecho de acceso a la educación incluyente

d.

e. De conformidad con el artículo 44 Superior y demás instrumentos aplicables, corresponderá al Estado, la sociedad y la familia, asegurar que todos los menores de edad accedan a la educación sin limitación alguna, y de manera oportuna y permanente, al ser el objetivo principal de la implementación de la política pública de educación. En este sentido, las sentencias T-529 de 2015 y T-546 de 2013 trajeron a colación la Observación General No.1 del Comité de Derechos de los Niños, en la cual el párrafo 1° del artículo 29 de la Convención sobre los derechos de los niños⁵⁵, estableció que los Estados deben:

f. 55 “Artículo 29 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.” Texto obtenido en la página electrónica <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0021>

“(…) [p]romover, apoyar y proteger el valor supremo de la dignidad humana y los derechos del niño, habida cuenta de sus necesidades especiales de desarrollo y las diversas capacidades en evolución’.

Dicha observación también insiste en la necesidad de que la educación gire en torno al niño, le sea favorable y lo habilite para la vida cotidiana, lo cual se logra fortaleciendo sus capacidades, desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto, la observación determinó que para lograr esta finalidad es necesario adoptar medidas que posibiliten la realización del contenido de adaptabilidad como característica elemental del derecho a la educación, entre las cuales se encuentra ‘propender por el desarrollo de la personalidad de cada niño, de forma tal que tome en cuenta sus dotes naturales, características, intereses y capacidades únicas, y necesidades de aprendizaje propias. Por lo tanto, el programa de estudios debe guardar una relación directa con el marco social, cultural, ambiental y económico del niño y con sus necesidades presentes y futuras, y tomar plenamente en cuenta las aptitudes en evolución del niño; los métodos pedagógicos deben adaptarse a las distintas necesidades de los distintos niños.’”

Por lo anterior, resulta importante que confluyan las cuatro dimensiones que sustentan el servicio público de educación, ya que estas aseguran el ejercicio pleno de este derecho, en especial por parte de menores de edad, de modo que no existe razón que justifiquen la interferencia o limitación al ejercicio de dicho derecho, en especial cuando quien reclama su protección es un niño o adolescente.⁵⁶

5.2.5. La accesibilidad es un componente estructural del derecho a la educación, y este garantiza que todos los individuos, y principalmente los menores de edad, puedan ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad y comprende lo siguiente:

- “i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables;*
- ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas;⁵⁷*
- iii) la accesibilidad económica, que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita⁵⁸.*

⁵⁶ Sentencia T-529 de 2015.

⁵⁷ El Código de Infancia y Adolescencia le impone al Estado la obligación de “*garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos*”.

⁵⁸ Sobre la materia, esta Corporación en la sentencia T-1704 de 2000, sostuvo: “*(…) Existe otra consecuencia de la educación como derecho fundamental de los menores consagrada en el artículo 44 de la Constitución: Si un menor se encuentra en grados de educación media (10 y 11), sigue existiendo un amparo constitucional claro. La especial protección de la educación de los menores se reafirma en el artículo 67 párrafo quinto*

5.2.6. Ahora bien, atendiendo la particular protección del derecho a la educación, debe recordarse que su protección es aún más importante cuando quien pretende ejercer tal derecho es un sujeto de especialísimas características, como son los menores de edad en condición de discapacidad.

5.2.7. Lo anterior partiendo de la condición de sujeto de especial protección constitucional de los infantes o adolescentes, reiterando lo expuesto en el artículo 44 Superior que establece el principio *pro infans*, en virtud del cual, los derechos de los niños deben protegerse y materializarse de manera preferente y en todo caso, deberá garantizar el desarrollo armónico e integral y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

5.2.8. En relación con el derecho a la educación⁵⁹, el artículo 67 Superior dispone que *“El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica”*. Lo anterior, bajo el cumplimiento estricto de dos presupuestos previstos en la misma disposición, a saber: *“[Que] La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos”*⁶⁰ y, adicionalmente, en atención a la obligación del Estado de *“garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.⁶¹

5.2.9. La especial garantía y protección que tienen todos los derechos de los niños, también prevé el derecho a la educación, de tal manera, cuyo ejercicio no puede limitarse o restringirse, ya que el Estado tiene el deber de propugnar por que la permanencia en el sistema de educación formal, lo cual implica, incluso, la flexibilización de sus esquemas a efectos de asegurar la permanencia de los infantes y adolescentes, la mayor cantidad de tiempo posible, con el único fin de que su proceso formativo en todas sus esferas de desarrollo humano, se puedan adelantar y agotar atendiendo a su edad, y acompañados del grupo social acorde con su desarrollo personal.⁶²

5.2.10. Tratándose de menores de edad que se encuentren en un especial estado de vulnerabilidad por su condición de discapacidad física, cognitiva o de cualquier otro tipo, en virtud de lo expuesto en el artículo 13 Superior que establece el derecho y principio a la igualdad, son acreedores de tal garantía, lo cual implica que su proceso de enseñanza se adelante con un enfoque diferenciado, a fin de satisfacer las necesidades propias de los niños y adolescentes.

cuando se consagra que el Estado debe asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

⁵⁹ Sentencia T-743 de 2013.

⁶⁰ Sentencia C-376 de 2010.

⁶¹ Sentencia T-592 de 2014.

⁶² Ídem.

5.2.11. La Corte en la sentencia T-826 de 2004, afirmó que no existen razones para considerar que menores de edad con limitaciones físicas, cognitivas u otras, tengan menos derecho que los demás a recibir educación. Como sustento de su afirmación, el fallo en cita trajo a colación la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁶³ señala que “[l]os Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas”. También estipula que “los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. (...) [y en ese sentido] 3. [l]os Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad”⁶⁴.

5.2.12. Sin embargo, a pesar de los instrumentos de derecho que obligan al Estado colombiano a propender por la igualdad, el derecho de los niños y su garantía a acceder a la educación, la Corte a lo largo de su jurisprudencia ha sostenido que no puede desconocerse el trato discriminatorio al que han sido sometidos⁶⁵. Con base en ello, este Tribunal ha señalado algunas directrices para guiar la aplicación de los derechos de los niños y las niñas a la educación, las cuales han sido sintetizadas en la Sentencia T-139 de 2013 y reiteradas en otras posteriores, así:⁶⁶

(i) El hecho incontrovertible de la vulnerabilidad en la que se encuentran los menores con problemas de discapacidad, debido a la discriminación histórica que han sufrido. Por ello, el Estado, la sociedad y la familia “están obligados a adoptar acciones afirmativas a su favor orientadas a garantizar la integración social y el total disfrute de los derechos”⁶⁷.

(ii) La relación entre discapacidad y los contextos sociales intolerantes, los cuales “dan origen a las situaciones concebidas por la sociedad como ‘discapacitantes’”⁶⁸.

De conformidad con el literal e) del preámbulo de la Convención sobre las personas con discapacidad, este concepto “resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. A partir de ello, la dimensión “social”, concibe a las personas con discapacidad “como un grupo humano con diversidad

⁶³ Art. 1 “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” // Artículo 28 “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular (...)”.

⁶⁴ Artículo 24.

⁶⁵ Ver Sentencia T-826 de 2004.

⁶⁶ Reiterada en sentencia T-529 de 2015.

⁶⁷ Sentencia T-139 de 2013. Además pueden consultarse las sentencias T-495 de 2012, T-1248 de 2008 y T- 608 de 2007, entre otras.

⁶⁸ Sentencia T-109 de 2012.

*funcional que debe ser abordado desde el punto de vista de su capacidad humana y no solamente desde su limitación*⁶⁹. Por lo que las acciones del Estado y la sociedad deben propender porque esa población alcance el mayor nivel posible de autonomía y participación en todas las decisiones que los afecten.

Ello indica que el goce efectivo del derecho a la educación de las personas que presentan una reducción en sus capacidades físicas o cognitivas requiere *“las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”*⁷⁰. Ello implica el aporte de la sociedad en general para la constitución de un nuevo paradigma de los derechos de personas en condición de discapacidad: el de la participación en la construcción de la sociedad. Como se expuso en la Sentencia T-109 de 2012, la discapacidad era afrontada desde tres perspectivas:

- (1) la prescindencia, según la cual la discapacidad era el resultado del castigo de los dioses, por practicar la brujería, razón por la cual la persona quedaba maldita y la sociedad debía condenarla al ostracismo⁷¹ o a su eliminación.
- (2) la marginación, que constituyó a estas personas como *seres anormales*, sin autonomía que dependen de otros y cuyo cuidado correspondía a un acto de caridad y de asistencia por parte del Estado.
- (3) el enfoque médico o de rehabilitación, *“concibe la discapacidad como la manifestación de diversas condiciones físicas, fisiológicas o psicológicas que alteran la normalidad orgánica de la persona. Desde ese punto de vista, como es natural, las medidas adoptadas se cifran en el tratamiento de la condición médica que se considera constitutiva de la discapacidad”*⁷².

De este modo, el antiguo paradigma sobre la discapacidad implicaba etiquetar a las personas con limitaciones físicas o cognitivas *“como malditas, incapaces o enfermas y, por lo tanto, incompetentes para vivir en sociedad”*⁷³. Sin embargo, a la luz de la Constitución, los instrumentos internacionales, la jurisprudencia de esta Corte y de la dogmática moderna, la terminología de discapacidad implica reconocer a estos seres humanos, como sujetos de derechos, libres, iguales y dignos, sobre los cuales la sociedad tiene un deber de solidaridad, para propender que gocen de manera plena de todos sus derechos fundamentales en las condiciones más favorables posibles.⁷⁴

⁶⁹ Sentencia T-139 de 2013.

⁷⁰ Artículo 2º de la Convención sobre las personas con discapacidad.

⁷¹ Excluir a la persona de la comunidad.

⁷² Sentencia T-109 de 2012.

⁷³ *Ibíd.*

⁷⁴ Sentencia T-529 de 2015.

(iii) La prevalencia del modelo inclusivo de educación para niños y niñas con limitaciones físicas o cognitivas frente al especializado, porque *“la regla general es la garantía de la posibilidad de acceder al sistema educativo en aulas regulares de estudio (...). La educación especial debe entenderse como la última opción, es decir, debe operar de forma excepcional”*⁷⁵.

La Convención sobre personas con discapacidad, en el artículo 24 dispone que con el fin de hacer efectivo el derecho a la educación *“sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida (...)”* y a su vez, señala que los Estados deben garantizar que *“las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad”*.

En materia legal, el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, *“Ley General de Educación”*, estipula que *“La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. || Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos”*.

A su vez, el artículo 11 de la Ley 361 de 1997, *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”*, señala que *“En concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su limitación, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación. // Para estos efectos y de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, el Gobierno Nacional promoverá la integración de la población con limitación a las aulas regulares en establecimientos educativos que se organicen directamente o por convenio con entidades gubernamentales y no gubernamentales, para lo cual se adoptarán las acciones pedagógicas necesarias para integrar académica y socialmente a los limitados, en el marco de un Proyecto Educativo Institucional. // Las entidades territoriales y el Gobierno Nacional, a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apoyarán estas instituciones en el desarrollo de los programas establecidos en este capítulo y las dotará de los materiales educativos que respondan a las necesidades específicas según el tipo de limitación que presenten los alumnos”*.

5.2.13. De conformidad con estos mandatos y en armonía con los principios constitucionales, esta Corporación en Sentencia T-443 de 2004, concluyó que el Estado debe garantizar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad y solo en casos excepcionales debe brindarla en aulas

⁷⁵ Sentencia T-974 de 2010.

especializadas. En ese sentido, estableció un conjunto de reglas para el acceso al servicio de educación inclusiva, esto es, en aulas regulares, las cuales pueden observarse a continuación:

- “a) La acción de tutela es un mecanismo judicial idóneo para la protección del derecho a la educación de los menores discapacitados.*
- b) La educación especial se concibe como un recurso extremo, esto es, se ordenará a través de la acción de tutela solo cuando valoraciones médicas, psicológicas y familiares la consideren como la mejor opción para hacer efectivo el derecho a la educación del menor.*
- c) Si está probada la necesidad de una educación especial, esta no puede ser la excusa para negar el acceso al servicio público educativo.*
- d) En caso de que existan centros educativos especializados y que el menor requiera ese tipo de instrucción, ésta no solo se preferirá sino que se ordenará.*
- e) Ante la imposibilidad de brindar una educación especializada, se ordenará la prestación del servicio público convencional, hasta tanto la familia, la sociedad y el Estado puedan brindar una mejor opción educativa al menor discapacitado.”⁷⁶.*

5.2.14. A partir de ello, la educación inclusiva constituye la regla general para garantizar este derecho. No obstante, su goce efectivo depende de la satisfacción de los siguientes presupuestos:

- “a. Disponibilidad o asequibilidad: El Estado está obligado a ofertar programas que permitan la integración educativa en establecimientos educativos públicos, o brindar educación especializada en circunstancias en que sea necesario.*
- b. Acceso: Ello significa la eliminación de barreras económicas y sociales que impiden que las personas con limitaciones físicas o cognitivas puedan ejercer su derecho fundamental a la educación.*
- c. Aceptabilidad: El Estado debe garantizar que los profesores tengan el conocimiento idóneo para impartir clase a niños y niñas con limitaciones físicas o cognitivas en escuelas ordinarias y especializadas. A su vez, implica que las familias de los menores sean capacitados para facilitar el proceso educativo.*
- d. Permanencia o adaptabilidad. El Estado debe eliminar las barrera físicas (i.e. rampas (sic) para sillas de ruedas) o de lenguaje (educación por lenguaje de señas, lectura braille, etc) en los establecimientos educativos a fin de permitir que los niñas y niñas con*

⁷⁶ Sentencia T-443 de 2004.

*limitaciones físicas o cognitivas puedan ejercer su derecho a la educación*⁷⁷.⁷⁸

5.2.15. En suma, los niños y niñas son titulares del derecho fundamental a la educación en condiciones de igualdad, independientemente de las limitaciones físicas, cognitivas o de cualquier otro tipo que presenten. De este modo, ante una situación que genere discapacidad, el Estado debe eliminar las barreras que impidan el goce y disfrute efectivo de esa garantía, a través de la inclusión en el sistema tradicional, o en el especializado cuando las circunstancias lo ameriten (i.e. cuando sea imposible garantizar la disponibilidad, el acceso, la aceptabilidad, la permanencia o adaptabilidad).

6. Caso concreto

6.1. Síntesis del caso

6.1.1. De conformidad con los hechos expuestos y con baso en el planteamiento del caso, los hijos del demandante son sujetos de especial protección constitucional porque son menores de edad y ambos se encuentran en condición de discapacidad: (i) Miguel Ángel Caro Buitrago tiene 13 años, quien tiene antecedentes de *“Parálisis cerebral de hemiprasia derecha; Síndrome convulsivo controlado; Trastorno del desarrollo neurocognitivo”* y, a consecuencia de ello, utiliza silla de ruedas; y (ii) María Paola Caro Buitrago tiene 17 años y se reporta *“Déficit intelectual de Tipo Moderado, Alteración de la unión cráneo cervical, con cirugía programada para viernes 19 de febrero; Luxación congénita de cadera izquierda (pierna izquierda más corta); escoliosis; síndrome convulsivo con tratamiento”*.

6.1.2. De acuerdo con las múltiples valoraciones pedagógicas que se les han practicado a los menores durante el año 2016, sendos informes recomiendan en ambos casos que el establecimiento educativo ofrezca un programa de inclusión escolar con flexibilización curricular, que satisfaga las necesidades cognitivas y físicas de Miguel Ángel y María Paola.

6.1.3. Durante este año lectivo, los hermanos Caro Buitrago han intentado cursar los grados 6º y 9º de bachillerato en los colegios Toberín, Agustín Fernández, Chorrillos, Veintiún Ángeles y Friedrich Nauman, salvo en la última institución educativa, en las demás fueron rechazadas sus matrículas por no contar con la infraestructura física requerida para la movilidad de personas en condición de discapacidad, o por falta de docentes y demás personal requerido para atenderlos.

6.1.4. Actualmente, María Paola y Miguel Ángel se encuentran estudiando en el colegio Friedrich Nauman -IED-, ubicado en la carrera 7ª con calle 171 y, según pudo constatarse mediante llamada telefónica con el demandante, los menores están en riesgo porque debido a que no disponen de una ruta escolar, deben atravesar la calle sin que cuenten con un familiar o algún adulto que

⁷⁷ Cfr. Sentencia T-139 de 2013.

⁷⁸ Sentencia T-529 de 2015.

pueda brindarles su apoyo. Además, el accionante afirma que no ha recibido el subsidio que le fue asignado, lo que quiere decir que en la práctica no tiene asegurado el transporte escolar.

6.1.5. Por ello, el actor reitera la necesidad de que se les otorgue el cupo en una institución académica junto con la ruta escolar que lo traslade desde la vivienda hasta el colegio y viceversa; y en lo posible que sea en el mismo establecimiento educativo al que asiste su hermana, María Paola Caro Buitrago, para que se presente apoyo y acompañamiento mutuo.

6.2. Cuestión previa. El hecho superado

6.2.1. En instancia, los jueces negaron el amparo invocado por carencia actual de objeto por hecho superado, bajo el supuesto de que la Secretaría de Educación Distrital le asignó cupo a los dos menores en el colegio Chorrillos y, a Miguel Ángel le otorgó un subsidio de transporte doble para cubrir los desplazamientos desde el lugar de residencia hasta el colegio y al contrario.

6.2.2. Con base en lo expuesto, le corresponde a la Sala Sexta de Revisión determinar si con base en los elementos expuestos, en el caso concreto se configura una carencia actual de objeto por hecho superado dada la actual situación de los hijos del actor.

6.2.3. Como ha expuesto esta Corporación⁷⁹, la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando al momento de proferirla, se encuentra que la acción u omisión que dio origen a la solicitud de amparo, ha cesado, al desaparecer toda posibilidad de amenaza o vulneración a los derechos fundamentales. En este sentido, cuando hay carencia de objeto la protección pierde sentido y, en consecuencia, el juez constitucional queda imposibilitado para emitir alguna orden dirigida a proteger el derecho fundamental invocado.⁸⁰

6.2.4. En el asunto *sub examine*, mal podría hablarse de un hecho superado cuando la realidad indica que si bien, después de casi un año de recorrer distintas instituciones educativas donde les fue negada la matrícula por razón de su discapacidad, como si se tratara de un carrusel de rechazo, los menores están inscritos en el colegio Friedrich Nauman, al cual asisten en la actualidad sin ruta escolar que los recoja y a pesar de que le fue asignado un subsidio de transporte al menor Miguel Ángel Caro Buitrago, no le ha sido desembolsado el dinero para cubrir los desplazamientos. Circunstancias que evidencian la necesidad de la intervención del juez constitucional a fin de proteger los derechos fundamentales de los menores.

6.3. Procedencia de la acción

⁷⁹ Sentencia T-245 de 2016.

⁸⁰ Sobre el particular se pueden ver, entre otras, las sentencias T-1100 de 2004, T-093 de 2005, T-137 de 2005, T-753 de 2005, T-760 de 2005, T-780 de 2005, T-096 de 2006, T-442 de 2006, y T-431 de 2007.

6.3.1. Para resolver este caso, la Sala deberá dilucidar de manera previa, la procedibilidad formal de la acción de tutela, esto es, constatar si cumple con los requisitos de *inmediatez* y *subsidiariedad*.

6.3.2. Frente a la *inmediatez*, es preciso mencionar que el recurso de amparo no prevé un término de caducidad, sin embargo, la Corte ha precisado que dicho mecanismo debe ejercerse dentro de un término justo, oportuno y razonable, toda vez que debe ser un dispositivo de reacción judicial eficaz frente a la vulneración o amenaza grave, actual y vigente uno o varios derechos fundamentales. Dicha situación obliga al juez de tutela a evaluar la razonabilidad del tiempo transcurrido, con los hechos de cada caso concreto⁸¹, para determinar si el amparo resulta o no improcedente.

6.3.3. En consecuencia, la orden del juez de tutela “*debe estar respaldada por la urgencia e inmediatez, en presencia de las cuales la Constitución lo autoriza a modificar una situación de hecho a través de un proceso sumario y expedito en el tiempo*”⁸², condiciones que podrían verse desestimadas si el afectado ha dejado pasar un tiempo irrazonable para reclamar sus derechos.

6.3.4. En el presente asunto, los hechos que originaron la tutela ocurrieron en febrero de 2016, cuando iniciaba el año lectivo de los menores María Paola y Miguel Ángel Caro Buitrago y se enteraron que no podían continuar su escolarización en el colegio en el que venían estudiando, desde entonces, el demandante ha presentado derechos de petición ante la Secretaría de Educación del Distrito, pero ante la falta de una respuesta clara, precisa y definitiva, el 8 de marzo del mismo año, acudió a la acción de tutela. Ello evidencia que el actor fue diligente en sus actuaciones, por lo que cumple con el requisito de la *inmediatez*.

6.3.5. En cuanto al requisito de la *subsidiariedad*, la Sala precisa que está asociado a que la acción de tutela no sea utilizada para desplazar otros mecanismos judiciales de defensa de los derechos cuya protección se invoca. En esa medida, le corresponde al juez constitucional, verificar si en el asunto bajo estudio los reclamantes contaban con otros recursos o acciones judiciales que tuviesen la virtualidad de otorgar el real, inmediato y eficaz amparo de las garantías afectadas o bajo amenaza; o que se trate de una situación que viabilice de manera transitoria la salvaguardia a fin de evitar un perjuicio irremediable.

6.3.6. En el *sub judice* el señor Miguel Antonio Caro Huertas, en representación de sus menores hijos, ha acudido ante la administración distrital y la Defensoría del Pueblo para hacer valer los derechos de María Paola y Miguel Ángel Caro Buitrago, sin obtener más que dilaciones, sin dejarle más opción que acudir ante el juez constitucional para que resuelva su caso. Por lo cual, la acción de tutela se erige como el mecanismo idóneo de protección de sus derechos fundamentales.

⁸¹ Sentencias T-792 de 2007, T-189 de 2009, T-265 de 2009, T-691 de 2009, T-883 de 2009, T-328 de 2010, entre otras

⁸² Sentencia T-158 de 2006. Reiterada por la sentencia T-691 de 2009.

6.3.7. Ahora bien, una vez verificada la inexistencia de carencia actual de objeto por hecho superado y satisfechos los presupuestos de procedibilidad formal de la presente acción de tutela, la Sala entrará a estudiar el fondo del asunto sometido a su revisión.

6.4. Resolución del caso.

6.4.1. De conformidad con las distintas evaluaciones realizadas a Miguel Ángel y María Paola es necesario que ambos estén vinculados a un programa de inclusión escolar. Y según la pretensión del demandante, lo ideal es que ambos menores asistan al mismo colegio en la jornada de la tarde -en lo posible en el colegio Toberín al que asistían antes-, porque en la mañana asisten a terapias en el Hospital Méderi y en la Fundación CIRED. En ese horario el accionante puede asistirlos y acompañarlos a dichas actividades, por lo que convendría que su educación sea por la tarde, lapso durante el cual el actor trabaja.

6.4.2. Con base en lo expuesto en líneas atrás, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para proteger el derecho a la educación en condiciones de igualdad de los menores María Paola y Miguel Ángel. Si bien es cierto que actualmente están escolarizados, lo cierto es que el padre de familia - demandante- manifiesta su preocupación ante dos hechos. (i) las aulas de clase cuentan con aproximadamente 40 estudiantes, por lo que se presume que difícilmente puede el docente atender sus necesidades especiales dentro del programa de educación inclusiva; y (ii) la ruta escolar, ya que al niño le fue asignado un subsidio de transporte, pero según lo afirmado por el demandante, aún no lo ha recibido y además, la necesidad de los menores es un transporte escolar porque dadas sus condiciones familiares, no cuentan con un acompañante que los asista, por lo que ahora, la mayoría de las veces, deben atravesar solos una calle tan transitada como la 7ª.

6.4.3. La política pública nacional de educación está diseñada para dar prioridad a la enseñanza de poblaciones vulnerables y, dentro de ellas, a los discapacitados, a través del Plan de Revolución Educativa el cual plantea que dicho grupo poblacional es prioritario, lo cual implica que los establecimientos educativos se transformen y modifiquen su cultura de atención desde el punto de vista directivo, académico, administrativo y comunitario. *“Así pues, la política de inclusión de la población con discapacidad busca transformar la gestión escolar para garantizar educación pertinente a estudiantes que presentan discapacidad cognitiva, síndrome de Down y otros retardos como autismo, limitación auditiva por sordera o por baja audición, limitación visual por ceguera o por baja visión, discapacidad motora por parálisis cerebral u otra lesión neuromuscular y discapacidades múltiples, como ocurre con los sordo-ciegos”*.⁸³

⁸³<http://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-340087.html>
<http://www.mineduccion.gov.co/1621/article-141881.html>

6.4.4. De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional y la política pública en mención, los programas de inclusión educativa necesariamente requieren el desarrollo de estructuras curriculares que se articulen con las ya establecidas a fin de no llevar a una segregación o algo que termine por afectar aún más a la población discapacitada. Por tanto, se requiere de estrategias pedagógicas que faciliten el diálogo entre los diferentes niveles educativos; y atiendan la especificidad de cada estudiante; asimismo es necesario disponer de infraestructura física y de materiales didácticos alineados con el proyecto pedagógico; apoyar permanentemente a los docentes en sus aulas para que efectivamente puedan desarrollar el currículo, y dialogar y entender las expectativas y necesidades de las comunidades y de las familias en los niveles locales.⁸⁴

6.4.5. En ese orden, la inclusión en la educación significa:

“[A]tender con calidad, pertinencia y equidad a las necesidades comunes y específicas que estas poblaciones presentan. Para lograrlo ha sido necesario que gradualmente el sistema educativo defina y aplique concepciones éticas que permitan considerar la inclusión como un asunto de derechos y de valores, lo que está significando implementar estrategias de enseñanza flexibles e innovadoras que abren el camino a una educación que reconoce estilos de aprendizaje y capacidades diferentes entre los estudiantes y que, en consonancia, ofrece diferentes alternativas de acceso al conocimiento y evalúa diferentes niveles de competencia.

La educación inclusiva da la posibilidad de acoger en la institución educativa a todos los estudiantes, independientemente de sus características personales o culturales. Parte de la premisa según la cual todos pueden aprender, siempre y cuando su entorno educativo ofrezca condiciones y provea experiencias de aprendizaje significativas; en otras palabras, que todos los niños y niñas de una comunidad determinada puedan estudiar juntos.

La inclusión tiene que ver con construir una sociedad más democrática, tolerante y respetuosa de las diferencias, y constituye una preocupación universal común a los procesos de reforma educativa, pues se visualiza como una estrategia central para abordar las causas y consecuencias de la exclusión, dentro del enfoque y las metas de la Educación Para Todos y de la concepción de la educación como un derecho”.

El concepto de inclusión ha evolucionado hacia la idea que niñas, niños y jóvenes tienen derecho a la educación, lo que implica equivalentes oportunidades de aprendizaje en diferentes tipos de escuelas, independientemente de sus antecedentes sociales y culturales y de sus diferencias en las habilidades y capacidades?... Aquí cabe la pregunta: ¿por qué el niño o la niña con discapacidad no puede educarse en la

⁸⁴ Ídem

misma institución a la que va su hermanito? Ellos también son sujetos de derechos. Se trata de generar ambientes inclusivos en todas las escuelas, por medio de la provisión de un conjunto variado y complementario de ofertas que forman parte de una red escolar integrada y mediante la articulación con otros servicios sociales³.

Los estándares básicos de competencias propician un conjunto de criterios comunes acerca de lo que todos los estudiantes pueden lograr en su paso por el sistema educativo; con estos criterios los docentes diseñan estrategias pedagógicas pertinentes para lograr que sus estudiantes las desarrollen. Si estos estudiantes tienen discapacidades, las estrategias deberán tenerlas en cuenta.

En este sentido la política de educación inclusiva se propone atender a los niños, niñas y jóvenes con discapacidades a lo largo de todo el ciclo educativo, desde la educación inicial hasta la superior. La inclusión pretende que dichas poblaciones desarrollen sus competencias para la vida en todos los niveles, alcancen los estándares y puedan aplicar las pruebas de evaluación, con apoyos particulares. Por ejemplo, con un intérprete de lengua de señas para los sordos, un lector para los ciegos, más tiempo y tutoría, para que la población con discapacidad cognitiva, e inclusive que se envíen las pruebas a los municipios en donde habitan quienes tengan dificultad para desplazarse”.⁸⁵

6.4.6. Mediante la Resolución No.2565 de 24 de octubre de 2003, “*Por la cual se establecen parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales*”⁸⁶, el Ministerio de Educación Nacional estableció los parámetros de prestación del servicio de educación inclusiva, disponiendo que cada entidad territorial debe definir una instancia que efectúe la caracterización y determine la condición de discapacidad de cada estudiante, con el propósito de identificar sus barreras para el aprendizaje y garantizar la participación con miras a proponer los ajustes que la escuela debe hacer para brindarle educación pertinente. Asimismo, “*se requiere que en los municipios se articulen los servicios de salud y de protección: EPS, ICBF, Desarrollo Social, atendiendo el Marco para las Políticas Públicas y Lineamientos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia en el Municipio y las orientaciones pedagógicas para la atención educativa de estudiantes con discapacidades y con talentos excepcionales, construidas por el ICBF, el Departamento Nacional de Planeación y los Ministerios de Educación y de la Protección Social*”.⁸⁷

6.4.7. Una vez conocida la situación de discapacidad por parte de las autoridades territoriales, las Secretarías de Educación deben asignar la institución que les garantice los apoyos más pertinentes, enmarcados en los proyectos educativos institucionales los cuales, por naturaleza, son dinámicos

⁸⁵ Ídem.

⁸⁶ http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-85960_archivo_pdf.pdf

⁸⁷ Ídem.

y deben evolucionar no sólo para lograr educación inclusiva, sino para alcanzar buenos resultados de todos los estudiantes. Los colegios en donde se matriculen alumnos con discapacidad deben revisar todos los ámbitos de su gestión escolar, con miras a reorganizar o reorientar sus procesos en función de la inclusión. Es fundamental que las estrategias pedagógicas y de evaluación sean pertinentes para el tipo de discapacidad que presentan los estudiantes matriculados. Además, es necesario promover en las instituciones nuevas formas de relación entre los compañeros con el fin de lograr la aceptación de las diferencias y el apoyo y la solidaridad de los mismos.⁸⁸

6.4.8. Lo expuesto evidencia que la Secretaría de Educación Distrital vulneró el derecho a la educación en condiciones de igualdad de los menores Miguel Ángel y María Paola Caro Buitrago, porque los sometió a una incansable espera de definición de cupo escolar, debiendo recorrer más de cinco colegios para finalmente obtener la matrícula.

6.4.9. En la actualidad los menores están matriculados y estudiando en el colegio Friedrich Naumann, institución educativa que según la Secretaría de Educación, satisface las necesidades de los niños, no solo en cuanto a la formación incluyente flexible sino porque las instalaciones del establecimiento educativo se adecúan a los requerimientos de los menores. No obstante, la Sala adoptará medidas encaminadas a identificar el lugar más idóneo para Miguel Ángel u María Paola.

6.4.10. En consecuencia, se revocarán las decisiones de instancia que declararon el hecho superado y, en su lugar, se protegerá el derecho a la educación en condiciones de igualdad de los menores representados por el demandante.

6.4.11. Se ordenará a la Secretaría de Educación Distrital que en un lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la sentencia, efectúe un estudio que comprenda las instituciones educativas del distrito disponibles con programas de inclusión de enseñanza flexible, donde puedan continuar el próximo año lectivo sus estudios los menores María Paola y Miguel Ángel Caro Buitrago, para lo cual deberá tener en cuenta que la planta física se adecúe a las necesidades de desplazamiento en silla de ruedas y que permitan un fácil acceso a través de una ruta escolar u otro plan que garantice a los dos educandos la asistencia al colegio en condiciones de seguridad, para lo que deberá tener en cuenta las particularidades de su situación familiar.

6.4.12. Además, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia, la Secretaría de Educación Distrital deberá notificarle al demandante la oferta escolar disponible para que sea él quien elija cuál de las instituciones educativas disponibles se ajustan más a sus necesidades y con base en ello, la entidad procederá a asignarles el cupo junto con el beneficio de la movilidad escolar.

⁸⁸ <http://www.mineduccion.gov.co/1621/article-141881.html>

<http://www.mineduccion.gov.co/1759/articles->

[85960_archivo_pdf.pdf](#)

6.4.13. Finalmente, se ordenará a la Secretaría de Educación Distrital que, una vez vencidos cada uno de los dos plazos señalados en los numerales 6.4.11 y 6.4.12, rendir ante el Juzgado Veintidós Penal Municipal de Bogotá, un informe detallado de cada una de las actuaciones que despliegue a fin de dar cumplimiento a las órdenes de la presente decisión.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Política,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR la sentencia de 16 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Treinta Penal del Circuito de Bogotá, que confirmó parcialmente y adicionó la decisión de primera instancia, expedida por el Juzgado Veintidós Penal Municipal de la misma ciudad, que a su vez declaró la carencia actual de objeto por hecho superado y negó la tutela invocada. En su lugar, **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la educación en condiciones de igualdad de los menores de edad Miguel Ángel y María Paola Caro Buitrago, representados por su padre, Miguel Antonio Caro Huertas.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, efectúe un estudio y rinda un concepto que comprenda las instituciones educativas del distrito disponibles con programa de inclusión de enseñanza flexible, donde puedan continuar sus estudios el próximo año lectivo los menores María Paola y Miguel Ángel Caro Buitrago, teniendo en consideración la exigencia de que la planta física se adecúe las necesidades de desplazamiento en silla de ruedas y que permita un fácil acceso a través de una ruta escolar u otro plan que garantice a los dos educandos la asistencia al colegio en condiciones de seguridad, para lo cual deberá tener en cuenta las particularidades de su situación familiar.

TERCERO.- ORDENAR a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, le notifique al demandante la oferta escolar con inclusión educativa flexible disponible, mencionada en el numeral segundo de este fallo, para que Miguel Antonio Caro Huertas sea quien elija cuál de las instituciones académicas disponibles se ajustan más a sus necesidades y con base en ello, la entidad procederá a asignarles el cupo junto con el beneficio de la movilidad escolar para el siguiente año lectivo que será en el 2017, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO.- ORDENAR a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá que, una vez vencidos cada uno de los dos plazos señalados en los numerales segundo y tercero de esta sentencia, rendir ante el Juzgado Veintidós Penal Municipal de Bogotá un informe detallado de cada una de las actuaciones que haya desplegado a fin de dar cumplimiento a las órdenes de la presente decisión.

QUINTO.- Líbrense por Secretaría General las comunicaciones previstas en el Artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Cópiese, notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Magistrado

AQUILES ARRIETA GÓMEZ

Magistrado (E)

Ausente en comisión

ALBERTO ROJAS RÍOS

Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ

Secretaria General

LA INCLUSION DE NIÑOS Y NIÑAS CON CAPACIDADES ESPECIALES EN LA ESCUELA PARTICULAR SIETE LAGOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.



LA INCLUSION DE NIÑOS Y NIÑAS CON CAPACIDADES ESPECIALES EN LA ESCUELA PARTICULAR SIETE LAGOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

